

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 33
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 29 de abril de 2011 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el

diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 13 de mayo del 2011 se recibió oficio número D.G.P.L. 61-II-8-1274 de fecha 29 de abril del 2011, de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el turno de la iniciativa, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, vigente a partir del 28 de febrero de 2011, indiscutiblemente, constituye un gran avance para desalentar la comisión del delito de secuestro. **Sin embargo, se observa que algunas de sus disposiciones pueden ser mejoradas, precisadas, en beneficio de un combate cada vez más eficaz.**

Con el propósito de continuar fortaleciendo los instrumentos legales que permitan a las autoridades responsables de seguridad pública y de la procuración e impartición de justicia, una actuación más eficaz, coordinada y decidida en la prevención y sanción del delito de secuestro, se integró al interior de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, un grupo plural de trabajo para revisar las disposiciones de esta nueva ley.

Lo anterior surgió por la inquietud que algunos diputados manifestaron en torno a ciertos elementos clave en este delito que deberían revisarse para alcanzar una mejor legislación. Se debe recordar que por primera vez en la historia del país, una conducta delictiva que era tratada en el Código Federal y en los códigos penales de 32 entidades federativas, se retoma en una ley General y que quedaron algu-

nos supuestos sin la necesaria precisión que requiere la ley penal.

Esto fue puesto de manifiesto en foros académicos en los que incluso se llegó a cuestionar si con esta ley no se estaba realmente “federalizando” el delito, ello porque faltó mayor profundidad en el desarrollo del tema de la distribución de competencias entre autoridades federales y locales y porque con la última reforma constitucional, en 2008 al capítulo de las garantías penales y la del artículo 73 fracción XXI que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, se estableció que sólo el Congreso de la Unión podría legislar en materia de delincuencia organizada y el secuestro es un delito de esta naturaleza en la mayoría de las ocasiones.

En diversas reuniones con el grupo plural, al cual fueron invitados especialistas y representantes de organizaciones no gubernamentales que han dado una importante batalla para prevenir, combatir y sancionar el delito, como los presidentes de SOS y Alto al Secuestro, se analizaron y propusieron los cambios que se estiman necesarios para mejorar la actual ley. De igual manera, la iniciativa recoge las observaciones de los diputados integrantes del grupo de trabajo y las inquietudes del Congreso del estado de Chihuahua.

Con estas reformas, se estima que habrá de mejorarse la investigación y persecución del secuestro en el país y, se da vigencia real a la fracción XXI del artículo 73 constitucional que estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir una ley General en materia de Secuestro, ya que a nuestro parecer, un importante número de preceptos de la actual ley no respetan ese espíritu, y hacen que esta ley general parezca una ley federal.

Consideraciones

1. La presente iniciativa viene a reformar, modificar y adicionar diversos artículos que la ley vigente en materia de secuestro resultan ser perfectibles para una mejor aplicación de la misma.

2. Los cambios que se proponen abarcan las mismas cuestiones sustantivas que de forma y de sistematización y se resumen de la siguiente manera:

a. Se ordenan de manera lógica diversas disposiciones que se encuentran ubicadas en artículos;

b. Se establecen sanciones diferenciadas para conductas que actualmente son castigadas con la misma penalidad, independientemente de la gravedad de las mismas;

c. Se modifican los nombres de los capítulos y títulos ya que la ley actual contiene disposiciones que no corresponden en su contenido a la denominación del capítulo en el que se aglutinan;

d. Respeto a las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y el Distrito Federal.

3. Para un mejor entendimiento de todas las reformas, adiciones y modificaciones de los preceptos, se incluye en el numeral 6, al principio de cada artículo la explicación breve sobre la justificación de dichos cambios.

4. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con estas modificaciones, de igual manera concluimos que el derecho penal nunca debe rebasar el Estado democrático de derecho, no quiere decir con esto, que queremos un derecho penal débil, pero si un derecho penal que sea justo y equilibrado con la dignidad de las personas y que no busque legitimizar los excesos de la detención del poder en luchas disfrazadas de legitimidad, encontrando detrás de esto a un estado totalmente autoritario.

5. Por todo lo anterior, si bien es cierto, el delito de secuestro es un delito que actualmente es de más alto impacto porque violenta uno de los más caros derechos del individuo: la libertad física, con la nueva reforma en materia de derechos humanos nos encontramos impedidos para reglamentar penas excesivas, ya que estaríamos violentando a la dignidad de la persona, así como el principio de proporcionalidad de las penas, el principio de certeza jurídica, entre otros.

6. Por tanto los integrantes de esta comisión, después de haber estudiado esta propuesta, someten a consideración las siguientes modificaciones junto con su exposición de motivos a los siguiente: por cuanto hace al cambio de las denominaciones de los capítulos II, III, IV, VIII, IX y XII, y a las reformas los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 24, 26, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43, para quedar como sigue:

En el artículo 1 relativo al objeto de la misma, se incorporan aspectos que constituyen parte fundamental de ese objeto que no aparecen en la actual disposición, se menciona con claridad que la ley regula la distribución de competen-

cias entre ordenes de gobierno, en materia de prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro y los mecanismos de coordinación para ello; se reformula el segundo párrafo ya que no corresponde al objeto de la ley, si bien es retomado en el artículo 3 del decreto de reformas y adiciones.

Texto actual

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro.

Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta ley.

Los Poderes Judiciales de la federación y de las entidades federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

Propuesta

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro.

Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer **el tipo penal, sus modalidades, agravantes, atenuantes**, sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a **víctimas y ofendidos**, la distribución de competencias entre órdenes de gobierno **para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro y formas de coordinación para la consecución de ese objeto.**

Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, **así como los** de las entidades federativas, **en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán, durante el desarrollo de los procesos penales de que cono-**can, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el presente ordenamiento.

Los cambios introducidos en el artículo 2 consistieron en eliminar la primera parte del párrafo primero, (Establecer tipos y punibilidades) que ya está señalado como objeto de la ley en el artículo 1 y señalar que de no existir regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas, se podrá aplicar el Código Procedimental de la Federación y los tratados internacionales.

Texto actual

Artículo 2. Esta ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los estados.

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva.

Propuesta

Artículo 2. En la investigación, persecución, procedimientos y sanción del delito de secuestro y sus modalidades, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **los códigos penales** y de procedimientos penales de los estados y **del Distrito Federal.**

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las entidades Federativas res-

pecto de las técnicas para la investigación de los delitos **previstos** en esta ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales **y aquéllas previstas en los tratados internacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva.

En el artículo 3 se determinan las obligaciones de los poderes judicial de la federación y locales en los juicios relacionados con el secuestro, particularmente en materia de probanzas, así como la de mantener el equilibrio entre la defensa del inculpado y la defensa de los derechos de las víctimas, ya que en la ley vigente, se propicia el desequilibrio procesal a favor de la víctima con lo que se pierde la imparcialidad judicial.

Texto actual

Artículo 3. El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

Propuesta

Artículo 3. Los Poderes Judiciales de la federación y de las entidades federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, manteniendo el equilibrio entre la adecuada defensa del inculpado y la eficaz defensa de los derechos de las víctimas, debiendo garantizar en todo caso la libertad, seguridad y demás garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

En el artículo 4 se contienen tres modificaciones: en la fracción I se incorpora a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que es una instancia fundamental en la investigación y persecución del delito y que inexplicablemente no se encontraba mencionada en este artículo, si bien había mención a ella en otra disposición; la Conferencia es una instancia de relevancia indiscutible en materia de

combate al secuestro, ya que aglutina a la totalidad de los procuradores de justicia o sus homólogos en los estados.

La Conferencia forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 10 de la Ley General del Sistema, y le compete, en conjunto con las demás conferencias, siguiendo el artículo 11 de la misma ley, establecer los mecanismos que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Por ello se ha estimado necesario incluirla en el artículo 4 de la ley en revisión.

Asimismo, se considera que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe tener un papel preponderante para establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones necesarias para la investigación y persecución de las conductas vinculadas con el secuestro, en la ley actual no se hacía mención de ella, por lo que la adición a este artículo consiste precisamente en incorporarla dentro de la fracción I; en ese mismo artículo.

Se propone denominar al “fondo” de la siguiente forma: “Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro”. Este cambio tiene la finalidad de ser congruente con la fracción VI del artículo 38 que lo denomina de esa forma.

Fundamentales para las víctimas del delito y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1985 y resulta que es más amplia y comprensiva.

Texto actual

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios.

III. Ley: Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Secretario ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Fondo: Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos;

VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro.

VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta ley.

IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependen económicamente de la víctima.

Propuesta

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Conferencia: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

II. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios.

IV. Ley: Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Fondo: Fondo para la atención de Víctimas del Secuestro;

VIII. Programa Nacional: Programa Nacional para la Prevención y Sanción del Delito de Secuestro y sus modalidades;

IX. Víctima: Toda persona que haya sufrido daños, inclusive sufrimiento emocional, respecto de la protección de la vida, la libertad o la seguridad personal, como consecuencia de acciones u omisiones, realizadas en su contra, tipificadas como delito en la presente ley.

X. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependen económicamente de la víctima.

La iniciativa propone derogar el artículo 5 que establece la imprescriptibilidad de la acción penal y la ejecución de sanciones, ya que el derecho mexicano ha logrado una mayor protección para las víctimas del delito. En este sentido se considera que la eliminación de esta figura no es oportuna, toda vez que se debe asegurar el castigo de toda conducta ilícita (secuestro), sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la perspectiva de la víctima.

Por otra parte, se propone también una redacción diferente para el artículo 6 en el que en vez de señalar que no procede la reserva del expediente de secuestro, se establezca la obligación de la policía de investigar el delito en manera continua, lo que obliga a no desatender el asunto.

Texto actual

Artículo 6. En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Propuesta

Artículo 6. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar ininterrumpidamente las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo que en el caso del delito de secuestro no

procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras.

Con el propósito de evitar confusiones en los operadores jurídicos en la aplicación de la ley, en específico con los supuestos en los que se permite la suspensión del procedimiento judicial iniciado por los delitos de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, se modifica la redacción del artículo 7. Con lo cual se da mayor certeza jurídica.

Texto actual

Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en el caso de que el inculcado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

Propuesta

Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos siguientes:

I. Cuando el inculcado evada la acción de la justicia, y

II. Cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

Para mejorar la técnica jurídica de la actual ley que retomó textualmente del Código Penal Federal el tipo de secuestro, se propone una redacción más sistemática y que incorpora un elemento fundamental del secuestro que aparece en ese código pero no se considera en el artículo 9 actual, es decir, que la privación de la libertad debe ser ilícita.

De esta manera se supera la fórmula repetida del Código Penal Federal que no contiene los elementos necesarios para caracterizar al ilícito. Se especifica como ha quedado indicado, que la privación de la libertad deberá ser ilícita, si bien se sobreentiende, es pertinente el señalamiento de que el Código Penal Federal así lo establecía en el nombre del

título correspondiente. Contestes con las reformas recientes en materia de derechos humanos y considerando que la dignidad de las personas es uno de los más trascendentes, se elimina la fórmula peyorativa de “al que prive de la libertad” y se sustituye por la preposición “quien” que denota a una persona; se elimina la expresión “a otro” igualmente despectivo y se emplea la expresión “a alguna persona”, de esta manera se actualiza también el lenguaje jurídico.

Un segundo párrafo del artículo indica la sanción aplicable para quien cometa el delito de secuestro. Por otro lado, el tercer párrafo señala que el delito de secuestro será grave en todas sus modalidades y que habrá de perseguirse de oficio.

En el inciso a) se agrega como supuesto que el sujeto pasivo pretenda con el secuestro obtener no sólo para sí o para un tercero un rescate o un beneficio, sino que el rescate pueda ser en dinero o en especie y el beneficio económico o no.

En el inciso b) se ha precisado la conducta, mientras que en el d) se ha eliminado el término “exprés” y se ha ajustado a lenguaje jurídico.

Texto actual

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las de-

más sanciones que conforme a esta ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Propuesta

Artículo 9. Comete el delito de secuestro quien prive ilícitamente de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes:

a) Obtener, para sí o para un tercero rescate **en dinero o en especie** o cualquier beneficio, sea económico o no;

b) **Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad, a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado;**

c) Causar daño o perjuicio **a la víctima o a terceros;** o

d) Cometer **los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.**

A quien cometa este delito será sancionado con pena de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

El delito de secuestro en todas sus modalidades es grave y se perseguirá de oficio.

En el vigente artículo 10 se establecen las agravantes del delito de secuestro; sin embargo, se sancionan con la misma pena las conductas señaladas en los incisos a) al f).

En la propuesta que se presenta a esta Soberanía se distinguen las primeras cuatro, cuya sanción permanece igual.

En las hipótesis de la fracción II se agrupan, el secuestro de menores de 18 años, mayores de 60 o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; o bien, de una mujer en estado de gravidez, en estos casos, es evidente que la sanción debe ser mayor como consecuencia de la mayor vulnerabilidad de los sujetos pasivos, por lo que se establece en incremento en las penas de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa.

En la fracción III, se incrementan las penas actualmente contempladas de treinta a cincuenta y cinco años de prisión

y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando los autores sean o hayan sido miembros de las fuerzas de seguridad pública en cualquiera de sus ramas, miembros de las fuerzas armadas o se ostenten como tales, y en el inciso c), se señala la aplicación de los códigos penales de los estados y el distrito federal para la calificación de las lesiones. De lo contrario se estaría en el absurdo de aplicar a nivel local una ley de carácter federal a la que remite una de naturaleza general.

Se abre una fracción IV para castigar con una pena más severa los casos de que los secuestradores sometan a la víctima a actos de tortura o violencia sexual o causen su muerte como consecuencia del secuestro; ello porque no es jurídicamente entendible que sean castigados de igual manera quienes han cometido daños mayores a sus víctimas. No existe a nuestro parecer proporcionalidad entre la gravedad de las conductas y la sanción aplicable.

Por lo que respecta, a la hipótesis del inciso c) Sea una mujer en estado de gravidez, de la fracción tercera, sería oportuno agregar que dicho estado sea notorio.

No basta con que la víctima tenga determinadas particularidades físicas o biológicas para agravar la pena; sino que el sujeto activo tenga conocimiento de dicha circunstancia y pese a ello determine desplegar su acción.

Se considera que la gravidez debe ser notoria, pues de lo contrario podría agravarse una conducta cometida con desconocimiento la víctima.

Ahora bien, establecer como sanción la prisión vitalicia para aquellos supuestos donde se infrinja tortura o violencia sexual a la víctima, o bien, cuando a la víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por sus captores. Lo anterior con el objetivo de sancionar con una pena mayor en relación a un mayor daño a los bienes jurídicamente tutelados.

Cabe precisar que la prisión vitalicia no constituye una pena inusitada, se trata de un método punitivo frecuente en países en donde la pena de muerte ha sido abolida, toda vez que se le considera una pena alternativa y humanitaria a la pena capital.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado lo siguiente:

Ahora bien, la pena de prisión vitalicia no desnaturaliza la pena que en su denominación se refleja, esto es, la sanción restrictiva mediante la cual se priva al individuo de su libertad locomotora y se le mantiene recluido en un establecimiento destinado para ese fin específico, con el objeto de obtener su castigo, su segregación del medio social mientras dura ese aislamiento y su readaptación a la vida social, eliminando la peligrosidad del reo; **sino que se encuentra referida al aspecto de su aplicación, es decir, hasta por el término de la vida del reo** se aplicará una pena constitucionalmente aceptada en México y en múltiples sistemas punitivos del mundo y, en esos términos, la pena sigue siendo la misma: la privación de la libertad locomotora, sólo que varía en cuanto a su duración; por lo que, en principio, no puede considerarse que sólo por su duración deba calificarse de inusitada o trascendental y, consecuentemente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, el mismo alto tribunal emitió la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción:

Prisión vitalicia. No constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se constriñe a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley pena alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y, c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa corres-

pondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia **no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que éste no volverá a reintegrarse a ella**, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 2/2005-PL. Presidente Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 29 de noviembre de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rafael Coello Cetina y Alberto Díaz Díaz.

En conclusión, es claro que la pena de prisión vitalicia no tiene por objeto causar en el cuerpo del delincuente un dolor o una alteración física. Además, es importante insistir que se trata de una pena proporcional al daño causado por el delincuente, toda vez que solo se propone para el delito de secuestro en las modalidades señaladas, es decir, un delito que vulnera de forma grave a toda a la víctima y a la propia sociedad.

Texto actual

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Propuesta

Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa **cuando se presente alguna** o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se **efectúe en camino o vía pública** o en lugar solitario o desprotegido;

b) Que se **realice por dos o más personas**;

c) Que se **lleve a cabo** con violencia, o

d) Que se allane el inmueble donde se **encuentra la víctima**.

II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:

a) **Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad**;

b) **No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o**

c) **Sea una mujer en estado de gravidez notoria.**

III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:

a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el **autor** o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta, o

c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.

IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:

a) **Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o**

b) **La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea**

consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

En el artículo 11 se introducen cambios de redacción y se aumentan las penas, incluyendo la prisión vitalicia por los argumentos esgrimidos anteriormente.

Texto actual

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Propuesta

Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

El artículo 12 de la ley vigente contiene una serie de disposiciones que establecen diversas atenuantes, se les ha dado un orden más lógico y numerado para mayor facilidad, las penalidades también se han ajustado atendiendo a la gravedad de la conducta, ya que se señalaban penas similares a quien habiendo participado en la planeación del secuestro de aviso del mismo a la autoridad para evitar la comisión del mismo y a quien, una vez cometido el delito libere espontáneamente a la víctima, es evidente que no se está hablando de situaciones similares, en el primer caso el delito no se comete en el segundo sí y no obstante la liberación espontánea de la víctima, el daño se produce. Si se trata de conductas diferentes que provocan daños distintos, las penas deben, en consecuencia ser diferenciadas. En eso consiste la propuesta de reformas que se presenta a esta soberanía.

Asimismo, se elimina el supuesto y la sanción de la persona que habiendo participado en la planeación del secuestro dé noticia de este hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito. Debido a que en el supuesto, no se puede

establecer una sanción, toda vez que se contraviene la figura del desistimiento que consiste en tenderle un puente al posible delincuente: El Estado no debe sancionar si regresa al camino del derecho. En caso contrario si se impone una sanción, no se fomentará el arrepentimiento del sujeto a cometer el secuestro.

Además, la hipótesis del último párrafo se alinea a la fracción IV, toda vez que su contenido únicamente se podrá actualizar en dicha fracción.

Como en el caso del artículo anterior, se menciona la aplicación de las disposiciones penales locales, ello es importante partiendo de la base de que el delito de secuestro no es de competencia exclusiva de la federación.

Texto actual

Artículo 12. Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Propuesta

Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:

I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

III. Se sancionará con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere a la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho, siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas, aun cuando se presente alguna atenuante.

En el artículo 13 se contiene la conducta típica del llamado “autosecuestro”, al respecto la ley vigente no estimó pertinente imponer sanción privativa de la libertad a quienes comenten este ilícito (no señala incluso la pena para el caso de lograr los propósitos del rescate) en buena parte de los Códigos Penales de las entidades federativas se contenía; sin embargo, en la hipótesis normativa no se daña o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado (libertad de la persona), en este sentido no se coincide con el aumento de la penalidad. Por tanto, se estima necesario conservar el texto actual de dicho artículo.

Por otra parte, se propone el incremento en las penas de las conductas previstas en el artículo 14, consistentes en la simulación de la privación de la libertad de una persona o en la amenaza de secuestrarla.

Texto actual

Artículo 14. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Propuesta

Artículo 14. Se sancionará con cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días a quien amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Se sancionará con seis a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a cuatrocientos cincuenta días a quien simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley.

En el artículo 15 se propone el incremento de la pena mínima y se redactan en forma más sencilla y breve las distintas fracciones que lo integran sin eliminar las circunstancias del sujeto activo: el conocimiento de la comisión de un secuestro y su falta de participación en él.

Texto actual

Artículo 15. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta ley, y

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta ley, o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado

Propuesta

Artículo 15. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él:

I. Adquiera o reciba el producto del mismo;

II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo u obstaculice la investigación;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del secuestro;

V. Desvíe la investigación o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

La modificación del artículo 16 tiene por objeto establecer de forma congruente y sistemática sanciones para los sujetos que son integrantes de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria. En ese sentido, se incorpora un segundo párrafo a efecto de hacer congruente la penalidad de los servidores públicos con aquellos que fueron servidores públicos, en atención al principio de proporcionalidad de las penas, ya que debe sancionarse con mayor severidad a quien cometa el delito con la calidad de servidor público.

Texto actual

Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Propuesta

Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente ley.

Si el sujeto es integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los **Centros de Reinserción Social**, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión y la multa se incrementará desde un tercio hasta dos terceras partes.

La pena será de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a mil días multa, si el sujeto hubiere sido servidor público integrante de las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

En el artículo 19 se modifica la redacción a efecto de dar mayor claridad a la intención de beneficiar a los sentenciados

o procesados por delitos diversos al secuestro que proporcionen información para la detención de miembros participantes en el hecho delictivo de secuestro.

Además, se propone modificar el nombre del capítulo III para hacerlo acorde con su contenido, de esta manera, de aprobarse por esta Soberanía se denominaría “de la coordinación”.

Texto actual

Artículo 19. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;

II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;

III. El sentenciado sea primodelincuente;

IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado

VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;

VII. Cuente con fiador, y

VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Propuesta

Artículo 19. Los sentenciados o procesados por delitos distintos al de secuestro, que colaboren proporcionando a las autoridades información fidedigna que apoye la investigación y persecución del delito materia de esta ley, que lleve a la captura de los probables responsables, de miembros de la delincuencia organizada o de personas dedicadas a la comisión de este delito, así como a la localización y liberación de las víctimas, tendrán en términos del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus análogas en las entidades federativas y el Distrito Federal, derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

I. a VIII. ...

En el artículo 21 se sistematizan las distintas fracciones del precepto y se mejora su redacción para hacerla más clara. Además, se establece con claridad que las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de realizar todas las actividades señaladas, a efecto de hacer efectiva la coordinación en materia de secuestro relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de secuestro y sus modalidades.

Además, se corrige el error en la denominación del Centro, toda vez que el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo denomina como Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Texto actual

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del

Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta ley;

II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta ley, así como difundir su contenido;

V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta ley;

VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y

VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.

Propuesta

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno coordinarán **esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y sancionar, según sus esferas de competencia, el delito de secuestro.**

A través del Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad deberán:

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, y los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro, así como sus tendencias históricas y patrones de comportamiento;

II. Desarrollar estudios y análisis que permitan identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como los correlativos factores de protección para mejorar la prevención de este delito;

III. Recabar, procesar e interpretar información estadística y geodelictiva sobre secuestro;

IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida para contribuir a la prevención e investigación del delito y, en su caso, a la persecución de los probables responsables;

V. Desarrollar campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el secuestro y fomentar la participación social en las mismas; y,

VI. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades administrativas, así como con organizaciones sociales privadas y sociales con el objeto de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el secuestro.

En el artículo 22 se precisa la obligación de las autoridades federales, locales, municipales del Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales para remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, su Programa de Prevención del Secuestro, no de prevención de los delitos, este sería materia de otra ley.

Texto actual

Artículo 22. La federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

Propuesta

Artículo 22. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales remitirán al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **conforme a los acuerdos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Programa de Prevención del Secuestro.**

La comisión no coincide con el propósito del promovente, en la modificación del artículo 23, ya que si bien aparentemente aclara el tema de competencia del delito de secuestro, no se hacen cambios sustanciales.

Conforme al texto actual los delitos de secuestro y sus modalidades continúan siendo concurrentes, aunque los estados habrán de conocer de un número limitado de casos toda vez que se sabe, la mayoría de secuestros son ejecutados por la criminalidad organizada.

La reforma constitucional que estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley General en Materia de Secuestro dejó claro que se trataba de una ley que habría de distribuir competencias entre órdenes de gobierno para la prevención, investigación y sanción de este delito.

Lo único que hace el promovente es cambiar la redacción, sin cambiar la competencia de los delitos previstos en esta ley. Lo anterior es evidente cuando establece las reglas de conexidad y atracción en materia de secuestro; así, se señala que éste será competencia federal cuando se cometa por grupos o miembros de la delincuencia organizada, de conformidad con la ley de la materia; para cometerse el secuestro se ejecuten otros delitos y cuando menos uno de ellos sea de la competencia exclusiva de la Federación, y en el caso de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, con el texto vigente que a la letra dice "...Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales..." ya se contempla lo propuesto en la iniciativa .

Por todo lo anterior, no se adecuado realizar cambios al artículo 23.

Sumado a lo anterior, se el Diputado iniciante propone la adición de los artículos 23 bis, ter y quater. En el bis se sugiere determinar una serie de acciones en materia de secuestro que pueden ser convenidas por las Procuradurías General de la República y de los estados o sus análogas (para el caso de entidades federativas en las que el Ministerio Público se integra en Fiscalías Generales) para apoyarse en la investigación del secuestro.

La comisión no considera oportuna la disposición, debido a que sus propuestas se encuentran reguladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el apartado sobre la Conferencia de Nacional de Procuración de Justicia.

Por otro lado, lo establecido sobre el costo de los peritajes, no debe ser tema de regulación. La elaboración de los peritajes debe ser bajo el esquema de colaboración de las instituciones.

Por otra parte, en el 23 ter se pretende determinar las facultades de las policías preventivas de los tres órdenes de gobierno en apoyo de las autoridades ministeriales y judiciales. Al respecto, la Comisión determina que actualmente se realiza operativamente de esta manera, con base en las obligaciones de las instituciones de policiales establecidas en sus leyes respectivas; así como, por los convenios de colaboración correspondientes.

Cabe precisar que su actividad es como apoyo, debido a que hay obligaciones específicas para cada cuerpo policial.

Por último, el 23 Quater propone definir la competencia en materia administrativa referente a la prevención del secuestro y la atención a víctimas de este delito, lo cual es concurrente entre los tres órdenes de gobierno. Los integrantes de la Comisión consideran cuestionable el señalar la competencia en materia administrativa, ya que derivaría confusiones a los operadores jurídicos. Además, la precisión que la previsión del delito es una actividad concurrente del delito de secuestro, es innecesaria ya que se desprende desde nivel constitucional y otras leyes secundarias.

En cuanto al artículo 24 únicamente se propone adicionar la expresión “titulares de los órganos análogos”, para el caso de las entidades federativas en las que el Ministerio Público reside en una Fiscalía y no en una Procuraduría.

De igual forma, elimina la conjunción “o” del párrafo segundo, a efecto de atender la redacción constitucional del artículo 16, al referirse a los requisitos de las intervenciones telefónicas, al establecer como requisitos concurrentes para la autoridad competente los siguientes: deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

Texto actual

Artículo 24. El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.

La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos materia de esta ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.

El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.

Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Propuesta

Artículo 24. El titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos que su ley orgánica determine, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal o los titulares de los órganos análogos, así como las autoridades facultadas en la ley para ello, podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, los sujetos, las líneas, aparatos, números y lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.

...

...

...

Se propone la adición de un primer párrafo al artículo 26 en el que se determina la finalidad de los programas de protección de personas y se señala quiénes pueden ser sujetos de dicho programa, se estima necesario determinar en qué consiste el programa para su mejor comprensión. Se modifica el párrafo primero (segundo de la propuesta) para precisar la obligación de los titulares del Ministerio Público federal y locales de formular y ejecutar (no así expedir) dichos programas.

Texto actual

Artículo 26. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa

o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente ley.

El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.

Propuesta

Artículo 26. Los programas federales y de las entidades federativas **de protección a personas, tienen como finalidad salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas, los ofendidos y, en su caso, los testigos de cargo en el delito de secuestro. Debiendo procurar la seguridad en la reintegración de la persona protegida a sus actividades cotidianas y en la participación a las diligencias ministeriales y judiciales necesarias para el esclarecimiento de los delitos de secuestro y sus modalidades de los cuales tiene conocimiento.**

En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas **formularán y ejecutarán** los correspondientes programas para la protección de personas.

...

...

En el artículo 29 se introducen modificaciones para hacer más claras las disposiciones sobre protección. Es así que se propone la modificación del párrafo tercero en lo que corresponde a los programas locales en los que se determina que la autorización y permanencia de la protección a personas durante la indagatoria corresponde al titular del Ministerio Público o el servidor público que señalen las disposiciones aplicable. De igual forma se señala que durante el proceso penal, a solicitud del Ministerio Público responsable de la investigación, el juez de la causa podrá decretarla como medida cautelar.

Se ordenan de manera más lógica los diversos párrafos y se reitera la responsabilidad del Ministerio Público de incorporar a la víctima, ofendidos o testigos de cargo, a dichos programas, siempre que se satisfagan los requisitos exigi-

dos; asimismo, también de protegerlos en tanto se decide la autorización para incorporarlos al programa; es también obligación del juez incorporarlos al programa como una medida precautoria durante el procedimiento, se mantienen también los supuestos de revocación de la protección por causas atribuibles al protegido.

Texto actual

Artículo 29. La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 26 de esta ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.

El titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:

- a) La persistencia del riesgo;
- b) La necesidad de la protección;
- c) La petición de la persona protegida, y
- d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, además de lo señalado en el párrafo anterior y lo subsecuente:

- I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta ley;
- II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;

III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;

IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes, o

V. Que el testigo se niegue a declarar.

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Propuesta

Artículo 29. ...

...

En el caso de las entidades federativas y el Distrito Federal, se autorizará y determinará la permanencia de la protección a personas durante la indagatoria, por el titular del Ministerio Público o el servidor público que señalen las disposiciones aplicables. Durante el proceso penal, a solicitud del ministerio público responsable de la averiguación previa, el juez de la causa podrá decretarla como medida cautelar.

La permanencia de las víctimas, ofendidos o testigos de cargo en los programas de protección a que se refiere este capítulo, considerará, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) **La existencia** o persistencia del riesgo;

b) a d) ...

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando tomará providencias para la protección, dadas las características y condiciones personales del sujeto.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya orde-

nado durante el proceso. Para lo que se deberá valorar si **han desaparecido las causas que le dieron origen, y que aparezca alguna de las causas siguientes:**

I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta ley;

II. Si el protegido no cumple con las medidas de seguridad determinadas;

III. Si el protegido ha cometido un delito grave durante la vigencia de la medida;

IV. Si el testigo se ha conducido con falta de veracidad, o

V. Si el testigo se ha negado a declarar.

...

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Se propone también reformar el primer párrafo del artículo 30 para incorporar, siendo congruentes con las disposiciones anteriores, al ofendido y especificar que la persona protegida es el testigo de cargo.

Texto actual

Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.

Propuesta

Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima, **ofendido** o testigo de cargo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En caso necesario, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

...

En el párrafo primero del artículo 32 se especifican los derechos que además de los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal, tendrán las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro. Asimismo, se hace la distinción precisa de los derechos correspondientes a los testigos de cargo, con la intención de no atribuirle derechos que son incompatibles para ellos.

Es decir, la reforma es para garantizar los derechos de carácter procedimental y la obligación de las autoridades correspondientes de atender a cabalidad y velar por la protección de tales derechos.

Texto actual

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:

I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta ley;

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en térmi-

nos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;

VI. a XIV

Propuesta

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el **Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables**, tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Obtener la información, **relacionada con la indagatoria o causa penal**, que requiera a las autoridades competentes;

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades ministeriales **o judiciales**, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que establece esta ley;

IV. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, **para su protección durante la averiguación previa y el proceso** y para el aseguramiento de bienes de los responsables con **fin**es de reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, **incluya** en la misma la reparación del daño;

VI a XIV. ...

Los testigos de cargo tendrán los derechos señalados en las fracciones I, III, en cuanto a medidas para su protección lo establecido en la IV, además de los contenidos en las fracciones VII, VIII, X, XII, XIII y

XIV.

En cuanto a la propuesta al primer párrafo de artículo 35, se coincide con el promovente en otorgar facultades al Ministerio Público de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal para que se procurare en todo los casos que a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o sus modalidades se les repare el daño ocasionado. Para lo cual podrá solicitar la extinción de dominio de los bienes involucrados en hechos en la comisión del secuestro

Sumado a lo anterior, se propone el decomiso de bienes; sin embargo, la Comisión no encuentra oportuna dicha inserción ya que es una figura regulada en los ordenamientos penales procesales.

Ahora bien, se realizan una serie de modificaciones en la redacción con el objeto de clarificar las figuras de extinción de dominio con el decomiso, ya que se trata de figuras jurídicas de naturaleza distinta. Mientras la primera no se entabla en razón de la persona, sino del objeto producto de hechos ilícitos sin juzgar la culpabilidad o no de alguien, la segunda es una pena que puede establecer la autoridad jurisdiccional a aquella persona que se sentencie como responsable de una conducta delictiva.

Texto actual

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente ley se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.

Propuesta

Artículo 35. El Ministerio Público de la federación, de las entidades federativas y **del Distrito Federal procu-**

rarán en todo caso que a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o de sus modalidades se les repare el daño ocasionado. Para lo cual solicitarán la extinción de dominio de los bienes involucrados en hechos en la comisión del secuestro.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio relacionados **con hechos en la comisión del delito de secuestro o sus modalidades**, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación del daño a las víctimas u **ofendidos del delito de secuestro o sus modalidades**, se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje que eroguen estos, con motivo del procedimiento penal.

En el artículo 36 se contienen las disposiciones que regulan el embargo por valor equivalente, cuando el producto, los instrumentos u objetos del secuestro no se localicen o hayan desaparecido, a este precepto se han introducido modificaciones para el que embargo proceda no sólo en el caso del sentenciado, sino también del indiciado (y será aplicable en el momento procesal oportuno) y no sólo con relación a los bienes de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor o propietario, sino de aquellos sobre los cuales se haya conducido como tal, aun cuando hubieran sido transferidos a terceros que tendrán sus derechos a salvo si son adquirentes de buena fe.

Los integrantes de la Comisión consideran oportuno el cambio en el texto del artículo, en cuanto al que el embargo debe ser solicitado por el agente del Ministerio Público a título precautorio, para garantizar que en caso de existir sentencia, pueda repararse el daño de manera adecuada.

Si se añade el término “precautorio” a la redacción del artículo no tendrá que esperarse a que exista una sentencia para realizar el embargo. El embargo definitivo tendría que existir cuando haya incumplimiento de una condena par que su monto sea aplicado a la reparación del daño.

Distinto ocurre con el embargo precautorio, el cual, es para prevenir que el procesado sea insolvente económicamente al momento de que llegue a existir una condena y para tal efecto se realiza un embargo de este tipo.

Texto actual

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Propuesta

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo **precautorio** y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del **indiciado o sentenciado, según el caso, respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición**, a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo, en su caso, de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

El Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro se regula en el artículo 37, la propuesta sugiere establecer que se creará un fondo de esta naturaleza por cada una de las Procuradurías.

A este particular, se considera inadecuada la propuesta ya que operativamente sería complicada la funcionalidad de los fondos. Razón por la que las víctimas quedarían sin protección y sin alcanzar una verdadera reparación de su daño. Por ello, se mantiene el texto de la ley vigente para que sólo permanezca un fondo.

En congruencia con el artículo 37, el 38 que determina la composición del fondo establece que en cada entidad federativa se asignarán recursos para integrarlo. Para enmendar un error cometido a nuestro juicio por la ley actual, se acotan las fuentes de financiamiento del fondo, ya que no se deben destinar a él la totalidad de los recursos que se obtengan por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales o en su caso locales, sino solamente

los provenientes del delito de secuestro, de lo contrario se estaría desprotegiendo a las víctimas de otros delitos que tienen los mismos derechos.

Lo mismo sucede con los recursos que se obtienen de bienes abandonados, sólo parte de éstos se pueden destinar a este fondo; de la misma manera se modifica la fracción V y en la VI se corrige el nombre del Fondo.

Texto actual

Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.

El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo.

Propuesta

Artículo 38. El fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en los Presupuestos de Egresos de la Federación **o de las entidades federativas y del Distrito Federal en el rubro correspondiente a las procuradurías de justicia;**

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales **seguidos por el delito de secuestro o sus modalidades;**

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, **en la parte que determinen las autoridades competentes;**

IV. ...

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados **por delitos previstos en esta ley** incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de **Víctimas y Ofendidos** del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y

VII ...

...

Por lo que corresponde al artículo 39 se formulan algunas correcciones a la propuesta del Diputado promovente, como ya se argumentó no se considera oportuno la creación de más de un fondo.

No obstante, se coincide con la propuesta de establecer que el fondo se administrará atendiendo a los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad establecidos en los instrumentos que le den origen y que serán fiscalizados por el órgano competente.

Texto actual

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Propuesta

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en el instrumento que le de origen.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

El capítulo XII actualmente denominado “Organización de la Federación y de las Entidades Federativas” contiene preceptos que realmente se refieren a las competencias, razón por la que se propone modificar su denominación por “Distribución de competencias en materia de Secuestro”.

La iniciativa pretende establecer en el apartado A las competencias que en materia de secuestro competen a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia de el gobierno federales; en el apartado B, la participación que corresponden a las autoridades locales en esas acciones, y las específicas en materia local y en el apartado C las que habrán de desarrollar los municipios que se restringen a la prevención del delito, operativos de presencia y auxilio a las autoridades locales y, en su caso federales.

Al respecto, la comisión coincide en parte con la intención de la reforma por parte del promovente; sin embargo, la redacción propuesta es reiterativa sobre actividades que corresponden a los tres órdenes de gobierno, por lo que se propone la modificación dividiendo en cuatro fracciones la competencia de los tres órdenes de gobierno.

De esta forma, se señalan en la primera las competencias que corresponden a las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal; la segunda únicamente las respectivas para la Federación; la tercera las referentes a los Estados y Distrito Federal; y por último la que corresponde a los municipios.

Texto actual

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

I. Cumplir con los objetivos y fines de esta ley;

II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus Familiares

III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley;

IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente ley;

V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente ley;

VI. Distribuir, a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente ley;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente ley;

VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley;

IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente ley, así como de las institu-

ciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente ley;

XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;

XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente ley;

XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento con-

tinuo de servidores públicos especializados en secuestro de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

Propuesta

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta ley, **la concurrencia de facultades entre** las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en sus respectivas competencias, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:

a) **Diseñar, establecer y ejecutar** políticas de prevención social del delito de secuestro; así como, en su investigación, persecución y sanción correspondiente;

b) Formular, **ejecutar y evaluar** programas y estrategias para el combate al secuestro;

c) Diseñar, desarrollar y **ejecutar** políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y ofendidos;

d) **Determinar los criterios uniformes para la organización y funcionamiento de las Unidades responsables de combatir al secuestro;**

e) **Crear unidades especializadas para la atención del delito de secuestro en los términos de esta ley;**

f) **Mantener actualizados a los elementos de las unidades especializadas en técnicas y tácticas disuasivas;**

g) **Promover** la participación de la sociedad y de instituciones académicas en los procesos de formulación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

h) Rendir informes sobre los resultados obtenidos de los Programas de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, y remitirlos a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

i) Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente ley, y

j) Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior.

II. Corresponde a la Federación, además de las señaladas en la fracción anterior, lo siguiente:

a) **Formular el programa nacional que establezca las políticas públicas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y ofendidos;**

b) **Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente ley con la finalidad de publicarlos periódicamente, y**

c) **Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; y**

III. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, por conducto de las autoridades competentes en ma-

teria de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:

a) **Proporcionar apoyo a las autoridades federales en los términos de los convenios y acuerdos suscritos;**

b) **Desarrollar estudios sobre el fenómeno del secuestro y compartirlos con la federación y las demás entidades federativas para actualizar diagnósticos y mejorar los programas de prevención, investigación y sanción, y**

c) **Manejar la estadística de secuestros en la entidad federativa o el Distrito Federal.**

IV. Corresponde a los municipios, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública participar en las acciones y programas establecidos en la fracción I de este artículo, lo siguiente:

a) **Intervenir en apoyo de las autoridades federales y estatales en operativos de presencia e inhibición del delito, de conformidad con los convenios, acuerdos y protocolos determinados.**

En el artículo 41 se determina la facultad de las autoridades locales de crear y operar unidades especiales para la investigación del delito de secuestro, la redacción del precepto se modifica ya que la ley vigente establece como obligación la existencia de esas unidades; atendiendo a que los secuestros cometidos por la delincuencia convencional que son los que habrán de conocer las autoridades locales serán los menos, se plantea la posibilidad de que se creen o no estas unidades especiales, lo cual no significa que no deba existir personal capacitado para investigar y perseguir el secuestro.

Texto actual

Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Propuesta

Artículo 41. Las procuradurías **podrán** crear y operar unidades especiales para la investigación del delito de secuestro, que contarán con agentes del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas **y el Distrito Federal** capacitarán a su personal en materia **de investigación ministerial, pericial y policial.**

Finalmente, en el artículo 43 se ordenan de manera más lógica las facultades de las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro.

Texto actual

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta ley;

II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;

III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables;

VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta ley;

VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta ley;

X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y XII. Las demás que disponga la ley.

Propuesta

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación **y persecución del secuestro tendrán** las siguientes facultades:

I. Proponer políticas para la prevención e investigación de los delitos previstos en esta ley;

II. Recibir las denuncias sobre secuestro e iniciar la investigación;

III. Investigar las denuncias de secuestro que reciban, bajo la autoridad y mando del agente del Ministerio Público responsable, utilizando las técnicas de investigación previstas en ley;

IV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante pa-

ra la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

VI. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas del delito de secuestro;

VII. Solicitar al titular de la Procuraduría la incorporación de la víctima, ofendido o testigos de cargo al Programa de protección de personas;

VIII. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta ley;

Las demás que disponga la ley.

Texto actual: Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

Propuesta: Capítulo II, Del Secuestro y sus Penalidades.

Comentarios: Por lo que toca a la denominación del capítulo II, se propone llamarlo “Del Secuestro y sus Penalidades” ya que es este el contenido que se regula en el mismo.

Texto actual: Capítulo III, De la Prevención y Coordinación.

Propuesta: Capítulo III, De la Coordinación.

Comentarios: Se propone modificar el nombre del capítulo III para hacerlo acorde con su contenido, de esta manera, de aprobarse por esta Soberanía se denominaría “de la coordinación”

Texto actual: Capítulo IV, Ámbito de Aplicación.

Propuesta: Capítulo IV, Competencias de las Autoridades Investigadoras y Preventivas.

Comentarios: Con relación al capítulo IV, se propine un cambio de denominación para que en lo sucesivo se

llame “Competencia de las autoridades Investigadoras y Preventivas”, ello porque se corresponde mejor con los preceptos que lo conforman.

Texto actual: Capítulo VIII, Apoyos a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo.

Propuesta: Capítulo VIII, Derechos de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo.

Comentarios: En cuanto al capítulo VIII, se propone modificar el nombre para que se denomine “Derechos de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo”, ya que a esto corresponde el contenido de las disposiciones que se agrupan en este capítulo.

Texto actual: Capítulo IX, Restitución Inmediata de Derechos y Reparación.

Propuesta: Capítulo IX, Restitución de Derechos y Reparación del Daño.

Comentarios: Se propone un cambio en la denominación del capítulo IX, actualmente “Restitución Inmediata de Derechos y Reparación”, por el de “Restitución de Derechos y Reparación del Daño”

Texto actual: Capítulo XII, Organización de la Federación y de las Entidades Federativas.

Propuesta: Capítulo XII, Distribución de Competencias en materia de Secuestro.

Comentarios: El capítulo XII actualmente denominado “Organización de la Federación y de las Entidades Federativas” contiene preceptos que realmente se refieren no a la organización de la Federación (materia política, de atención constitucional), sino a las competencias por lo que se propone modificar su denominación por “Distribución de competencias en materia de Secuestro”.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión ponen a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1, 2, párrafos primero y segundo, 3, 4, fracciones VI, VII y VIII, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, párrafo segundo, 19, párrafo primero, 21, 22, 24, párrafo primero, 26, actual párrafo primero, 29, párrafos tercero, cuarto, inciso a), y actual quinto; 30, párrafo primero, 32, párrafo primero y fracciones II, III, IV, y V, 35; 36; 38, fracciones I, II, III, V y VI; 39, párrafo primero; 40; 41 y 43; se **modifica** la denominación de los capítulos II, III, IV, VIII, IX y XII; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 16, con un párrafo tercero; 26, con un nuevo párrafo primero, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 29, con un párrafo quinto, pasando los actuales quinto y sexto a ser sexto y séptimo; y 32, con un párrafo último; y se **deroga** el segundo párrafo al artículo 19, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es Reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro.

Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer el tipo penal, sus modalidades, agravantes, atenuantes, sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas y ofendidos, la distribución de competencias entre órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro y formas de coordinación para la consecución de ese objeto.

Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como los de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán, durante el desarrollo de los procesos penales de que conozcan, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 2. En la investigación, persecución, procedimientos y sanción del delito de secuestro y sus modalidades, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código

Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los códigos penales y de procedimientos penales de los Estados y del Distrito Federal.

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos **previstos** en esta ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y **aquellas previstas en los Tratados Internacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

Artículo 3. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, manteniendo el equilibrio entre la adecuada defensa del inculcado y la eficaz defensa de los derechos de las víctimas, debiendo garantizar en todo caso la libertad, seguridad y demás garantías de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Conferencia: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

II. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios.

IV. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Fondo: Fondo para la atención de Víctimas del Secuestro.

VIII. Programa Nacional: Programa Nacional para la Prevención y Sanción del Delito de Secuestro y sus modalidades.

IX. Víctima: Toda persona que haya sufrido daños, inclusive sufrimiento emocional, respecto de la protección de la vida, la libertad o la seguridad personal, como consecuencia de acciones u omisiones, realizadas en su contra, tipificadas como delito en la presente ley.

X. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependen económicamente de la víctima.

Artículo 6. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar ininterrumpidamente las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo que en el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras.

Artículo 7. Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos siguientes:

I. Cuando el inculpado evada la acción de la justicia, y

II. Cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

Capítulo II Del Secuestro y sus Penalidades

Artículo 9. Comete el delito de secuestro quien prive ilícitamente de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes:

a) Obtener, para sí o para un tercero rescate en dinero o en especie o cualquier beneficio, sea económico o no;

b) Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad, a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado;

c) Causar daño o perjuicio a la víctima o a terceros, o

d) Cometer los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.

A quien cometa este delito será sancionado con pena de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

El delito de secuestro en todas sus modalidades es grave y se perseguirá de oficio.

Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;

b) Que se realice por dos o más personas;

c) Que se lleve a cabo con violencia, o

d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.

II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:

a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;

b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o

c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.

III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:

a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta, o

c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.

IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:

a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o

b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:

I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

III. Se sancionará con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere a la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho, siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas, aun cuando se presente alguna atenuante.

Artículo 14. Se sancionará con cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días a quien amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por

vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Se sancionará con seis a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a cuatrocientos cincuenta días a quien simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta ley.

Artículo 15. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él:

- I. Adquiera o reciba el producto del mismo;
- II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo u obstaculice la investigación;
- IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del secuestro, y
- V. Desvíe la investigación o favorezca que el inculpa-do se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

- I. ...
- II. ...

Si el sujeto es integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los **Centros de Reinserción Social**, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión y la multa se incrementará desde un tercio hasta dos terceras partes.

La pena será de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a mil días multa, si el sujeto hubiere sido servidor público integrante de las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19. Los sentenciados o procesados por delitos distintos al de secuestro, que colaboren proporcionando a las autoridades información fidedigna que apoye la investigación y persecución del delito materia de esta ley, que lleve a la captura de los probables responsables, de miembros de la delincuencia organizada o de personas dedicadas a la comisión de este delito, así como a la localización y liberación de las víctimas, tendrán en términos del Código Penal Federal y de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus análogas en las entidades federativas y el Distrito Federal, derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

- I. a VIII. ...

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno coordinarán esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y sancionar, según sus esferas de competencia, el delito de secuestro.

A través del Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad deberán:

- I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, y los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro, así como sus tendencias históricas y patrones de comportamiento;
- II. Desarrollar estudios y análisis que permitan identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como los correlativos factores de protección para mejorar la prevención de este delito;
- III. Recabar, procesar e interpretar información estadística y geodelictiva sobre secuestro;

IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida para contribuir a la prevención e investigación del delito y, en su caso, a la persecución de los probables responsables;

V. Desarrollar campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el secuestro y fomentar la participación social en las mismas, y

VI. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades administrativas, así como con organizaciones sociales privadas y sociales con el objeto de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el secuestro.

Artículo 22. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales remitirán al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Programa de Prevención del Secuestro.

Capítulo IV Competencias de las Autoridades Investigadoras y Preventivas

Artículo 24. El titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos que su ley orgánica determine, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal o los titulares de los órganos análogos, así como las autoridades facultadas en la ley para ello, podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

...

...

...

...

Artículo 26. Los programas federales y de las entidades federativas de protección a personas, tienen como finalidad salvaguardar la vida y la integridad física de las víctimas, los ofendidos y, en su caso, los testigos de cargo en el delito de secuestro. Debiendo procurar la seguridad en la reintegración de la persona protegida a sus actividades cotidianas y en la participación a las dili-

gencias ministeriales y judiciales necesarias para el esclarecimiento de los delitos de secuestro y sus modalidades de los cuales tiene conocimiento.

En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas formularán y ejecutarán los correspondientes programas para la protección de personas.

...

...

Artículo 29. ...

...

En el caso de las entidades federativas y el Distrito Federal, se autorizará y determinará la permanencia de la protección a personas durante la indagatoria, por el titular del Ministerio Público o el servidor público que señalen las disposiciones aplicables. Durante el proceso penal, a solicitud del ministerio público responsable de la averiguación previa, el juez de la causa podrá decretarla como medida cautelar.

La permanencia de las víctimas, ofendidos o testigos de cargo en los programas de protección a que se refiere este capítulo, considerará, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) La existencia o persistencia del riesgo;

b) a d) ...

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando tomará providencias para la protección, dadas las características y condiciones personales del sujeto.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá valorar si han desaparecido las causas que le dieron origen, y que aparezca alguna de las causas siguientes:

I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 26 de esta ley;

II. Si el protegido no cumple con las medidas de seguridad determinadas;

III. Si el protegido ha cometido un delito grave durante la vigencia de la medida;

IV. Si el testigo se ha conducido con falta de veracidad, o

V. Si el testigo se ha negado a declarar.

...

Artículo 30. Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima, **ofendido** o testigo **de cargo**; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En caso necesario, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

...

Capítulo VIII Derechos de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Cargo

Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, **en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables**, tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Obtener la información, **relacionada con la indagatoria o causa penal**, que requiera a las autoridades competentes;

III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades ministeriales **o judiciales**, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que establece esta ley;

IV. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, **para su protección durante la averiguación previa y el proceso** y para el aseguramiento de bienes de los responsables **con fines** de reparación del daño;

V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, **incluya** en la misma la reparación del daño;

VI. a XIV. ...

Los testigos de cargo tendrán los derechos señalados en las fracciones I, III, en cuanto a medidas para su protección lo establecido en la IV, además de los contenidos en las fracciones VII, VIII, X, XII, XIII y XIV.

Capítulo IX

Restitución de Derechos y Reparación del Daño

Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal procurarán en todo caso que a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o de sus modalidades se les repare el daño ocasionado. Para lo cual solicitarán la extinción de dominio de los bienes involucrados en hechos en la comisión del secuestro.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio relacionados con hechos en la comisión del delito de secuestro o sus modalidades, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación del daño a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o sus modalidades, se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje que eroguen éstos, con motivo del procedimiento penal.

Artículo 36. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo precautorio y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del indiciado o sentenciado, según el caso, respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conduci-

do como tal, cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición, a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo, en su caso, de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 38. ...

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en los presupuestos de Egresos de la Federación o de las entidades federativas y del Distrito Federal en el rubro correspondiente a las procuradurías de justicia;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales seguidos por el delito de secuestro o sus modalidades;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, en la parte que determinen las autoridades competentes;

IV. ...

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados por delitos previstos en esta ley incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas y Ofendidos del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y

VII. ...

...

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en el instrumento que le de origen.

...

Capítulo XII Distribución de Competencias en materia de Secuestro

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta ley, la concurrencia de facultades entre las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en sus respectivas competencias, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:

a) Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social del delito de secuestro; así como, en su investigación, persecución y sanción correspondiente;

b) Formular, ejecutar y evaluar programas y estrategias para el combate al secuestro;

c) Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y ofendidos;

d) Determinar los criterios uniformes para la organización y funcionamiento de las Unidades responsables de combatir al secuestro;

e) Crear unidades especializadas para la atención del delito de secuestro en los términos de esta ley;

f) Mantener actualizados a los elementos de las unidades especializadas en técnicas y tácticas disuasivas;

g) Promover la participación de la sociedad y de instituciones académicas en los procesos de formulación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de jus-

ticia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

h) Rendir informes sobre los resultados obtenidos de los Programas de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, y remitirlos a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

i) Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente ley, y

j) Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior.

II. Corresponde a la Federación, además de las señaladas en la fracción anterior, lo siguiente:

a) Formular el Programa Nacional que establezca las políticas públicas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y ofendidos;

b) Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente ley con la finalidad de publicarlos periódicamente, y

c) Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; y

III. Corresponde a los estados y al Distrito Federal, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo siguiente:

a) Proporcionar apoyo a las autoridades federales en los términos de los convenios y acuerdos suscritos;

b) Desarrollar estudios sobre el fenómeno del secuestro y compartirlos con la federación y las demás entidades federativas para actualizar diagnósticos y mejorar los programas de prevención, investigación y sanción, y

c) Manejar la estadística de secuestros en la entidad federativa o el Distrito Federal.

IV. Corresponde a los Municipios, por conducto de las autoridades competentes en materia de seguridad pública participar en las acciones y programas establecidos en la fracción I de este artículo, lo siguiente:

a) Intervenir en apoyo de las autoridades federales y estatales en operativos de presencia e inhibición del delito, de conformidad con los convenios, acuerdos y protocolos determinados.

Artículo 41. Las procuradurías podrán crear y operar unidades especiales para la investigación del delito de secuestro, que contarán con agentes del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de investigación ministerial, pericial y policial.

Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:

I. Proponer políticas para la prevención e investigación de los delitos previstos en esta ley;

II. Recibir las denuncias sobre secuestro e iniciar la investigación;

III. Investigar las denuncias de secuestro que reciban, bajo la autoridad y mando del agente del Mi-

nisterio Público responsable, utilizando las técnicas de investigación previstas en ley;

IV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

VI. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas del delito de secuestro;

VII. Solicitar al titular de la Procuraduría la incorporación de la víctima, ofendido o testigos de cargo al Programa de protección de personas;

VIII. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas respecto de las cuales se tengan indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta ley, y

X. Las demás que disponga la ley.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Magrinal Ceja (rúbrica en contra), Sonia Mendoza Díaz, Dolores de los

Ángeles Nazares Jerónimo, María Antonieta Pérez Reyes, Rodrigo Pérez-Alonso González, Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz, Josué Cirino Valdés Huez (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica en contra), Pedro Vázquez González (rúbrica en contra), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Humberto Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Gracias, señor presidente. Antes de iniciar mi intervención, compañeros diputados, quiero rogarle señor presidente que instruya a la Secretaría a que dé lectura a la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante la Secretaría, con la llamada de atención que nos solicita el señor diputado, con la súplica del diputado a dar lectura al artículo referido.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 73, fracción XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. Es cuanto, señor presidente.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Gracias. Como ustedes escucharon, la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, se dirigió a reformar 10 preceptos constitucionales.

El artículo 73 —como lo acaba de mencionar la secretaria—, para legislar en materia de secuestro, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias, la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno y en materia de delincuencia organizada; es así, que el 7 de septiembre del año próximo pasado, presenté ante esa soberanía la iniciativa para expedir la Ley General para Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro, que el 28 de fe-

brero del presente año esta soberanía la promulgó y entró en vigor. Tenemos 8 meses de vigencia de la ley general.

Dijimos en su momento y lo decimos hoy, había que precisar algunos conceptos —el derecho no es una ciencia exacta, es una ciencia de aproximación—; teníamos que ver el comportamiento en el combate prevención y persecución del delito de secuestro.

Por eso es que el 29 de abril del presente año, nuestro compañero Alfonso Navarrete Prida, presentó una iniciativa para reformar, adicionar y derogar la Ley General para la Persecución y Combate al Secuestro; es así que creamos un grupo multidisciplinario dentro de la Comisión de Justicia para que revisara escrupulosamente la vigencia de la ley y sus términos.

Una de las cuestiones que se plantearon en la subcomisión es que por vez primera, compañeras y compañeros diputados, estamos conciliando la persecución del delito de secuestro con un combate conexo; es decir, conjunto entre las autoridades federales y las autoridades estatales. Esa es la característica de una ley general, la que distribuye competencias.

¿Se estaba federalizando el delito de secuestro? Nos preguntábamos en el seno de la comisión y por eso es que tuvimos que ser más escrupulosos en la definición de algunos conceptos, como los tipos penales, las sanciones penales, la injerencia de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la precisión de que el Fondo de Apoyo a las Víctimas es a las víctimas del delito de secuestro; la supresión del secuestro exprés, porque el secuestro es o no lo es.

De tal forma, que el debate de fondo que se dio en la subcomisión, es que más expedir una ley federal que estableciera el monopolio de la Procuraduría General de la República en el combate al delito de secuestro, se estableciera una ley general que distribuyera las competencias que obligara a las autoridades federales, a la Procuraduría General de la República y a las procuradurías estatales a combatir de forma coordinada, uniforme, al delito de secuestro.

Creo, compañeros, que con estas modificaciones que hoy sometemos a su consideración, más las modificaciones publicadas el día de hoy en la Gaceta Parlamentaria, vamos a tener un instrumento más sólido, cierto y eficaz en contra del delito de secuestro, que agravia a la sociedad mexicana; por eso les pido su voto aprobatorio. Es cuanto, señor presidente.

«Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Los diputados federales abajo firmantes hemos dialogado en diversas ocasiones acerca de varios temas que son motivo del dictamen de reformas a la Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro y hemos llegado a la conclusión de proponer algunas modificaciones al dictamen en cuestión bajo las siguientes consideraciones generales:

El secuestro y las conductas que se llevan a cabo cuando se comete: amenazas, lesiones y otras vejaciones a las personas, incluso, el homicidio, continúan siendo un problema constante que flagela a nuestra sociedad.

No sólo repercute en un determinado medio social, sino en toda la población de nuestro país, se ha convertido en un negocio fácil para los delinquentes, en una forma de obtener recursos en tan sólo horas, como cuando se comete el denominado secuestro exprés, cuando se captura por ejemplo, a un padre de familia en una noche para despojarlo de todo su sueldo y así mermar su economía familiar.

El Congreso se ha preocupado por brindar herramientas legales a las autoridades de procuración e impartición de justicia para detener este problema.

En un periodo muy corto, nos hemos dedicado, hemos dirigido nuestros esfuerzos y logrado consensos, primero, para emitir una reforma constitucional que facultara al Congreso a emitir una ley de carácter general sobre secuestro, que estableciera los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; segundo, para emitir la Ley General que la Constitución nos ordenó; tercero, para reformar la Ley General antes de su entrada en vigor modificando cuestiones precisas que facilitarían la persecución de ese delito.

Ahora nos encontramos nuevamente ante una propuesta de reforma que busca dejar las reglas de la persecución del secuestro aun más claras, todos estamos interesados en obtener normas precisas y contundentes, por lo que votaremos y aprobaremos las reformas que se requieran.

Bajo esta premisa, coincido en que lo más importante es ver los resultados y obtener una regulación que no obstaculice el trabajo de las autoridades ni permita la impunidad ni mucho menos que los culpables evadan la justicia.

En este sentido, estimo que lograremos obtener una norma con tipos penales, sanciones, medidas de protección y sobre todo que prevea la adecuada atención a ofendidos y víctimas, que establezca asimismo, una adecuada distribución de competencias y sobre todo una coordinación entre las distintas autoridades de los órdenes de gobierno que nuestra constitución prevé.

Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, me permito someter a la consideración de Pleno las reservas al

dictamen que reforma la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el siguiente sentido:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro.</p> <p>Es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto establecer el tipo penal, sus modalidades, agravantes, atenuantes, sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas y ofendidos, la distribución de competencias entre</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro.</p> <p>Es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto establecer los tipos penales, agravantes, atenuantes, sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas y ofendidos, la distribución de competencias entre</p>
<p>órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro y formas de coordinación para la consecución de ese objeto.</p>	<p>órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de secuestro y formas de coordinación para la consecución de ese objeto.</p>
<p>Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como los de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán, durante el desarrollo de los procesos penales de que conozcan, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el presente ordenamiento.</p>	<p>Los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación, así como los de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán, durante el desarrollo de los procesos penales de que conozcan, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el presente ordenamiento.</p>

<p>Artículo 2. En la investigación, persecución, procedimientos y sanción del delito de secuestro y sus modalidades, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los códigos penales y de procedimientos penales de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos previstos en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y aquéllas previstas en los Tratados Internacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva.</p>	<p>Artículo 2. En la investigación, persecución, procedimientos y sanción de los delitos en materia de secuestro, serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y los códigos de procedimientos penales de los Estados.</p> <p>A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos previstos en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y aquéllas previstas en los Tratados Internacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva.</p>
<p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el inculpado evada la acción de la justicia, y</p> <p>II. Cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p>	<p>Artículo 7.- Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por los delitos previstos en esta Ley, o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando el inculpado evada la acción de la justicia, y</p> <p>II. Cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Secuestro y sus Penalidades</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los delitos en materia de secuestro</p>
<p>Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna de estas circunstancias siguientes;</p> <p>a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;</p> <p>b) Que se realice por dos o más personas;</p> <p>c) Que se lleve a cabo con violencia; o</p> <p>d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.</p> <p>II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:</p> <p>a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;</p> <p>c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.</p> <p>III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta; o</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna de estas circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;</p> <p>b) Que se realice por dos o más personas;</p> <p>c) Que se lleve a cabo con violencia; o</p> <p>d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.</p> <p>II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:</p> <p>a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;</p> <p>c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.</p> <p>III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido servidores públicos de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o reinserción social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta; o</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.</p> <p>IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:</p> <p>a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o</p> <p>b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro o por enfermedad previa, que no hubiere atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>	<p>c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal.</p> <p>IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:</p> <p>a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o</p> <p>b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad en los términos previstos en el artículo 9 de esta ley, o por enfermedad previa, que no hubiere atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>
<p>Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.</p>	<p>Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes de los delitos previstos en esta Ley que priven de la vida a la víctima.</p>
<p>Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:</p> <p>I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias</p>	<p>Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:</p> <p>I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima de los delitos previstos en esta Ley dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>agravantes del delito.</p> <p>III. Se sancionara con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>V. Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas, aun cuando se presente alguna atenuante.</p>	<p>agravantes del delito.</p> <p>III. De nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación de los delitos previstos en esta ley, dé noticia de este hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito o cometido éste la víctima es rescatada con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión de los delitos previstos en esta ley y antes de que se libere la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>V. Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, aun cuando se presente alguna atenuante.</p>
<p>Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno coordinarán esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y sancionar, en al ámbito de sus atribuciones, el delito de secuestro y sus modalidades.</p> <p>A través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad deberán:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, y los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro, así como sus tendencias históricas y patrones de comportamiento;</p>	<p>Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno coordinarán esfuerzos para prevenir, investigar, perseguir y sancionar, en al ámbito de sus atribuciones, los delitos previstos en esta ley.</p> <p>A través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad deberán:</p> <p>I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, y los factores que inciden en la comisión de los delitos en materia de secuestro, así como sus tendencias históricas y patrones de comportamiento;</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>II. Desarrollar estudios y análisis que permitan identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como los correlativos factores de protección para mejorar la prevención de este delito;</p> <p>III. Recabar, procesar e interpretar información estadística y geodelictiva sobre secuestro;</p> <p>IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida para contribuir a la prevención e investigación del delito y, en su caso, a la persecución de los probables responsables;</p> <p>V. Desarrollar campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el secuestro y fomentar la participación social en las mismas; y,</p> <p>VI. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades administrativas, así como con organizaciones sociales privadas y sociales con el objeto de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el secuestro.</p>	<p>II. Desarrollar estudios y análisis que permitan identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como los correlativos factores de protección para mejorar la prevención de este delito;</p> <p>III. Recabar, procesar e interpretar información estadística y geodelictiva sobre delitos en materia de secuestro;</p> <p>IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida para contribuir a la prevención e investigación del delito y, en su caso, a la persecución de los probables responsables;</p> <p>V. Desarrollar campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los delitos en materia de secuestro y fomentar la participación social en las mismas; y,</p> <p>VI. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades administrativas, así como con organizaciones sociales privadas y sociales con el objeto de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos en materia de secuestro.</p>
<p>Artículo 24. El titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos que su ley orgánica determine, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal o los titulares de los órganos análogos, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello, podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. El titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal o los titulares de los órganos análogos, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello, podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.</p>
<p>Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos:</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>II. Obtener la información relacionada con la indagatoria o causa penal, que requiera a las autoridades competentes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades ministeriales o judiciales, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que establece esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para su protección durante la averiguación previa y el proceso y para el aseguramiento de bienes de los responsables con fines de reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, incluya en la misma la reparación del daño;</p> <p>VI a XIV. ...</p> <p>Los testigos de cargo tendrán los derechos señalados en las fracciones I, III, en cuanto a medidas para su protección lo establecido en la IV, además de los contenidos en las fracciones VII, VIII, X, XII, XIII y XIV.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Obtener la información relacionada con la indagatoria o causa penal, que requiera a las autoridades competentes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades ministeriales o judiciales, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos que establece esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para su protección durante la averiguación previa y el proceso y para el aseguramiento de bienes de los probables responsables con fines de reparación del daño;</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, incluya en la misma la reparación del daño;</p> <p>VI a XIV. ...</p> <p>Los testigos de cargo tendrán los derechos señalados en las fracciones I y III, en cuanto a medidas para su protección lo establecido en la fracción IV, además de los contenidos en las fracciones VII, VIII, X, XII, XIII y XIV.</p>
<p>Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal procurarán en todo caso que a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o de sus modalidades se les repare el daño ocasionado. Para lo cual solicitarán la extinción de dominio de los bienes involucrados en hechos en la comisión del secuestro.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio relacionados con hechos en la comisión del delito de secuestro o sus modalidades en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.</p>	<p>Artículo 35. El Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas procurarán en todo caso que a las víctimas u ofendidos de los delitos previstos en esta ley se les repare el daño ocasionado, para lo cual solicitarán la extinción de dominio de los bienes involucrados en la comisión de los delitos previstos en esta ley, o el decomiso de los mismos, según proceda.</p> <p>En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio relacionados con hechos en esta ley en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Dentro de la reparación del daño a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro o sus modalidades, se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje que eroguen estos, con motivo del procedimiento penal.</p>	<p>sentenciado. Dentro de la reparación del daño a las víctimas u ofendidos de los delitos previstos en esta ley, se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje que eroguen estos, con motivo del procedimiento penal.</p>
<p>Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en los presupuestos de Egresos de la Federación o de las entidades federativas y del Distrito Federal en el rubro correspondiente a las procuradurías de justicia;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales seguidos por el delito de secuestro o sus modalidades;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, en la parte que determinen las autoridades competentes;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados por delitos previstos en esta ley incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas y Ofendidos del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas y del Distrito Federal en el rubro correspondiente a las procuradurías de justicia;</p> <p>II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales seguidos por los delitos previstos en esta ley;</p> <p>III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono, en la parte que determinen las autoridades competentes;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados por delitos previstos en esta ley incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;</p> <p>VI Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para las Víctimas y Ofendidos de los delitos previstos en esta ley, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y</p> <p>VII ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley tendrán las siguientes facultades:</p>

DICE	DEBE DECIR
I. Proponer políticas para la prevención e investigación de los delitos previstos en esta ley;	I. Proponer políticas para la prevención e investigación de los delitos previstos en esta Ley;
II. Recibir las denuncias sobre secuestro e iniciar la investigación;	II. Recibir las denuncias respecto de los delitos previstos en esta ley e iniciar la investigación;
III. Investigar las denuncias de secuestro que reciban, bajo la autoridad y mando del agente del Ministerio Público responsable, utilizando las técnicas de investigación previstas en ley;	III. Investigar las denuncias de los delitos previstos en esta ley que reciban, bajo la autoridad y mando del agente del Ministerio Público responsable, utilizando las técnicas de investigación previstas en ley;
IV...	IV...

México, DF, a 24 de noviembre de 2011.— Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica) y diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Uriel López Paredes**

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado. Hará uso de la palabra para fijar posición, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo.

Permítame diputado, va a consultar la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Humberto Benítez Treviño.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Benítez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Se aceptan las propuestas. Diputado Ibarra Pedroza, adelante.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Gracias, ciudadano presidente. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo expresa con toda claridad que no estamos a favor de la impunidad de los delincuentes; no es nuestra intención proteger a quienes acuden a conductas antisociales; sin embargo, atrás de cada caso particular de delitos exis-

ten circunstancias que ameritan, o bien atenuar la pena o hacer que ésta sea más severa.

En el caso del secuestro, que indudablemente lastima a quien lo sufre, a la familia, a la sociedad entera, se publicó a finales de noviembre de 2010 la ley que ahora se quiere reformar, misma que inició su vigencia —como ya se dijo aquí— a finales de febrero del año en curso.

Ante ello, debemos preguntarnos, ¿qué tan eficaces han resultado las medidas previstas en la Ley para Combatir el Secuestro? La respuesta es que no sabemos, porque del cuerpo del dictamen no se desprende ninguna información acerca de la vigencia de la ley en ese periodo: cuántos delitos se han denunciado, cuántas averiguaciones previas se han abierto, en cuántas ha habido consignación, autos de formal prisión, sentencia condenatoria y sobre todo, en cuántos casos se ha desposeído a la delincuencia de los recursos obtenidos con sus actividades ilícitas.

Sabemos, sí, que el delito se sigue cometiendo; si acudimos, por ejemplo, a una reciente nota en el periódico Reforma, de octubre, nos señala que de octubre del 10 a septiembre de 2011, se han cometido 581 secuestros.

En el dictamen que se nos presenta, en los artículos 10, fracción IV, se establecen penas de 35 años de prisión a prisión vitalicia, y de 40 años de prisión, se pasa a prisión vitalicia.

En el Grupo Parlamentario del PT consideramos que la pena de prisión vitalicia es totalmente contraria a lo que se establece en el artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que en uno de sus apartados establece:

el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Hay que destacar que tanto en la reforma de junio, que ya se habló de 2008, que establece el nuevo sistema penal acusatorio, y la última de junio de 2010, por el que se modifica el capítulo I, del título primero y reformas de diversos artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, mantienen el principio de que el fin de la pena del sistema penitenciario y de los elementos en que éste se organiza es la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Con prisión vitalicia no existe estímulo para que el sentenciado tenga buena conducta y en el futuro pueda salir de la cárcel; al imponer la prisión vitalicia —que es un eufemismo, para no utilizar el término sajón penitenciario de sentencia perpetua—, el Estado mexicano estará estableciendo la pena de muerte, porque mandará al delincuente a morir en prisión, dejando a un lado la obligación constitucional de reingresarle a la sociedad.

La pregunta que cabe hacer es, ¿qué hará el delincuente al no tener motivación alguna para salir de la cárcel? La respuesta es sencilla, formará o se integrará a alguna banda criminal que operará desde la prisión; es decir, el problema —ya lo hemos dicho nosotros en repetidas ocasiones— no se va a solucionar imponiendo la prisión vitalicia; por eso nosotros reafirmamos que la violencia jamás podrá condenarse con más violencia; por eso nosotros estamos y votaremos en contra de la propuesta que hoy se nos hace. Muchas gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado. Para fijar posición por el Partido Verde Ecologista de México, hará uso de la palabra la diputada Adriana Sarur Torre, hasta por cinco minutos.

Se encuentran en esta Cámara de Diputados, estudiantes y maestros de la escuela primaria 8 de Mayo de 1753, del municipio de Jiutepec, estado de Morelos, invitados por la diputada Rosalina Mazari Espín. Bienvenidos y bienvenidas.

La diputada Adriana Sarur Torre: Con su permiso, diputado presidente. Hoy los diputados generamos los cambios necesarios al marco legal para propiciar que nuestro pueblo

tenga mejores herramientas para hacer frente al secuestro, flagelo que tanto lacera a los mexicanos.

¿Qué es el secuestro? ¿Qué es la palabra que muchos tienen en los labios y pocos en el corazón? Es la mordaza de crueldad, de ira, de miedo, que ha llevado a la desgracia a miles de mexicanos que trabajan con honestidad. Eso es el secuestro; el secuestro siempre es un hecho igual inexplicable, doloroso y atentatorio contra la integridad de las personas; el secuestro y la extorsión, ya sea por el silencio o por las huellas que dejen en sus víctimas, son los delitos que más dañan al tejido social.

Hoy los diputados alzamos la voz en alto, en señal de la defensa de tantos que claman por la justicia, porque no bastan los poco más de mil 600 detenidos por secuestro, porque no ha sido suficiente el poder del Estado para desarticular a las bandas criminales que imperan en el país.

Hoy esta reforma a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del Artículo 73 de la Constitución, es una advertencia para todas las bandas criminales que no continuarán más viviendo en la impunidad en este delito; ahora y para siempre, el delito del secuestro será de orden concurrente y será severamente sancionado y se perseguirá de oficio en todo el país.

Hemos decidido considerar el secuestro como un delito grave, porque no queremos que quede estancado ni un solo caso ni mucho menos una sola víctima sufriendo; la función que desempeña el legislador es fundamental en la sociedad, pero lo es hoy más que nunca, porque en nosotros se funda la esperanza de construir uno de los más altos ideales modernos: la justicia.

Es por esto que desde esta tribuna hago un llamado también a las fuerzas políticas aquí presentes, para que saquemos adelante la Ley del Sistema Penitenciario, la Ley del Sistema Ejecutivo de Sanciones Penales, que también es una herramienta valiosa para combatir el secuestro y fortalecer nuestro sistema de impartición de justicia.

Esta reforma fortalece la seguridad de los ministerios públicos, autoridades encargadas de la persecución de este delito; esta reforma obliga a realizar desahogo de las pruebas necesarias hasta encontrar a los culpables y para ello, se incluye en la propuesta la no procedencia de la reserva de expedientes, siempre que sea para agilizar el esclarecimiento de los hechos.

Como ustedes saben, desde el inicio de esta Legislatura el Partido Verde ha circulado la atención de las víctimas del delito de secuestro y ha sido una prioridad; bajo nuestra trinchera sacamos adelante el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro. Hoy se marcan las reglas de su operación.

Nuestra convicción no ha cambiado, la protección a la vida es la razón de todas nuestras acciones; en ese sentido, apoyamos que esta reforma establezca una sanción de 40 años de prisión, a prisión vitalicia para los secuestradores que violen, torturen, mutilen o asesinen a sus víctimas.

Es tiempo que la ciudadanía sepa las razones que motivan esta reforma de la Ley Antisecuestro; tan solo en este año la Secretaría de Seguridad Pública dio cuenta de 214 organizaciones dedicadas al secuestro y la extorsión, que operaban a lo largo y ancho del país y que este año fue posible desarticularlas gracias a las instituciones encargadas de la seguridad y a la Ley Antisecuestro que aprobamos los legisladores.

Es con acciones contundentes, como la reforma que hoy aprobamos y que pronto se establecerá en todos los códigos penales del país, con la que acorralaremos a quienes sembraron la violencia y creyeron avasallar la libertad a cambio de unas monedas.

El crimen evoluciona a pasos agigantados, es preocupante que haya quienes osen simular la realización de un secuestro; es por esto que esta reforma también contempla una sanción de 6 a 10 años para quienes simulen un secuestro, con el oscuro propósito de obtener para sí o un tercero un rescate en dinero, en especie o en cualesquiera otros beneficios, a partir de la coacción a las víctimas para que hagan o dejen de hacer algo.

El Partido Verde votará a favor de una reforma que logrará, sin duda, abatir los índices delictivos del secuestro y la extorsión; romperá la hegemonía de las bandas criminales y los reemplazará, con la capacidad del Estado mexicano para combatir y perseguir el delito del secuestro.

¿Cómo voy a creer que el mundo se quedó sin utopías? ¿Cómo voy a creer que la esperanza de erradicar el secuestro quedó en el olvido y que la impunidad reinará sobre el abandono de las víctimas de este país? No hay rescate que valga, no hay palabras que ofrecer, porque la libertad es lo que está en juego e invariablemente la vida. Compañeros, votaremos a favor de esta reforma, porque es tiempo de re-

parar el daño a las víctimas y hacer posibles las sentencias condenatorias que refundan con oportunidad a los secuestrados. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputada. Hará uso de la palabra...

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente, quisiera hacerle una pregunta a la oradora.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: No procede, porque están en la fijación de las posiciones los grupos parlamentarios, diputado Emilio Serrano. Hará uso de la palabra la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del PRD, hasta por cinco minutos.

Se encuentran en esta Cámara de Diputados 40 niños de la escuela Fundación Down, de la delegación de Tlalpan. Sean bienvenidos.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a nombre de mi grupo parlamentario a fijar la posición del mismo, respecto a este dictamen, que de aprobarse permitirá eficientar los procedimientos de investigación y persecución del delito de secuestro.

Con la aprobación del presente se mejorarían además los mecanismos de investigación y persecución de este delito y los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y las entidades federativas.

Entre los aspectos que destaca el presente dictamen se encuentran los relacionados con establecer de manera clara las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y del Distrito Federal; se establecen además sanciones diferenciadas para conductas que actualmente son castigadas con la misma penalidad, independientemente de la gravedad de las mismas; se modifican los nombres de los capítulos y títulos, ya que la ley actual contiene disposiciones que no corresponden en su contenido a la denominación del capítulo en el que se aglutinan, y permite además un respeto a las atribuciones constitucionales de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Por tanto y en términos generales, nuestro grupo parlamentario coincide con los alcances del presente dictamen, y por supuesto que estamos a favor del combate eficaz al secuestro.

Sin embargo, respecto de la prisión vitalicia, señalamos que es una medida contraria a los derechos humanos, que se inscribe en una lógica que durante décadas ha probado su ineficacia; consideramos que la solución a delitos como el secuestro no se encuentra en el aumento indiscriminado de las penas, sino en la manifiesta incapacidad de los ministerios públicos y cuerpos policiacos de investigar los secuestros e integrar debidamente las averiguaciones previas.

¿De qué sirve establecer la prisión vitalicia en México, si el Estado mexicano ha sido incapaz de investigar, detener y sentenciar a los secuestradores? En junio de este año el Instituto Ciudadano de Estudios contra la Criminalidad presentó el análisis del secuestro y la extorsión en el periodo 2007-2010, en el marco de la reforma penal.

En dicho estudio, la evaluación del desempeño de las procuradurías de las entidades federativas es preocupante, ya que ninguna procuraduría tuvo un desempeño aceptable; de las 18 procuradurías que proporcionaron información para el estudio, las de Chihuahua, el Distrito Federal, el estado de México y Tabasco concentraron el 56 por ciento del total de averiguaciones por secuestro y se detectaron serias discrepancias entre las cifras que le proporcionaron directamente las procuradurías y las que registra el Sistema Nacional de Seguridad Pública; por tanto, el problema para combatir este tipo de delitos no es el aumento de las sanciones, sino los altos índices de impunidad.

Por otra parte, nuestra Constitución establece en su artículo 22 constitucional que están prohibidas las penas inusitadas y trascendentales; por tanto, implementar la prisión vitalicia en nuestro país resulta violatoria de este precepto constitucional, ya que la misma va en contra de las reglas del debido proceso penal y del objetivo final de la pena: la reinserción social del individuo.

Por tanto, el Poder Legislativo tiene en la Constitución su límite para evitar que en la legislación se consignent penas que ya están canceladas por obsoletas o por atentar contra los derechos humanos.

Las evidencias demuestran que en aquellos países donde se aplica la prisión vitalicia los índices delictivos no disminuyen.

Dicha medida es improcedente a raíz de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la cual mandata a todas las autoridades, inclu-

yendo a este Poder Legislativo a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por tanto, si bien es cierto el delito de secuestro es un delito que actualmente es de más alto impacto, porque violenta uno de los más caros derechos del individuo, la libertad física, con la nueva reforma en materia de derechos humanos esta Cámara se encuentra impedida para implementar penas excesivas, ya que estaríamos violentando nuestra Constitución.

Por tanto, nuestro voto será a favor en lo general del presente dictamen y presentaremos las reservas correspondientes con relación a las disposiciones que plantean establecer como límite de la pena la prisión vitalicia. Gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputada. Hará uso de la palabra el diputado Camilo Ramírez Puente, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Camilo Ramírez Puente: Con su venia, presidente. Con el permiso de todos ustedes. El día de hoy nuevamente estamos ante una de las posibilidades que nos da ser miembros de esta Cámara de Diputados y verdaderamente venir a reafirmar que para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ésta será una votación a favor de esta iniciativa y de este dictamen, ¿por qué? Porque estamos convencidos de que tal y como se expresa en el texto del mismo, el establecer el tipo penal, sus modalidades, agravantes, atenuantes, así como la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, para la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro, garantiza por parte del Poder Ejecutivo durante el desarrollo de los procesos penales, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos.

En estas épocas es definitorio tener clara conciencia de la energía que debemos aplicar en los temas de seguridad; no podemos trabajar con tibiezas, con claroscuros y dejar de lado nuestra responsabilidad, tenemos que ser contundentes en que aquellos sujetos que atentan contra el pacto que hemos celebrado como sociedad, deben de ser enjuiciados y castigados ejemplarmente.

La sociedad nos pide y más que ello, exige, que cumplamos con ellos dándole seguridad, dándole paz y dándole tranquilidad; no es una dádiva la que hace esta Cámara de

los Diputados al promover este tipo de iniciativas, cumple única y exclusivamente con sus responsabilidades.

En Acción Nacional lo tenemos muy claro y saludamos esta iniciativa que viene a dar fe, en el seno de la Comisión de Justicia, dentro de la cual la gran mayoría de sus miembros hemos estado y estamos convencidos de su idoneidad.

Reciba en este punto, verdaderamente, la cabeza de esta comisión, que es de todos nosotros, el doctor Humberto Benítez, un reconocimiento, porque vemos que se ajusta precisamente a aquello que marca la directriz que debemos de llevar.

Insisto, no es ahora cuando podemos renunciar a la obligación que tenemos, afuera tenemos más de 110 millones de personas que nos están exigiendo que promovamos las legislaciones, que no tan sólo vengan a cubrir una demanda, sino que le den verdaderamente ejemplaridad a aquellas penas que se les impongan a los criminales que hoy por hoy pretende hacer de sus víctimas un delito o un modus vivendi.

No podemos, no tan sólo por nosotros, sino por las siguientes generaciones, trabajar en mérito de esta encomienda.

Hoy les pido a ustedes, como compañero, el voto a favor de esta iniciativa y como ciudadano, las suplico tengan una decisión en el mismo sentido; no podemos, en aras de los derechos humanos, dejar que los criminales tomen en sus manos la vida y la libertad y el patrimonio de todos y los demás que concurrimos en este pacto social.

Eso es lo que esperamos como ciudadanos el día de hoy, y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, convencido de este tema que debemos de sancionar, votará a favor de este proyecto de dictamen. Gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado. Hará uso de la palabra, para fijar postura por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Alfonso Navarrete Prida, hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Alfonso Navarrete Prida: Con su permiso, señor presidente. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, sin duda alguna tienen razón quienes señalan que una ley no cambia la realidad social por sí misma.

Los mexicanos nos hemos equivocado en algunas ocasiones, cuando hemos creído que el solo cambio de la realidad jurídica cambia la realidad social, y las graves equivocaciones llevaron, en el siglo XIX, a tener una revolución social en el siglo XX, pensando que la sola modificación de la ley cambiaba la realidad social.

Esta ley no es la excepción; el delito de secuestro no es más que la expresión de la evolución criminal que genera un gran desgaste en las instituciones, que genera un gran desgaste en la sociedad; el delito de secuestro se combate evitando la evolución criminal, haciendo que se detenga a los criminales cuando empiezan su carrera delictiva, antes de que se conviertan en delincuencia organizada.

Esta ley tiene muchas bondades y es donde hay que poner el acento; primera, porque se le da importancia al tema a nivel nacional; segunda, porque se señalan con claridad competencias y cargas de trabajo para las instituciones.

Es un reto enorme que en materia penal se haga una ley general, porque la materia penal es una materia de coordinación y un delito o es federal o es local, pero no tienen concurso de delitos federales y locales. Pero sí es un buen esfuerzo que en una ley general se establezcan y se delimiten competencias.

¿Qué cosas tiene esta ley que podríamos resaltar y que vale la pena hacerlo cada vez que podamos? Primera, se introducen algunas mejoras como el capítulo de coordinación, en el que se señalan con mayor claridad las facultades que competen a cada nivel de gobierno en la prevención, en la investigación, en la persecución y en la sanción del delito de secuestro.

Segunda, se definen con claridad las competencias de las autoridades preventivas y de las investigadoras en la materia.

Tercera, se distribuye con claridad la competencia de las autoridades procuradoras de justicia federal y local, tanto en materia de políticas públicas, como en la materia de protección a víctimas.

Cuarta, se establece la obligación de las autoridades locales y federales de desarrollar programas de prevención social del delito de secuestro y de evaluar sus resultados.

Quinta, se establece la competencia de las autoridades municipales, a través de sus órganos de seguridad pública, en

la prevención del secuestro y en el apoyo a autoridades estatales y federales, en operativos de presencia e inhibición de delito.

Sexta, se especifican los derechos de las víctimas, de los ofendidos y testigos de cargo para obtener información sobre la indagatoria o causa penal para recibir asesoría por parte de autoridades ministeriales o judiciales y para solicitar a la autoridad judicial medidas precautorias o cautelares, y en el artículo 35 se enfatiza la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, así como la atención médica, psicológica y la atención a menores en desamparo.

Son cosas bondadosas y buenas de la ley, y esta Legislatura demostró capacidad para poder adecuar una ley aprobada y modificarla cuando había necesidad de hacerlo.

Estoy seguro que temas pendientes también tendrán que ser objeto de evaluación, como el tema de la imprescriptibilidad del delito, como el tema de la prisión vitalicia o como el tema de la gravedad de la conducta versus la gradualidad de la pena.

Pero eso, que es un tema que se verá ahí sí en la realidad, no altera las bondades de una ley, no altera el trabajo de una comisión, no altera el esfuerzo de su presidente de la Comisión de Justicia, el doctor Benítez Treviño, por sacar adelante este tema ni el resultado de un grupo interdisciplinario de miembros diputados de la Comisión de Justicia, por tener un mejor instrumento jurídico que, repito, por sí mismo no cambia la realidad, pero es un poderoso instrumento para modificar el cambio que requiere la sociedad mexicana en el delito de secuestro. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Diputado Mario di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente, mire, hace unos momentos no estaba en el pleno, porque no tengo el don de la ubicuidad y había una reunión de la Comisión de Seguimiento del Caso Mexicana, y quería explicarle al presidente Chuayffet —que no está y que él no tiene reunión de la Comisión—, que no

suelo reservar por reservar; no sabía que se iba a empalmar la convocatoria a la reunión, en el momento mismo que tenía que presentar las reservas, pero lo haré más tarde, porque no lo veo a él y él no tiene reunión de la comisión.

Preguntaría, ¿para qué quiere presidir la Cámara, si no está en las sesiones? Muchas gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado Di Costanzo. Para la discusión del dictamen se han anotado en contra los diputados Gerardo Fernández Noroña y el diputado Jaime Cárdenas Gracia; a favor, la diputada Carolina Viggiano Austria, la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, el diputado Luis Carlos Campos Villegas y el diputado Pablo Escudero Morales.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Sí, diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado, me quiero anotar para razonar mi voto, porque quiero ir a favor.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Están anotados ya los diputados y las diputadas que harán uso de la palabra. Después de la discusión, se han reservado los siguientes artículos: el 10, fracción IV, inciso b); el 12, fracción III; el 15, párrafos primero y último; el 19, párrafo primero, por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Partido Acción Nacional; el 10, fracción IV, y el 11, por la diputada Enoé Uranga Muñoz, del PRD; el 32, párrafo primero; el 39, párrafo primero; el 41, párrafo primero; el 43, adiciones de las fracciones X, XI y XII, y el primero transitorio, por el diputado Arturo Zamora Jiménez, del PRI; el 40, fracción I, inciso a), y 40, fracción II, inciso a), por el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo.

Hará uso de la palabra, en contra, el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por tres minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputado presidente. Es poco tiempo para exponer las razones de la negativa frente a esta iniciativa, pero mi- ren, compañeros diputados, compañeras diputadas, me llama la atención que dos distinguidos compañeros priistas, cercanos a Peña Nieto, promuevan la cadena perpetua; me

llama la atención, porque esto acredita que Peña Nieto va en la misma línea que Calderón, es igualito que él, pero con copete.

Es el mismo modelo económico, el mismo modelo político, el mismo deterioro social; no tiene las frustraciones de Calderón, eso debo de reconocerlo, parece un hombre sano mentalmente, no es el caso de quien usurpa la Presidencia de la República.

Aquí se viene imponiendo un discurso, discurso muy reaccionario de elevar las penas frente a los delitos, de violar acuerdos internacionales, de no plantearse la rehabilitación, de seguir llenando los penales de hombres y mujeres y de no plantearse las causas profundas de fondo que esta sociedad materializa para generar toda esa delincuencia.

Pero además, hay muchísima hipocresía en el tema, porque pueden torturar, desaparecer, asesinar a civiles, a opositores, a luchadores sociales; puede haber décadas de madres y padres que exigen su aparición o que exigen justicia, y esos temas no les parecen graves; que se masacre a gente en retenes militares no les parece grave, que se desaparezca, que torture.

Hoy las Fuerzas Armadas no pueden seguirse deslindando de la política criminal que Calderón viene instrumentando, y sí en cambio, sigue avanzando un discurso absolutamente de derecha, de ir incrementando las penas como una manera, dicen, de desalentar al crimen y que en realidad, lo único que hacen es endurecer al crimen.

Hace un año se votó aquí penas mayores para el secuestro y reto a los que promueven esta iniciativa a que se suban a decirnos que han bajado los índices de delincuencia; a que suban a demostrarnos, con números, que el aumento a las penas ha mejorado la condición, que ha mejorado la seguridad, que ha bajado la actividad de los grupos mafiosos y delincuenciales.

No sólo no ha bajado, sino uno de los tipos más peligrosos de bandas de secuestradores y de vínculos con el narco es nada menos que el secretario de Seguridad Pública del gobierno usurpador, h. García Luna —ya he dicho, hache de hampón—, es quien debería estar en la cárcel, y a ése tipo de gente no se le toca, como al propio Calderón no se le toca, como a muchos grupos vinculados a las mafias y sí, en cambio, a los de abajo les siguen dizque apretando las tuercas. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias diputado. Hará uso de la palabra la diputada Carolina Viggiano Austria, a favor del dictamen.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el delito de secuestro sin duda es, desafortunadamente, uno de los flagelos que más ha afectado a nuestra sociedad y desafortunadamente, ha ido en incremento; los datos así nos lo demuestran.

Quiero reconocer a los miembros de la Comisión de Justicia, especialmente a su presidente, la sensibilidad para perfeccionar este ordenamiento legal que recientemente aprobamos, para dotarlo de mejores elementos como un instrumento de combate a este delito; ciertamente no es por sí mismo la solución, hace falta hacer muchas cosas.

Por ello quiero comentarles, estimadas compañeras y compañeros, que cuando se discutió este dictamen en la Comisión de Justicia voté a favor en lo general, como lo estoy, y en contra en lo particular, porque particularmente en el tema que tiene que ver con la prisión vitalicia estoy convencida que es una violación a los derechos humanos, porque estoy convencida también que estamos con ello renunciando a los principios que la propia Constitución nos señala para poder reinsertar a la sociedad a los delincuentes.

Cualquiera podría decir que tal vez haya muchos que no tienen esta posibilidad; sin embargo, tampoco así como está este punto de la pena vitalicia nos ayuda a solucionar técnicamente el asunto, pues no estamos dotando a los jueces de lo necesario para que pudiera tener el principio de proporcionalidad, para que pueda determinarse entre un mínimo y un máximo la pena proporcional, que debería ser pública, justa y útil, de acuerdo a las circunstancias que lo llevaron a delinquir y particularmente, acabamos de aprobar una reforma para proteger los derechos humanos.

Por ello, quiero decirles que seguiré insistiendo en que lo más importante es trabajar en los temas de prevención social; la mayoría de estos delincuentes tuvieron una infancia difícil, en una circunstancia violenta, seguramente viviendo las mismas cosas que hoy son una consecuencia que todos estamos padeciendo.

Por ello les hago esta reflexión, para que sigamos trabajando en mejor legislación, en mejores programas para prevención social de la violencia y la delincuencia. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputada. Hará uso de la palabra, en contra del dictamen, el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Perdón, diputado Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Como sé que me está negando la palabra, de una vez le pido al presidente que quiero hacerle una pregunta al orador, una vez que termine.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Cómo no, con mucho gusto después de la intervención del diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, este tipo de dictámenes, como en su momento o cuando en su momento discutimos la Ley para Prevenir y Sancionar el Secuestro, hace casi un año, nos manifestamos en contra y nos manifestamos en contra porque es evidente que existe una tendencia muy acusada en los últimos años —creo que principalmente a partir del año 2008—, por endurecer el sistema penal mexicano, por crear un derecho penal del enemigo, un derecho que no es coincidente, que no es compatible con un Estado democrático, con un Estado garantista.

En los estados democráticos los delitos y a los que los cometen se les sanciona, pero no se les sanciona como propone este dictamen con una pena inusitada, que es la pena de prisión o cadena perpetua, de prisión vitalicia o cadena perpetua; en un Estado democrático se fortalece, sobre todo, la prevención social del delito; se intenta resolver las causas sociales, económicas, políticas que generan el delito, pero no se sanciona drásticamente, impidiendo la rehabilitación, la reinserción social del delincuente o estableciendo penas inusitadas, o como lo decía hace un momento la diputada Viggiano, violando el principio de proporcionalidad en relación con el delito cometido y la pena que debe ser impuesto.

Me preocupa, como a muchos otros en esta Cámara y también en el mundo académico y en las organizaciones de derechos humanos, que en México conformemos un derecho penal del enemigo, en donde, por ejemplo, este delito del secuestro es imprescriptible, en donde en nuestra Constitución establezcamos el arraigo como mecanismo penal, en donde se viole el principio de equilibrio procesal entre las partes, en donde además se disminuyan beneficios procesales o derechos procesales.

No puedo estar a favor de este dictamen, me parece una aberración contraria a los derechos humanos; me parece este dictamen violatorio del artículo 18 de la Constitución, porque no tiene por propósito readaptar a las personas que cometen el delito, y también me parece que es violatorio al artículo 22 de la Constitución, porque la pena de prisión vitalicia es una pena inusitada; por eso, votaré en contra de este dictamen. Muchas gracias, compañeros, por su atención.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Diputado Cárdenas, hay dos diputados que quieren formularle una pregunta, el diputado Emilio Serrano, del PRD y el diputado Pablo Escudero Morales, del Partido Verde, ¿las acepta?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Cómo no, presidente, acepto ambas preguntas.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Gracias, diputado. Diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Primero, le manifiesto que qué lástima que no nos permitan hacer debate en tribuna y es muy difícil debatir con una eminencia en el derecho constitucional, a quien se le reconoce de propios y extraños.

Diputado Cárdenas, me queda muy claro que lo principal es la prevención del delito, sale más barato prevenir que perseguir, que corregir, y que el Estado tiene gran culpa del enorme número de delincuentes que existen en nuestro país, no hay una atención social.

También me queda claro que el endurecer las penas no inhibe a los delincuentes, está totalmente claro, pero la pregunta que le hago, diputado, aquellos que violan a niñas, que matan, masacran, particularmente considero que no tienen derechos humanos, no tienen humanidad; al matar, al masacrar a semejantes, pierden sus derechos, así como pierden también su libertad.

Diputado, estos individuos que por culpa del Estado, inclusive por culpa de la sociedad masacran, violan, delinquen y que está comprobado, ¿es correcto que salgan nuevamente a la calle para seguir delinquiendo?

Tal parece que ahora vamos a proteger a los delincuentes estando en contra del resto de la sociedad; no es para inhibir, es para que no sigan dañando a la sociedad, no sigan violando, no sigan masacrando, no sigan matando.

Por eso, que se les guarde; ya no se van a rehabilitar, diputado. Ya no tienen solución; mejor que se queden en donde ya no pueden seguir causando daño. Ésa es la pregunta que le hago, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor diputado, por su pregunta. Creo que no la comparto, no comparto algunas de las afirmaciones que hace, porque desde luego que todas las personas, aún el peor de los delincuentes, aún el que comete crímenes de guerra o de lesa humanidad, tiene derechos humanos.

Por ejemplo, me parece que fue un acto contrario a los derechos humanos que Muammar Gadafi fuese linchado en la forma que fue y que no tuviese derecho a un juicio justo, ante un tribunal imparcial en su país o en las instancias internacionales; entonces, esa parte de su pregunta, no la comparto.

Creo que todas las personas, aún los peores delincuentes en una sociedad tienen derechos humanos; los derechos humanos los tenemos simplemente por el hecho de ser personas, por contar con dignidad, con autonomía como personas, por ser inviolables como seres humanos; por ser seres humanos todos tenemos derechos humanos y no hay unos que sí y otros que no.

En cuanto a lo otro que usted pregunta; es que estoy —dice usted— a favor de la pena de prisión vitalicia o cadena perpetua, porque eso inhibiría o permitiría que los responsables de delitos de secuestro, en donde se tortura o mutila o viola, pues ya cuando salgan de prisión ya no volverían a cometer estos delitos.

También ahí estoy en desacuerdo con usted, diputado Serrano, porque creo que efectivamente hay una parte de razón en lo que usted señala; el sistema de readaptación o reinserción social en nuestro país no funciona, pero ese sistema de readaptación o de reinserción social está previsto en la Constitución mexicana, en el artículo 18 de la Carta Magna, y lo que tendríamos que hacer como legisladores, como integrantes del Estado mexicano, es hacer todo lo posible mediante la legislación o mediante las instituciones penitenciarias, mediante la aplicación de la política penitenciaria para que los centros de readaptación social, las cárceles de este país, sí logran mediante el trabajo, mediante la educación, mediante la cultura, mediante el deporte, lograr la reinserción social de las personas.

El fin de la pena no es el castigo del Estado, el fin de la pena es la rehabilitación del que comete un delito; por eso el sistema penitenciario debe rehabilitar a los que cometen delitos. Gracias por su pregunta, señor diputado Serrano.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Diputado Pablo Escudero Morales.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Diputado Cárdenas, usted es un estudioso de la jurisprudencia, sin duda alguna; usted nos ha venido a comentar aquí, en tribuna, que está en contra, porque esta disposición constituye una pena inusitada, es lo que nos acaba de decir en tribuna.

Aquí en mi mano tengo dos jurisprudencias de la Novena Época, de la instancia del pleno, número 17, 58, 44, que dice textualmente: prisión vitalicia, no constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Me parece que hay más de dos jurisprudencias y quisiera conocer su opinión respecto a esto. Muchas gracias por su respuesta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, gracias, señor diputado. Es verdad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mantenido sobre este tema, de la prisión vitalicia, criterios encontrados.

En tesis jurisprudenciales, previa a la que usted dio lectura, la Corte consideró que la pena de prisión vitalicia, al no permitir la readaptación social, la reinserción social de la persona que comete el delito, es —en los términos del artículo 22 de la Constitución— una pena inusitada.

Pero algo muy importante que quiero decirle, para contestarle jurídicamente su pregunta, además de decir que la Corte ha mantenido criterios contradictorios, son dos cosas; por un lado, señalarle que esas tesis a las que usted ha aludido son anteriores a la entrada en vigor, de este año, del 10 de junio de 2011, de la reforma en materia de derechos humanos, y esta reforma que entró en vigor este año, el 10 de junio, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2011, esta reforma establece en su artículo 1o. constitucional que el texto de la Constitución debe interpretarse conforme a los tratados internacionales; los tratados internacionales en la materia consideran este tipo de penas: la pena de muerte, la pena de cadena perpetua, como penas contrarias a los derechos humanos.

Creo que a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, la Suprema Corte tendrá que emitir nuevos criterios y volver a su criterio anterior de 1995, cuando consideró la pena de prisión vitalicia una pena inusitada.

También quiero señalar, como argumento jurídico, que la doctrina en nuestro país, acabo de leer un libro coordinado por el doctor Sergio García Ramírez, en donde el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el doctor Luis González Placencia, considera que la pena de prisión vitalicia —y la pena, no solamente de prisión vitalicia, sino la pena de 70 años de prisión en el caso de secuestro— es una pena contraria al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide la reinserción social del delincuente.

Mi respuesta es contundente: sigo pensando que la pena de prisión vitalicia es una pena inusitada; sigo pensando que la pena de 70 años en materia de secuestro es inusitada y es contraria a la Constitución y a los tratados internacionales. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Muchas gracias, diputado Cárdenas Gracia. Hará uso de la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, a favor del dictamen.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy está a consideración de esta soberanía representa el mayor interés para los mexicanos, toda vez que se propone fortalecer la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de nuestra Constitución.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos conscientes que uno de los problemas que más agobian y preocupan a la sociedad mexicana, inmersa en una profunda crisis de seguridad pública, es el secuestro, un delito con grandes consecuencias económicas, psicológicas y deterioro de la tranquilidad de las familias que en algún momento han sufrido éste. Es indudable que durante los dos últimos gobiernos, en nuestro país el secuestro se ha incrementado notablemente, afectando lamentablemente la convivencia, la paz social de los ciudadanos.

Ante esta realidad, en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos que se somete a discusión en beneficio de la atención eficaz que representa un avan-

ce para mejorar el marco jurídico en materia, conscientes de que falta mucho por hacer en este tema.

Las precisiones que se formulan dan mayor claridad a la ley en comento en la prevención, investigación, persecución, aunque tenemos diferencias en la sanción con pena vitalicia.

Nos parece destacable que en este dictamen el tema de la reparación del daño a las víctimas u ofendidos del delito de secuestro y el fondo para la atención a las víctimas, que deberá manejarse con criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, así como en las tareas que deberá realizar el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, de realizar los estudios sobre las causas estructurales de los factores que inciden en la comisión del delito de secuestro, sin duda nos facilitará poder disponer datos que midan con precisión los efectos de este delito.

Nuestro grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano desea dejar de manifiesto ante esta soberanía que su voto es a favor del presente dictamen; por lo que los conminamos a votar en el mismo sentido y darle al país un marco jurídico que demanda la nación, perfectible aún, pero con la convicción de que el respeto a los derechos humanos y la libertad física de las personas es también un derecho. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Uriel López Paredes: Gracias, diputada. Hará uso de la palabra el diputado Luis Carlos Campos Villegas, del PRI, hasta por tres minutos.

Se encuentra en este recinto la Organización de Vendedores Independientes, A. C., de Ciudad Azteca, Segunda Sección, estado de México, invitados por el diputado Noé Martín Vázquez Pérez. Sean bienvenidos y bienvenidas a la Cámara de Diputados.

El diputado Luis Carlos Campos Villegas: Con su permiso, señor presidente, con el permiso de la asamblea. Una de las obligaciones fundamentales de los legisladores es actualizar el marco jurídico vigente para modernizarlo, fortalecerlo y hacerlo aplicable de manera más eficaz y eficiente.

Este dictamen que hoy se discute, que presenta a esta asamblea la Comisión de Justicia, tiene el mérito de mejorar el texto jurídico vigente, de sistematizar, de ordenar, de

precisar el objeto de la ley, para que con claridad se establezca que es una ley de carácter general; de definir las facultades en materia de prevención, de investigación, de persecución y sanción el delito de secuestro.

Es importante señalar que en el tema de la pena de prisión vitalicia, esta pena de prisión no es una pena extraña en el régimen jurídico mexicano; en el derecho penal positivo, desde el año 2003, se ha venido aplicando la acumulación de penas por diversos juzgados a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional.

En el 2003, la LX Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua reformó el artículo 27 del Código Penal de dicha entidad federativa para permitir la acumulación de penas en diversos delitos y particularmente, en el caso del secuestro.

Ante esta reforma se intentó una acción de inconstitucionalidad, misma que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que en lo conducente señaló: De acuerdo con las consideraciones precedentes, no obstante que el sistema de acumulación material de penas a que se refiere el artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua pueda traer, como consecuencia, la aplicación de penas que rebasen ostensiblemente la vida del ser humano, lo que equivale a la pena de prisión vitalicia debe considerarse que no transgrede el artículo 22 constitucional y por lo tanto, ha de reconocerse su validez.

Esta resolución de gran importancia fue publicada por supuesto en el Semanario Judicial de la Federación, pero debido a su importancia la Corte consideró pertinente publicarla también en el Diario Oficial de la Federación, con fecha jueves 10 de mayo del 2007 y en consecuencia, esto ha permitido que en el derecho penal positivo mexicano se apliquen sanciones de privación de la libertad, incluso más allá de los 100 años.

Así pues concluyo diciendo, compañeros, que la pena de prisión vitalicia no es una pena extraña y es tan intensa como sea necesaria para evitar la venganza privada; en consecuencia, respetuosamente solicitamos su apoyo a este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
Emilio Chuayffet Chemor**

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, señor presidente. Venimos a esta máxima tribuna de la nación para pedir su voto y su apoyo para establecer la prisión vitalicia, la cadena perpetua para un delito que lastima, que lacera a toda la sociedad; el secuestro no sólo impacta al que lo sufre, el secuestro impacta a su familia y a toda la sociedad.

Dicho lo anterior, creo que se ha establecido aquí el debate y la litis, si es violatoria o no a los tratados internacionales y a los derechos humanos.

Sin duda alguna, haciendo una revisión en el ámbito internacional, no podemos dejar a un lado la revisión de lo que este país ha firmado, me refiero al Estatuto de Roma, que México firmó el 7 de septiembre de 2000 y fue ratificado en el Senado el 21 de junio de 2005; el artículo 77 de la parte séptima de las penas de este Estatuto de la Corte Penal Internacional —que México ha suscrito y ha ratificado—, establece —en el artículo 77— penas aplicables: I, inciso b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen.

Es decir, estamos actuando en plena concordancia con las disposiciones a las cuales este país se ha comprometido, ha firmado y ha ratificado en el Estatuto de Roma.

Sin duda alguna, si nos referimos a la jurisprudencia, encontramos más de dos jurisprudencias donde nos dejan clara cuál es la situación jurídica respecto a la prisión vitalicia y a la cadena perpetua; prisión vitalicia —es la jurisprudencia con registro 175844—, no constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es la primera que encontré.

La segunda jurisprudencia, registro 175940, Novena Época también, es respecto a la extradición, respecto a la prisión vitalicia, donde nuevamente se acredita que no constituye una pena inusitada a las prohibidas por el artículo 22 constitucional.

Es decir, compañeros legisladores, se pueden quedar tranquilos de que estamos actuando con pleno apego a los derechos humanos, a las garantías individuales y lo más importante, estamos actuando respecto a un reclamo social, que es el secuestro; esta Cámara tiene que contribuir de manera decidida y fuerte a evitar que en este país se siga secuestrando. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, considerando las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa, que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento, se han reservado para su discusión los siguientes artículos: 9o.; 10, fracción IV, inciso b); 12, fracción III; 15, párrafos primero y último, y 19, párrafo primero, por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez; 10, fracción IV y 11, por la diputada Enoé Uranga Muñoz; 32, párrafo primero; 39, párrafo primero; 41, párrafo primero; 43, adición de las fracciones X, XI y XII; y único transitorio, por el diputado Arturo Zamora Jiménez; 40, fracción I, inciso a); 40, fracción II, inciso a), por el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes del Colegio Miraflores, escuela primaria plantel Toluca, del estado de México, invitados por el diputado David Ricardo Sánchez Guevara. Muy bienvenidos.

También a los empresarios de Celaya, estado de Guanajuato, invitados por el diputado Rubén Arellano Rodríguez.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Señor presidente, le informo; se han emitido 309 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones. Los 309 votos incluyen el voto del diputado Rodarte Ayala.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 309 votos. Tiene el uso de la palabra, hasta por doce minutos, el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. Previo a darle lectura a la reserva, solamente señalar que es muy lamentable que haya quienes votan en contra del presente dictamen, que están siempre en contra de todo y a favor de nada, en una ley que reclama el consenso de esta Cámara de Diputados, pero que no hacen ni una sola propuesta, simplemente vienen aquí a oponerse en contra de una reforma, de una ley que la sociedad nos reclama para atender el grave problema que los flagela en materia de secuestros.

Daré lectura, diputado presidente, a los artículos que previamente se han consensuado y que vienen firmados y signados por la diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, del PRD; el diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI; el presidente de la comisión, el diputado Humberto Benítez Treviño y por un servidor.

Artículo 9, capítulo II.

Dice: Comete el delito de secuestro quien priva ilícitamente de la libertad a alguna persona, con cualquiera de los propósitos siguientes...

Artículo 9, capítulo II.

Debe decir: Será sancionado con pena de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa, al que prive de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes...

El artículo 9, inciso d), como está la ley actualmente.

Dice: Cometer los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.

El artículo 9, inciso d)

Debe decir: Cometer los ilícitos de secuestro exprés, robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.

Artículo 10, fracción IV, inciso b)

Actualmente dice: La víctima fallezca durante o después de su cautiverio, por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro o por enfermedad previa, que no hubiera atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Artículo 10, fracción IV, inciso b)

Debe decir: La víctima fallezca durante o después de su cautiverio, por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro o por enfermedad previa, que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito. Significa una precisión de remisión.

Artículo 12, fracción III

Actualmente dice: Se sancionará con pena de 9 a 12 años de prisión y de 300 a 500, hasta 500 días de multa, a quienes habiendo participado en la planeación del secuestro dé noticia de este hecho a la autoridad, si la víctima es rescatada con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Artículo 12, fracción III

Debe decir: Se sancionará de 9 a 12 años de prisión y de 300 a 500, hasta 500 días de multa, a quien habiendo participado en la planeación de los delitos previstos en esta ley, dé noticia de este hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito, o cometido éste la víctima es rescatada con vida y sin haberse logrado algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Artículo 15, primer párrafo

Dice: Se sancionará con pena de prisión de 4 a 8 años, y de mil a 2 mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él...

Artículo 15, primer párrafo

Debe decir: Se sancionará con pena de prisión de 4 a 8 años, y de mil a 2 mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de alguno de los delitos previstos en esta ley y sin haber participado en él...

Es un tema de remisión de fondo, que corrige este primer párrafo.

Y en este mismo artículo, artículo 15, último párrafo

Dice: No se aplicará la pena prevista en la fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad, hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

Artículo 15, último párrafo

Debe decir este último párrafo: No se aplicará la pena prevista en la fracción III de este artículo, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de los ascendientes o descendientes, consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad, hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

Artículo 19

Actualmente dice: Los sentenciados son procesados por delitos distintos al de secuestro, que colaboren proporcionando a la autoridad información fidedigna que apoye a la investigación y persecución del delito, materia de esta ley, que lleve a la captura de los probables responsables, de miembros de la delincuencia organizada o de personas dedicadas a la comisión de este delito, así como a la localización y liberación de las víctimas, tendrán, en términos del Código Penal Federal y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus análogas de las entidades federativas y el Distrito Federal, derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes...

Este primer párrafo del artículo 19 debe decir: los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes, elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de los delitos previstos en esta ley y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian.

Quedan intactas las fracciones de la I a la VIII.

Por tanto, pido a esta asamblea votar a favor de las presentes reservas, toda vez que lo único que hacen es precisar temas de fondo que tienen que ver con una mayor regulación y un tema de mayor alcance para el combate al secuestro que tanto flagela a esta sociedad. Es cuanto, diputado presidente.

«Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

Los diputados federales abajo firmantes hemos dialogado en diversas ocasiones acerca de varios temas que son motivo del dictamen de reformas a la Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro y hemos llegado a la conclusión de proponer algunas modificaciones al dictamen en cuestión bajo las siguientes consideraciones generales:

El secuestro y las conductas que se llevan a cabo cuando se comete: amenazas, lesiones y otras vejaciones a las personas, incluso, el homicidio, continúan siendo un problema constante que flagela a nuestra sociedad.

No sólo repercute en un determinado medio social, sino en toda la población de nuestro país, se ha convertido en un negocio fácil para los delincuentes, en una forma de obtener recursos en tan sólo horas, como cuando se comete el denominado secuestro exprés, cuando se captura por ejemplo, a un padre de familia en una noche para despojarlo de todo su sueldo y así mermar su economía familiar.

El Congreso se ha preocupado por brindar herramientas legales a las autoridades de procuración e impartición de justicia para detener este problema.

En un periodo muy corto, nos hemos dedicado, hemos dirigido nuestros esfuerzos y logrado consensos, primero, para emitir una reforma constitucional que facultara al Congreso a emitir una ley de carácter general sobre secuestro, que estableciera los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; segundo, para emitir la Ley General que la Constitución nos ordenó; tercero, para reformar la Ley General antes de su entrada en vigor modificando cuestiones precisas que facilitarían la persecución de ese delito.

Ahora nos encontramos nuevamente ante una propuesta de reforma que busca dejar las reglas de la persecución del secuestro aun más claras, todos estamos interesados en obtener normas precisas y contundentes, por lo que votaremos y aprobaremos las reformas que se requieran.

Bajo esta premisa, coincido en que lo más importante es ver los resultados y obtener una regulación que no obstaculice el trabajo de las autoridades ni permita la impunidad ni mucho menos que los culpables evadan la justicia.

En este sentido, estimo que lograremos obtener una norma con tipos penales, sanciones, medidas de protección y sobre todo que prevea la adecuada atención a ofendidos y víctimas, que establezca asimismo, una adecuada distribución de competencias y sobre todo una coordinación entre las distintas autoridades de los órdenes de gobierno que nuestra constitución prevé.

Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, me permito someter a la consideración de Pleno las reservas al dictamen que reforma la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el siguiente sentido:

DICE	DEBE DECIR
<p>Capítulo II Del Secuestro y sus Penalidades</p>	<p>Capítulo II De los delitos en materia de secuestro</p>
<p>Artículo 9. Comete el delito de secuestro quien priva ilícitamente de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero rescate en dinero o en especie o cualquier beneficio, sea económico o no;</p>	<p>Artículo 9. Será sancionado con pena de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa al que prive de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero rescate en dinero o en especie o cualquier beneficio, sea</p>
<p>b) Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad, a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la víctima o a terceros; o</p> <p>d) Cometer los delitos de robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.</p> <p>A quien cometa este delito será sancionado con pena de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.</p> <p>El delito de secuestro en todas sus modalidades es grave y se perseguirá de oficio.</p>	<p>económico o no;</p> <p>b) Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad, a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la víctima o a terceros; o</p> <p>d) Cometer los delitos de secuestro exprés, robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.</p> <p>Este delito y sus agravantes, será considerado un delito grave y se perseguirá de oficio.</p>
<p>Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna de estas circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;</p> <p>b) Que se realice por dos o más personas;</p> <p>c) Que se lleve a cabo con violencia; o</p> <p>d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.</p> <p>II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:</p> <p>a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;</p> <p>c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa cuando se presente alguna de estas circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se efectúe en camino o vía pública o en lugar solitario o desprotegido;</p> <p>b) Que se realice por dos o más personas;</p> <p>c) Que se lleve a cabo con violencia; o</p> <p>d) Que se allane el inmueble donde se encuentra la víctima.</p> <p>II. Con pena de treinta a cincuenta años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días de multa, cuando la víctima:</p> <p>a) Sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad;</p> <p>b) No tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;</p> <p>c) Sea una mujer en estado de gravidez notoria.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta; o</p> <p>c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.</p>	<p>III. Con pena de treinta a cincuenta y cinco años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido miembros de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, de prevención o readaptación social o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el autor o autores tengan vínculos de parentesco, amistad, confianza, relación laboral o gratitud con la víctima o alguna persona relacionada con ésta; o</p> <p>c) Que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, o su equivalente en los códigos penales de los Estados o el Distrito Federal.</p>
<p>IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:</p> <p>a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o</p> <p>b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia del secuestro o por enfermedad previa, que no hubiere atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>	<p>IV. Con pena de treinta y cinco años de prisión a prisión vitalicia y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:</p> <p>a) Se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima, o</p> <p>b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad en los términos previstos en el artículo 9 de esta ley, o por enfermedad previa, que no hubiere atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>
<p>Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:</p> <p>I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado</p>	<p>Artículo 12. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se atenuarán:</p> <p>I. De cuatro a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima de los delitos previstos en esta Ley dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>III. Se sancionará con pena de nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación del secuestro, dé noticia de este hecho a la autoridad si la víctima es rescatada, con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>V. Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas aun cuando se presente alguna atenuante.</p>	<p>haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>II. De seis a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa a quien espontáneamente libere a la víctima entre los cuatro y los diez primeros días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.</p> <p>III. De nueve a doce años de prisión y de trescientos cincuenta hasta quinientos días de multa a quien habiendo participado en la planeación de los delitos previstos en esta ley, dé noticia de este hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito o cometido éste la víctima es rescatada con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>IV. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión y de cuatrocientos a quinientos cincuenta días multa a aquel que habiendo participado en la comisión del secuestro y antes de que se libere la víctima, dé noticia del hecho delictivo a la autoridad y proporcione información necesaria para localizar y liberar al secuestrado, así como datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho siempre que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.</p> <p>V. Se sancionará con pena de dieciséis a veinte años de prisión y de seiscientos a ochocientos días de multa al secuestrador que hubiere causado a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal o su equivalente en las entidades federativas aun cuando se presente alguna atenuante.</p>
<p>Artículo 15. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de un secuestro y sin haber participado en él:</p> <p>I. Adquiera o reciba el producto del mismo;</p>	<p>Artículo 15. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días multa, al que a sabiendas de la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley y sin haber participado en él:</p> <p>I. Adquiera o reciba el producto del mismo;</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo u obstaculice la investigación;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del secuestro;</p> <p>V. Desvíe la investigación o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista fracción III de este artículo cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.</p>	<p>II. Preste auxilio o cooperación al autor por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de planearlo o ejecutarlo o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo u obstaculice la investigación;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del delito;</p> <p>V. Desvíe la investigación o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en la fracción III de este artículo en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.</p>
<p>Artículo 19. Los sentenciados o procesados por delitos distintos al de secuestro, que colaboren proporcionando a las autoridades información fidedigna que apoye la investigación y persecución del delito materia de esta ley, que lleve a la captura de los probables responsables, de miembros de la delincuencia organizada o de personas dedicadas a la comisión de este delito, así como a la localización y liberación de las víctimas, tendrán en términos del Código Penal Federal y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus análogas en las entidades federativas y el Distrito Federal, derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:</p>	<p>Artículo 19. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.</p> <p>Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de los delitos previstos en esta ley y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p>

DICE	DEBE DECIR
I. a VIII.	I. Respecto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión; II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento; III. El sentenciado sea primodelincuente; IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación; V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado; VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando; VII. Cuento con fiador, y VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

México, DF, a 24 de noviembre de 2011.— Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica) diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), y diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado presidente. No voy a conceder el uso de la palabra para alusiones personales ni al diputado Cárdenas Gracia ni al diputado Fernández Noroña, porque sus nombres no fueron mencionados y porque el numeral 2 del artículo 120 dice: las menciones a personas morales, grupos —los que no votan—, partidos o gobiernos no se considerarán como alusión personal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la propuesta.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente, antes.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Estamos en votación.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida esta propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría a dar lectura a cada propuesta hecha por el diputado Ezequiel Retiz Gutiérrez y someterla a la votación económica por parte de la asamblea.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 9. Capítulo II. Será sancionado con pena de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa al que prive de la libertad a alguna persona con cualquiera de los propósitos siguientes:

a) Obtener para sí o para un tercero rescate en dinero o en especie o cualquier beneficio, sea económico o no.

b) Obligar a los familiares de la víctima, a un tercero o a una autoridad a que realice o deje de realizar un acto, bajo la amenaza de privar de la vida o causar un daño al secuestrado.

c) Causar daño o perjuicio a la víctima o a terceros o

d) Cometer los delitos de secuestro exprés, robo o extorsión, independientemente de las sanciones que correspondan a estos ilícitos.

Este delito y sus agravantes serán considerados un delito grave y se perseguirá de oficio.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No procede conceder el uso de la palabra en momentos de votación. Perdón, si quisiera hablar por el micrófono.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Muchas gracias, presidente; el problema es que se nos está pidiendo que votemos por un concepto que la ley no considera, como es el delito de secuestro exprés, eso no existe. Parafraseando al presidente del tribunal del DF, existe el café exprés, pero no el secuestro exprés. Hay que hacer una definición específica de lo que son los secuestros de corto plazo.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En ese caso, la votación de cada uno que esté conciente de esa situación será negativa. Adelante, secretaria.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, ¿no me va a dar la palabra?

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Cuando terminemos la votación, diputado Fernández.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 9, en su fracción II. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Sigo con la segunda reforma. Capítulo X, Artículo 10, debe decir: Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente ley, se agravarán:

En la fracción IV, inciso b) La víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud, que sea consecuencia de la privación de la libertad en los términos previstos en el artículo 9 de esta ley, o por enfermedad previa que no hubiere atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 10, en su fracción IV. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 12. III. De nueve a 12 años de prisión y de 350 hasta 500 días de multa a quien habiendo participado en la planeación de los delitos previstos en esta ley, dé noticia de este hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito, o cometido éste, la víctima es rescatada con vida y sin haberse logrado alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 en esta ley.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación del artículo 12, fracción III. Las diputadas y los diputados

que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aceptada.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 15, primer párrafo. Se sancionará con pena de prisión de cuatro a ocho años y de mil a dos mil días de multa al que, a sabiendas de la comisión de alguno de los delitos previstos en esta ley y sin haber participado en él...

Último Párrafo. No se aplicará la pena prevista en la fracción III de este artículo en lo referente al ocultamiento del infractor cuando se trate de los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos: cónyuge, concubina, concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado del sujeto activo del delito.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 15 en su párrafo primero y en su último párrafo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aceptada.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 19. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de los delitos previstos en esta ley y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian”.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 19. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobada. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Lo que pasa es que como estaba usted con lo de las alusiones, en realidad nosotros habíamos pedido después para rectificación de hechos y luego le pedí la palabra, porque consta que vengo muy bien abrigado, pero la diputada Ifigenia Martínez desde hace rato se está quejando del frío y ha pedido que enfríen menos la sala y no le hacen caso; entonces, quise tener este acto de caballerosidad con mi compañera, pero usted no me daba oportunidad.

Quiero decirle al compañero que presentó sus reservas, que hay a quien no le importa mucho la historia, pero todas estas votaciones y las argumentaciones, y las posiciones, quedan para la historia, todo está documentado, y nosotros, de manera muy honrosa, habremos sido siempre consecuentes en defender los derechos de la gente, los intereses del pueblo y la justicia y hay quienes se han permitido dejar llevar por la venganza, por el odio, por la derechización, por posiciones fascistas, que cada vez dominan más la visión penal del Estado de supuesto derecho que se vive en el país.

Así es de que nosotros siempre estaremos irónicamente a favor de la vida, del disfrute de la vida, del disfrute de las libertades y no a favor de todas estas medidas bárbaras que me recuerdan en el tránsito del feudalismo al capitalismo, aquellos que primero mandaban a los trabajadores a la calle y luego los marcaban con la ese de slave (esclavo) en el rostro, porque andaban buscando trabajo y decían que andaban vagabundeando.

Cada quien tendrá su lugar en la historia y no tengo duda de que nosotros tendremos un lugar destacado, frente a quienes hoy defienden las peores causas que hay en este país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Mientras llega la historia, le pido a la Secretaria General que regule el clima para que la diputada Ifigenia Martínez no sufra las inclemencias del clima artificial. Tiene la palabra la diputada Enoé Uranga, hasta por cinco minutos.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, señor presidente. Hice reserva a dos artículos para oponerme al despropósito de la cadena perpetua y quiero iniciar pidiéndoles que no le hagan esto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no se lo hagan al Congreso de la Unión; van a obligar al ombudsman nacional a que meta una acción de inconstitucionalidad por este tema, si es que —y no tengo duda— hace su trabajo.

Vamos a pasar en este momento a un escenario en el que, a sabiendas de la inconformidad de la comunidad internacional, de su rechazo a la prisión vitalicia, porque es incompatible con la sentencia máxima y porque es contraria a ciertos principios de derechos humanos, nos están planteando que violentemos la Constitución, que violentemos la reforma nueva a la Constitución y el 22 de la Constitución.

Ya les mostramos en la Comisión de Justicia que la pena vitalicia viola los artículos 9 de la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que coloquialmente se dice el Pacto de San José; ya probamos que viola los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en América. Todo eso es algo de lo que están conscientes quienes vienen aquí a plantear el asunto de la pena vitalicia.

Es importante que el pleno sepa además, que ésta no es la iniciativa original del diputado Navarrete Prida, ésta fue una modificación que se le hizo a partir de otros intereses distintos al Estado de derecho.

Creo que quienes proponen esta reforma son conscientes de que ni la pena de muerte ni la pena vitalicia resuelven en nada la criminalidad, lo saben; saben que no inhibe en nada la incidencia de delito, que eso se logra con atrapar a los culpables, con sentenciarlos correctamente y con mantenerlos en la cárcel, que es lo que el gobierno no puede hacer.

Saben que se viola el artículo 25, puntualmente se viola el artículo 25 del Código Penal que están planteando que reformemos. Pero nada de eso les importa a quienes están

planteando esto; por encima de la ley, por encima de la lucha contra la impunidad están otros intereses.

Del PAN, la desesperación de un verdugo ineficaz que gobierna a fuerza de violencia y venganza, para el gobierno federal éste es un tema de venganza; es humanamente imposible readaptar a un condenado a cadena perpetua, así que el gobierno, con esto, el PAN con esto, renuncia a su deber de cumplir con esta premisa.

Pero lo fundamental, la verdadera razón por la que están a favor, es porque van a intentar convertir a los ciudadanos en electorado; la verdadera razón por la que estamos en disposición de atacar, de atentar contra el Estado de derecho es ésta, este electorado, al que ya le prometieron este tema como un tema de campaña.

La razón verdadera por la que estamos en disposición de violentar tratados internacionales, Constitución, ley, la evidencia científica y empírica de la inutilidad de esa medida, es una mentira, una mentira electorera; se trata de cumplir un pacto entre dos partidos para violentar la ley por un acuerdo electorero porque las encuestas dicen que un partido capta este electorado con este tipo de propuestas. Así de ramplón, así de inútil, así de ridículo convierten al Estado de derecho por asuntos electoreros.

No importa que el tema sea un tema de derechos humanos, no importa la reflexión profunda sobre la violación a la Constitución, lo que importa son los votos, lo que importa es lo que dicen las encuestas y lo que importa es lo que ya prometieron en campaña, lo que importa es que ya están los spots en la tele, lo que importa es que ya está una gran campaña en medios y hay la promesa del partido mayoritario de cumplirle a su aliado para que vayan a las elecciones.

Esto vale el Estado de derecho, esto vale la Constitución y esto vale los derechos humanos en el país; por esta mentira es que estamos en este escenario.

Presidente, leo las reservas para quienes tengan aún el decoro de defender el Estado de derecho, por encima de los asuntos electorales.

Las reservas a la fracción IV, del artículo 10 y al artículo 11 para quedar como sigue: Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:

IV. Con la pena de 35 años o 60 años de prisión y de 6 mil a 9 mil días de multa cuando...

Artículo 11. Se sancionará con pena de 40 a 60 años de prisión y de 10 mil a 12 mil pesos de multa a los autores que participen del secuestro o que priven la libertad de las víctimas.

Ésa es la reserva, presidente.

«Reserva que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la fracción IV del artículo 10 y al artículo 11 al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito diputado federal e integrante del Grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; formulamos reserva con relación al dictamen arriba indicado al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El dictamen que presenta la Comisión de Justicia propone establecer como límite de la pena la prisión vitalicia, en los casos en que se prive de la vida a la víctima, se ejerzan actos de tortura o, la víctima fallezca durante o después de su cautiverio, lo cual resulta riesgoso para la víctima ya que establecer penas mayores al delito de homicidio permiten que los delincuentes vayan más allá de su intención inicial, ya que entonces resulta más grave penalmente privar de la libertad a la víctima que ejecutarla.

El proyecto de reformas a los artículos 10 fracción IV y 11 resultan inconstitucionales ya que se encuentran en plena contradicción con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado cumplir ante la comunidad internacional.

Asimismo, el artículo primero de la Constitución mandata a todas las autoridades (incluyendo al Poder Legislativo), en el ámbito de sus respectivas competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo antes expuesto propongo a esta soberanía la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 10 y al artículo 11, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se sancionará el secuestro con las penas siguientes:

I a III. ...

IV. Con pena de treinta y cinco años a sesenta años de prisión y de seis mil a nueve mil días de multa, cuando:

Artículo 11. Se sancionará con pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a doce mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

Diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señora diputada, hay tres preguntas que quieren formular cada uno de los siguientes diputados: Jaime Cárdenas Gracia, José Narro Céspedes y Pablo Escudero.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Las tres, presidente, con gusto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchísimas gracias. El diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente; gracias, diputada. En ese pacto del que usted habla entre el PRI y el Partido Verde para establecer en este dictamen la pena de prisión vitalicia, no se trataría también —y le quiero preguntar diputada—, pensando en que alguno de esos partidos o esa coalición llegará al gobierno federal, que es el primer paso para volver a restablecer —ya sabemos que no se puede conforme al artículo 4o. de la Convención Americana de Derechos Humanos—, pero intentarán restablecer tal vez la pena de muerte en ese camino hacia el endurecimiento del sistema penal en México.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: De hecho diputado, estoy con usted, al condenar a los culpables —esperemos que sea a los culpables, porque también conocemos de las sentencias y muchas a los no culpables a cade-

na perpetua—, se les está condenando a pena de muerte, de facto de eso se trata; se trata de meter a la gente de por vida, por cierto a costa del Estado, a un sistema que renuncia al concepto de readaptación social, que de hecho es tan endeble y ridículo en el país y pasa al escenario de la vergüenza.

Pero más allá de eso, en lo que hay que hacer énfasis es lo que está de fondo y lo que puede estar en riesgo en el gobierno futuro, es que se esté asumiendo la incapacidad que ha tenido el gobierno actual de agarrar a los culpables, de realmente ejecutar sentencia y que el parche con el que se trata a la ciudadanía como electorado, el parche a la impunidad sea éste: aumentas las penas, las vuelves tan absurdas y tan inútiles como la cadena perpetua, para finalmente no atrapar a los culpables, no sentenciar, no acusarlos; es decir, el índice de criminalidad seguirá como está.

Baste recordar que de los 190 casos que hay de delitos a periodistas, solo hay dos culpables sentenciados. Así de inútil es el sistema y en vez de reforzar eso, están buscando la salida fácil.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Con su permiso, presidente. Inicialmente nosotros pensamos que el planteamiento del endurecimiento de las penas en buena medida tiene que ver con el fracaso del estado policiaco, diputada; pensamos que cada vez se utilizan o se plantea utilizar medidas más punitivas.

La Constitución dice en su artículo 22: Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Sobre esto, medio ha resuelto también la Corte.

Nos preocupa, señalando esto, la Constitución, entendemos que algunos casi quisieran quitar estas prohibiciones, porque lo que están planteando es que ante la incapacidad, ante la falta del uso de la inteligencia policiaca, lo que están planteando prácticamente son medidas cada vez más ineficientes.

Pero también dice la Constitución, en su artículo 18, que las penas se deben de dar en base, el sistema penitenciario

se organizará en base al respeto a los derechos humanos, del trabajo, de la capacitación para la misma, la educación, la salud y el deporte, como medidas para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Entendemos que éste es el objetivo fundamental del sistema penitenciario, plasmado en la propia Constitución.

¿Cuál sería el objetivo de esta prisión vitalicia? Porque entiendo que no está en este planteamiento de la Constitución y nos preocupa; nos preocupa que un delincuente que haga un secuestro vaya a preferir a lo mejor generar un homicidio para entonces, que el homicidio puede prescribir y ya no sea acusado por secuestro; creo que es un problema grave lo que se está planteando ahora, entiendo que lo que se está proponiendo es una medida que de alguna forma ataca a los derechos fundamentales del hombre, los derechos humanos, que viene plasmado en el artículo 18 de la Constitución.

¿Usted qué plantea? ¿Por qué esta propuesta de la prisión vitalicia, cuando el objetivo debe ser la reinserción social de los acusados? Muchas gracias.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Hay dos planteamientos en el mundo en relación a este tema; efectivamente está el de los gringos de la lógica de la venganza, y está el de los países desarrollados en términos del PNUD, el desarrollo social y humano en el que son, justamente, los programas de rehabilitación, los programas de reinserción y las penas alternativas los que han permitido el que estos países hoy sean los 15 países más desarrollados del planeta.

No es esta lógica barata de la venganza, que además, efectivamente, presenta un grave riesgo.

En este momento, si se legislara en los términos en los que está planteado el dictamen en estos artículos, va a salir — para decirlo llanamente— más barato asesinar al secuestrado que plantearse el asunto del secuestro en estas condiciones, porque efectivamente uno tiene prescribibilidad y la situación del secuestro es tal, la cual plantea el dictamen. Ése es uno de los riesgos.

Pero por encima de ello, la inutilidad del tema se centra en que está probado mundialmente que la cadena perpetua no inhibe en porcentaje alguno la incidencia del delito, no tiene ningún impacto social, sólo crea escenarios de venganza y de violencia, como el de nuestro país del norte y por

el contrario, el concepto de readaptación social ha mostrado tener éxito en los países más desarrollados del planeta. No son cifras más, son cifras de la ONU.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Pablo Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Diputada, sin duda alguna, más que tomarlo nosotros como una queja, le agradecemos que se reconozca que el Partido Verde ha estado empujando la cadena perpetua; se lo agradecemos mucho.

Lo que quisiera saber —si usted es una defensora de los derechos humanos—, es por qué nunca en esta tribuna nos vienen a hablar de las violaciones graves a derechos humanos, de la tortura, del homicidio, de la desaparición forzada que comete el gobierno del Distrito Federal; más de 200 quejas existen en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, acreditadas muchas.

Recomendación 12. Ejecución arbitraria; violación a la integridad del personal de los familiares directos de la víctima. Autoridad responsable, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Recomendación 19. Tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes infringidos por el grupo táctico Tiburón. Autoridad responsable, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

¿Por qué siempre hablar de las violaciones de derechos humanos del gobierno federal? Que agradecemos, cualquier violación a derechos humanos es importante, pero por qué siempre hablar del gobierno federal y nunca del gobierno del Distrito Federal, que enfrenta una seria crisis respecto a los derechos humanos. Ésa sería mi pregunta. Muchas gracias.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, diputado. Presidente, respondo. Cuando fui asambleísta, cuando fui diputada local me la pasé hablando de la violación a los derechos humanos del gobierno local; hoy soy federal y en consecuencia, le señalo al que corresponde, pero además sin perder de vista, diputado, que justicia de ninguna manera es venganza; que en el momento en el que nosotros empezamos a establecer sanciones como éstas, empezamos a parecernos a los delincuentes; que concebir un Estado de derecho en el que se respetan los derechos humanos, en los que se está buscando la inclusión, en los que se está buscando un ambiente de armonía, pasa por imagi-

nar un mundo en el que nosotros nos comportemos en forma distinta.

Cuando en vez de encarcelarte, te proponga te sacudas la tristeza de los ojos, cuando vos, aplicador de la tortura, ya no puedas levantar ni la mirada, mi venganza personal será mostrarte estas manos que una vez vos trastornaste, voz torturaste sin lograr que abandonaran la ternura. Ésa es la diferencia entre un Estado que entiende los derechos humanos y uno que no tiene otra herramienta que la venganza barata.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Harán uso de la palabra, en contra de la propuesta de la diputada Uranga, el diputado Emilio Serrano, y a favor el diputado Fernández Noroña y el diputado Cárdenas Gracia.

Pero antes, quiero dar la más cordial bienvenida a esta Cámara de Diputados a alumnos de la Universidad YMCA, invitados por el diputado Canek Vázquez Góngora, y a alumnos de la Universidad de Desarrollo Empresarial, invitados por el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez. Sean cordialmente bienvenidos.

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra de la propuesta hecha por la diputada Uranga, el diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Muchas gracias, diputado presidente. Parece una contradicción que siendo del mismo partido tengamos visiones diferentes, pero en el PRD razonamos nuestro voto, no es por consigna, es por conciencia.

En lo que sí coincido plenamente, en que el Estado tiene la obligación de evitar el delito, de evitar que los reclusorios, las cárceles estén llenas de gente pobres; en los reclusorios están por pobres, no por el delito que hayan cometido.

Estoy de acuerdo en que se debe de rehabilitar, pero en los reclusorios; en las cárceles se van a perfeccionar, y también estoy de acuerdo en que si no hubiera delito grave, no debería haber castigo.

Sin embargo, les pregunto a todas y a todos los diputados, ¿cómo reaccionaríamos si llegamos a la casa y violaron al niño, a la niña, a la esposa, al esposo, los masacraron, los mataron, así como dice la diputada Enoé Uranga? Le daríamos un apretón de manos y le diríamos: no lo vuelvas a

hacer, tienes derecho a la rehabilitación; somos testigos cómo muchos homicidas, delincuentes plenos, salen y salen de los reclusorios y perfeccionados.

Estoy de acuerdo que debe haber el castigo vitalicio, la pena vitalicia, y también debería de existir para los que cometen crimen de lesa humanidad, como ahora se está viendo el caso de Felipe Calderón, y también en el caso de la guardería ABC, que se está comprobando que fue provocado el incendio; ése es un crimen de lesa humanidad y también se debería de castigar con pena de cadena perpetua a Eduardo Bours, ex gobernador del estado de Sonora.

Estoy de acuerdo en que el castigo sea mayor para quienes dañan más a la sociedad; no debemos de permitir que salgan a seguir matando, a seguir violando, a seguir haciéndole daño a la sociedad; no es una manera de inhibir, es una manera de evitar que se sigan cometiendo estos crímenes; no es inhibir, es detener, para que no salgan a seguir cometiendo atrocidades. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra, a favor de la propuesta de la diputada Uranga, el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Odio y venganza es lo que aquí se pide: odio y venganza; no son seres humanos, hay que recluirllos, hay que ejecutarlos.

Un partido que plantea que está, varios que plantean que están a favor de la vida, están a favor de la vida en el suplicio, de la vida en la cárcel, de las sanciones absolutas y en realidad están no endureciendo penas, sino están a favor de la deshumanización.

Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa le ha hecho más daño al país, que un terremoto de 20 grados; tiene 56 mil muertos, 5 mil niños, un daño brutal en pobreza, miseria, hambre y desesperanza. Merecería estar en la cárcel y no de por vida; veo difícil la rehabilitación en su caso, pero habría que intentarlo. Habría que intentarlo en el caso de todos, no hay ningún ser humano que no merezca una posibilidad de corrección.

Por supuesto que cualquiera de nosotros que viviera alguna situación como la que aquí se ha planteado querríamos venganza, pero el Estado no está para impartir venganza, está para impartir justicia, está para humanizar nuestra so-

ciudad, está para tratar de corregir, porque se horrorizan de lo que pasa en el país y es producto de esta economía desigual, de esta política de simulación, de esta situación de miseria, de hambre y desesperanza que priva a lo largo y ancho del país.

Este sistema está generando toda esa delincuencia, toda esa monstruosidad, toda esa barbarie que se está viendo, porque desde los más altos círculos del poder está enquistada la perversidad, las mafias, el saqueo, la rapacidad, la deshumanización, la tortura.

Miren, hay compañeros y compañeras que desaparecieron en las luchas por democratizar esta sociedad, que fueron asesinados, que fueron torturados y no estamos pidiendo cadena perpetua para los responsables. Ni siquiera han sido llevados a la cárcel los asesinos del 2 de octubre, del 10 de junio del 71, de las masacres de los setenta.

El grito permanente de doña Rosario Ibarra de Piedra: que aparezcan los desaparecidos, durante décadas, y no les mueve nada de la sensibilidad ni plantean que los responsables de estos crímenes de Estado y de lesa humanidad sean sancionados; no piden ya ni siquiera cadena perpetua, siguen en absoluta impunidad y no les interesa absolutamente nada.

No se dan cuenta, compañeros y compañeras, que algún familiar, que alguna gente cercana, que alguno de ustedes puede caer en una de estas acusaciones, porque este sistema se especializa en inventar culpables. Mal están las cosas, mal la jornada de hoy. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados y compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Aquí hay diputados que dicen que no proponemos nada; no quiero hablar de lo que hacemos en mi grupo parlamentario o en otros grupos parlamentarios, pero ahí está el record de iniciativas presentadas, de intervenciones, de trabajo en comisiones y si nos caracterizamos por algo en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es por proponer.

Sobre el tema concreto que plantea la reserva de la diputada Enoé Uranga, a la que nos sumamos porque nos parece conveniente, porque nos parece conforme a un derecho penal democrático, quiero decir que hay muchos argumen-

tos que apuntala en su propuesta; en primer lugar, está la Convención Interamericana de Extradición, esta Convención Interamericana de Extradición prohíbe textualmente la extradición a otro país, cuando en ese país exista la prisión vitalicia.

Quiero señalarles que en casi todos los países de América Latina, desgraciadamente con la excepción de Honduras y de nuestro país, de algunos estados como Chihuahua, en donde se permite la prisión vitalicia, en casi todos los países de América Latina está prohibida, está proscrita constitucionalmente o legalmente la pena de prisión vitalicia.

¿Por qué está proscrita? Aquí hay un argumento que no hemos dado, voy a dar dos argumentos; uno, tiene que ver con el artículo 1o. de la Constitución, recientemente reformado en la reforma en materia de derechos humanos, que establece el principio pro homine; es decir, interpretar los derechos humanos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, el derecho a la libertad, siempre en el sentido de favorecer estos derechos.

Establecer la prisión vitalicia implicaría en México violentar el principio pro homine, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, porque no estamos actuando a favor de los derechos de las personas.

Otro argumento; cuando me preguntaba hace un momento el diputado Pablo Escudero sobre la jurisprudencia de nuestro país, le explicaba que en 2001 la jurisprudencia de nuestro país prohibía la prisión vitalicia, porque se consideraba pena inusitada, prohibida por el 22, pero después cambió el criterio del pleno de la Corte, en votación dividida, de seis votos contra cinco, en 2005.

La pregunta es, ¿por qué? ¿Por qué cambió este criterio jurisprudencial? Por una razón —termino, presidente—, esta razón provino del país del norte; los Estados Unidos de América querían extradiciones de los narcotraficantes mexicanos y como en Estados Unidos de América existe prisión vitalicia y pena de muerte, establecieron esto como condición al gobierno mexicano; por eso el gobierno mexicano vía la Suprema Corte modificó su criterio jurisprudencial y estableció que la pena de prisión vitalicia no es inusitada; entonces, se debe a presiones internacionales. Gracias, compañeros, por su atención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría a dar lectura a las propuestas hechas por la diputada Uranga, procediendo a continuación —de cada

una de ellas— a solicitar a la asamblea a que se exprese sobre si procede o no la referida modificación.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Presidente, antes, antes...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Estamos en votación, diputado.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Por eso, antes, antes.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ya convoqué a votación, diputado.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 10, fracción IV. Se sancionará con pena de 35 a 60 años de prisión y de 6 mil a 9 mil días de multa.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 10, fracción IV. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, me parece que es mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tómese la votación electrónicamente, por dos minutos.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, fracción II del Reglamento de esta Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por dos minutos.

(Votación)

Señor presidente, le informo que se emitieron 237 votos en contra, 12 votos a favor, 6 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha. Proceda la Secretaría con la siguiente propuesta.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 11. Se sancionará con pena de 40 a 60 años de prisión y de 10 mil a 12 mil días multa a los autores o partícipes del secuestro que priven de la vida a la víctima.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al

artículo 11. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Zamora Jiménez, hasta por 12 minutos, los mismos que se concedieron al diputado Rétiz.

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Con gusto, señor presidente, muchas gracias. Compañeros diputados y diputadas, hoy estamos votando una serie de modificaciones a una ley muy importante, que tiene que ver con algo que no se ha dicho durante esta mañana.

Con la tutela efectiva de los derechos y libertades de los mexicanos, con la protección de las víctimas de los delitos de esta naturaleza, que no solamente supone la privación de libertad, sino también actos extorsivos y en muchas de las ocasiones mutilación de miembros de las personas, así como incluso la pérdida de la vida.

Estamos haciendo reserva a una serie de modificaciones y con el ánimo de no abusar del tiempo de todos ustedes voy a plantearlo de la siguiente manera:

El artículo 32 establece el delito de secuestro y sus modalidades y debe decir: por los delitos previstos en esta ley, en términos generales.

Establece también que se tomarán en consideración los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales; en los códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y debe decir: entidades federativas, exclusivamente, porque el Distrito Federal ya es una de ellas.

Se establece en el artículo 39 la obligación de que la Procuraduría General de la República administre el fondo para las víctimas y en este sentido, se habla la modificación de administrar fondo para la atención de víctimas y ofendidos de los delitos previstos en esta ley.

También se establece en el artículo 41 que las procuradurías podrán operar unidades especiales para la investigación de este delito.

La modificación consiste en que deberán crear unidades especiales. No puede ser una cuestión optativa, debe de ser una cuestión definitivamente obligatoria.

Por otro lado, se establecen en el artículo 43 una serie de adiciones; una de ellas es precisamente la de utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.

La otra, proponer al procurador general de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso adecuado y racional de éstas.

Ésa es una herramienta muy importante, para lo cual estaríamos facultando a las instituciones de procuración de justicia, a fin de que tengan este auxiliar que sería muy importante si se utiliza racionalmente en la investigación, en la persecución y en el castigo a quienes cometen el delito de secuestro.

La fracción XII, como adición, establece la utilización de cualquier medio de investigación que permita garantizar la vida de la víctima e identificar a los presuntos responsables y cumplir con los fines de la presente ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con respeto a los derechos humanos, precisamente consagrados en un artículo que ya fue invocado.

Finalmente, el artículo transitorio único, en el sentido de que se establece en el documento original, en el dictamen, para su entrada en vigencia al día siguiente de la publicación del Diario Oficial de la Federación.

La propuesta es que sea a los 90 días siguientes, con la finalidad de armonizar las normas.

En este sentido, decir a ustedes que son precisamente las reservas a las cuales nos hemos sumado diputados de diferentes partidos políticos. Muchas gracias, señor presidente.

«Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

Los diputados federales abajo firmantes hemos dialogado en diversas ocasiones acerca de varios temas que son mo-

tivo del dictamen de reformas a la Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro y hemos llegado a la conclusión de proponer algunas modificaciones al dictamen en cuestión bajo las siguientes consideraciones generales:

El secuestro y las conductas que se llevan a cabo cuando se comete: amenazas, lesiones y otras vejaciones a las personas, incluso, el homicidio, continúan siendo un problema constante que flagela a nuestra sociedad.

No sólo repercute en un determinado medio social, sino en toda la población de nuestro país, se ha convertido en un negocio fácil para los delincuentes, en una forma de obtener recursos en tan sólo horas, como cuando se comete el denominado secuestro exprés, cuando se captura por ejemplo, a un padre de familia en una noche para despojarlo de todo su sueldo y así mermar su economía familiar.

El Congreso se ha preocupado por brindar herramientas legales a las autoridades de procuración e impartición de justicia para detener este problema.

En un periodo muy corto, nos hemos dedicado, hemos dirigido nuestros esfuerzos y logrado consensos, primero, para emitir una reforma constitucional que facultara al Congreso a emitir una ley de carácter general sobre secuestro, que estableciera los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; segundo, para emitir la Ley General que la Constitución nos ordenó; tercero, para reformar la Ley General antes de su entrada en vigor modificando cuestiones precisas que facilitarían la persecución de ese delito.

Ahora nos encontramos nuevamente ante una propuesta de reforma que busca dejar las reglas de la persecución del secuestro aun más claras, todos estamos interesados en obtener normas precisas y contundentes, por lo que votaremos y aprobaremos las reformas que se requieran.

Bajo esta premisa, coincido en que lo más importante es ver los resultados y obtener una regulación que no obstaculice el trabajo de las autoridades ni permita la impunidad ni mucho menos que los culpables evadan la justicia.

En este sentido, estimo que lograremos obtener una norma con tipos penales, sanciones, medidas de protección y sobre todo que prevea la adecuada atención a ofendidos y víctimas, que establezca asimismo, una adecuada distribu-

ción de competencias y sobre todo una coordinación entre las distintas autoridades de los órdenes de gobierno que nuestra constitución prevé.

Por las consideraciones expuestas, señor Presidente, me permito someter a la consideración de Pleno las reservas al dictamen que reforma la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el siguiente sentido:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro y sus modalidades, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 32. Las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en esta ley, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los Códigos adjetivos de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará Fondo para la atención de víctimas del Secuestro, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en los instrumentos que le de origen.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 39. La Procuraduría General de la República, administrará el Fondo para las atención de víctimas u ofendidos de los delitos previstos en esta ley, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en los instrumentos que les den origen.</p> <p>Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 41. Las procuradurías podrán crear y operar unidades especiales para la investigación del delito de secuestro, que contarán con agentes del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de investigación ministerial, pericial y policial.</p>	<p>Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de los delitos previstos en esta ley, que contarán con agentes del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p> <p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las Entidades Federativas capacitarán a su personal en materia de investigación ministerial, pericial y policial.</p>
<p>Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>X. Las demás que disponga la Ley.</p>	<p>Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>X. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;</p> <p>XII. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la</p>

DICE	DEBE DECIR
	víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y
	XIII. Las demás que disponga la Ley.
Transitorios	Transitorios
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 24 de noviembre de 2011.— Diputado Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica) y diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido el punto.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido el punto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría a dar lectura a cada una de las propuestas y en seguida, tomar la votación económica de la asamblea para ver si se acepta o no cada modificación.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Modificación al artículo 32: Las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en esta ley, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los códigos adjetivos de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables, tendrán los siguientes derechos.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 32. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el fondo para la atención de víctimas u ofendidos de los delitos previstos en esta ley, atendiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán establecidos en los instrumentos que les den origen.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 39. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobada.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de los delitos previstos en esta ley, que contarán con la gente del Ministerio Público y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades contarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 41. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobada.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 43. Las unidades especiales de investigación y persecución del secuestro tendrán las siguientes facultades:

X. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.

XI. Proponer al procurador general de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas.

XII. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables y cumplir con los fines de la presente ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto de los derechos humanos, y

XIII. Las demás que disponga la ley.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 43, fracciones X, XI, XII y XIII. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta el artículo transitorio único. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado. Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra, hasta por cinco minutos, para hacer las propuestas de sus modificaciones.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Estoy a favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está inscrito a favor.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Muchas gracias, ciudadano presidente. En virtud de que nuestros compañeros legisladores Jaime Cárdenas Gracia, Gerardo Fernández Noroña y el de la voz hemos reiterado cuál es nuestra visión, antes que nada humanitaria, preventiva y de reinserción social para quienes incurrir en conductas antisociales o delincuenciales, solamente reiterar nuestro rechazo absoluto a esta visión coercitiva, a este endurecimiento de penas, a este acrecentamiento de recursos presupuestales, a las actividades persecutorias de las diversas corporaciones e inclusive de las Fuerzas Armadas.

Por esa razón nosotros, pese al deplorable ejercicio introductorio que hizo el diputado Rétiz en su intervención, no cejaremos de reiterar nuestros argumentos; en nada nos va a inhibir su actitud de que aquí habemos legisladores que sistemáticamente votamos en contra de las propuestas de los grupos del PRI y del PAN y lo seguiremos haciendo cuantas veces sea menester.

En las reservas del artículo 40, ciudadano presidente, es en el mismo sentido; nosotros no le vemos razón de ser en lo que el diputado Pedro Vázquez, que participa en esta comisión y que propuso robustecer fundamentalmente políticas de prevención, el que en dos apartados se establezca, junto con el diseño, establecimiento y ejecución de políticas de prevención social, en lo que se refiere a este delito el concepto de sanción; no tiene razón de ser que en dos de los apartados del artículo 40 se subraye ese concepto: el de sanción, que reafirma la vocación represiva de quienes impulsan estas demandas.

Por ello, en el primero de los casos la reserva nuestra dice, debe de decir: Artículo 40, fracción I, inciso a). Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social, suprimiendo el concepto de sanción.

Algo parecido es con lo referente a la fracción II, en su inciso a). Gracias, señor presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 109, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a usted, para proponer la reserva del artículo 40 fracción I, inciso a) del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos presenta la Comisión de Justicia.

Dice:

Artículo 40. ...

I. ...

a) Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social del delito de secuestro; así como, en su investigación, persecución y sanción correspondiente;

b) a j) ...

II. a IV. ...

Debe decir:

Artículo 40. ...

I. ...

a) Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social del delito de secuestro; así como, en su investigación persecución correspondiente;

b) a j) ...

II. a IV. ...

Atentamente

Diputado Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), vicecoordinador.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernández Noroña, para hablar en favor de la propuesta hecha por el diputado Enrique Ibarra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues para dejar testimonio, compañeros diputados, compañeras diputadas, porque hoy ha triunfado el fascismo en esta sesión.

Miren, Nepomuceno Morales fue asesinado, padre de un desaparecido, pidiendo justicia y no pasa nada; Maricela Escobedo, a las puertas del Palacio de Gobierno de Chihuahua asesinada, y eso no inmuta a nadie.

No hay preocupación para este tipo de asesinatos y sí, en cambio, se está planteando cadena perpetua si sobrevive, pena de muerte y si reencarna, volverlo a encarcelar.

Es una visión muy torcida de las cosas, porque además, en un sistema penal como el nuestro, donde los inocentes, las minorías, los indígenas, los opositores son enviados a la cárcel previa tortura para sacar confesiones de crímenes que no realizaron y acaban sancionados echándoles a perder la vida, es una constante.

Los procesos de simulación son terribles y las reservas que aquí se han planteado son propuestas puntuales para tratar de evitar los atropellos que aquí se están aprobando, las medidas inhumanas que se están realizando en una propaganda permanente de la derecha, donde los ideólogos del sistema penal mexicano son ahora la señora Wallace, Alejandro Martí, Genaro García Luna; los dos primeros, por lo menos uno de ellos, sin duda, víctima de la delincuencia, otra no lo sé, pero García Luna, siendo uno de los delinquentes más peligrosos que existen en el país y que sabiendo que goza de impunidad, pues seguirá mandando a la cárcel en más de una ocasión a gente que no tiene responsabilidad de los ilícitos que se le señala.

Francamente, hoy es una de las jornadas más negras que me ha tocado vivir en la Cámara de Diputados, porque en una sola jornada se le ha despojado de su dinero del Infonavit a los trabajadores para entregársela a la banca privada y en la misma jornada ahora se han aprobado medidas totalmente deshumanizadas, de odio, de venganza, fascistas, verdaderamente absurdas en el marco del estado penal, como aquí lo comentó la compañera Enoé Uranga, en un afán además propagandístico, donde no es el Verde, ahí fue

demasiado generosa mi compañera, es Peña Nieto; es el verdadero rostro de Peña Nieto, el rostro autoritario, represivo, feroz, inhumano, verdaderamente canalla también de quien aspira a la Presidencia de la República.

Qué bueno que se vaya exhibiendo tal como es Peña Nieto; qué bueno que detrás de su supuesta cara bonita, se vean sus verdaderas intenciones.

Muchas gracias, compañeros diputados, compañeras diputadas; Fue muy veloz, compañero, todavía no terminaba mi tiempo.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida la propuesta.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: En votación económica y por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida la reserva al artículo 40. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría a dar lectura a las dos propuestas de reserva y en seguida de cada una de ellas, tomar la votación de la asamblea sobre si se aceptan o no.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 40, fracción I, inciso a), debe decir: Diseñar, establecer y ejecutar políticas de prevención social del delito de secuestro, así como en su investigación, persecución correspondiente.

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación de la fracción I, inciso a), al artículo 40. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 40, fracción II, inciso a): Formular el programa na-

cional que establezca las políticas públicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, así como la protección y atención a ofendidos y víctimas.

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 40, fracción II, inciso a). Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha.

En los términos del artículo 112, numeral 1, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación de los artículos 11 y 40 en los términos del dictamen, y 9, 10, 12, 15, 19, 32, 39, 41, 43 y transitorio único, con las modificaciones aceptadas.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación de los artículos 11 y 40 en términos del dictamen, y 9, 10, 12, 15, 19, 32, 39, 41, y 43, con la modificación aceptada, y el transitorio único con la modificación aceptada.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a invitados de Acámbaro y otros municipios del estado de Guanajuato, a solicitud la invitación del diputado Ramón Merino Loo, y a miembros del Comité Juvenil del estado de Aguascalientes, que fueron invitados a esta Cámara por la diputada Nancy González Ulloa. Sean todos ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Cierre el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 272 votos a favor, 48 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobados los artículos reservados por 272 votos. Aprobado en lo general y en lo general el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ha llegado a esta Mesa una propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar lectura a ella, por medio de la cual se integra un fondo especial de 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por contingencias climáticas.

CONTINGENCIAS CLIMATICAS

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a integrar un fondo especial de diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo y Tabasco

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que sustentan integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal a integrar un fondo especial de diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, México, Hidalgo y Tabasco.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2011.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Cruz López Aguilar.

El diputado Cruz López Aguilar: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna para hablar sobre el punto de acuerdo y el decreto para atender los daños ocasionados por la sequía, por las heladas atípicas y por las inundaciones.

En la discusión del gravísimo problema generado por las contingencias climatológicas en este año y a nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI Legislatura, someto a consideración de esta honorable soberanía el presente acuerdo y decreto legislativo, para solicitar al Ejecutivo federal la creación de un fondo de 10 mil millones de pesos que atienda con urgencia las afectaciones ocasionadas por dichas contingencias climatológicas.

En efecto, desde hace 18 meses, aproximadamente, se ha presentado en el territorio nacional una fuerte sequía, la más grave en los últimos 89 años, que ha afectado a más de 40 por ciento del territorio nacional, que ha dado al sector agropecuario productivo de los estados del norte y centro-norte del país, y que por sus dimensiones y pérdidas debe ser calificado como una tragedia nacional. Los daños son cuantiosos y su repercusión nacional es complicada, al grado de profundizar el riesgo de la alimentación de los mexicanos si no se atiende con urgencia.

Según datos oficiales, existe una afectación en por lo menos 989 mil hectáreas de superficie agrícola, así como un millón 750 mil cabezas de ganado que han fenecido. Infor-

mación proveniente de las entidades federativas y de los afectados alcanza cifras muy superiores este fenómeno, a tal grado que ha provocado el fallecimiento de seres humanos por escasez de alimento y de agua. Cabe aclarar que el agua proviene de charcas insalubres, en muchos casos los pobladores comparten este líquido con sus animales.

Por otro lado, a principios del mes de septiembre se presentó otro fenómeno meteorológico que afectó a diversos estados del altiplano mexicano, con fuertes heladas que causaron pérdidas totales, de un número crecido de familias de autoconsumo, dejando también a la industria sin algunas materias primas.

Por otra parte, el estado de Tabasco se ha visto seriamente afectado con inundaciones en todo su territorio, siniestrado en plantaciones, cultivos básicos y ganadería.

La situación en que se encuentran los productores de los estados afectados por las contingencias climatológicas es verdaderamente alarmante, debido a la pérdida patrimonial, así como de la producción, lo que generará una carestía de alimentos, representando así un serio problema de abasto que tiene gravemente dañada a la población, particularmente a los más pobres, ampliando el número de mexicanos en pobreza alimentaria.

Con base en esto —permítame un minutito, señor presidente, si es usted tan amable—, además del fundamento comentado anteriormente, se funda este decreto en lo establecido en el Apartado F del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se indica que el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que en su caso resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedencias de ingresos propios de las entidades, conforme al límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley.

Por tanto, el fondo se integraría con los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, cuyo destino está considerado en el párrafo último del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en economías obtenidas por el Ejecutivo federal y excedentes por la venta del petróleo.

Es importante señalar y con esto termino, que no deberá de aplicarse *Pari passu* ni lineamientos o reglas de operación que limitan o impidan que los recursos lleguen de manera pronta y expedita a las zonas afectadas. Muchas gracias por su comprensión, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Marcos Pérez, hasta por tres minutos.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Téllez.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más solicitarle de la manera más atenta que en el punto de acuerdo que se va a discutir se pudiera incluir al estado de Jalisco, ya que por un lado tuvo el embate del huracán Jova y por otro lado, en la zona norte y en la Zona de los Altos de Jalisco también hubo sequías muy graves, en donde ahorita incluso ya está la declaratoria en proceso por desastres naturales. Nada más invitaría al proponente que por favor pudiéramos incluir al estado de Jalisco.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: La discusión está regida por el Reglamento, y las peticiones que haga cada grupo parlamentario las hará el orador que lo represente. Vamos a escuchar al orador de su grupo. Adelante, diputado.

El diputado Marcos Pérez Esquer: Muchas gracias, presidente. Las sequías constituyen uno de los eventos naturales con mayor impacto en el mundo, tanto en las personas como en diversas actividades humanas.

La presencia de eventos atmosféricos inesperados, producto del cambio climático, se han llegado a convertir en una amenaza constante frente a la cual se deben tomar medidas de largo plazo por parte de los distintos órdenes de gobierno y de la sociedad misma, cualquiera que sea su actividad.

En el contexto antes señalado, se presentan fenómenos climatológicos, como los ocurridos en estos estados del centro y norte del país que se han mencionado, principalmente sequías y heladas ocurridas este año, con daños en 963 mil hectáreas y la muerte de 42 mil cabezas de ganado en el territorio nacional de acuerdo con datos de Sagarpa.

La magnitud del problema de la sequía, la más severa, ocurrida en los últimos 70 años, sin duda ha sido percibida y atendida por el gobierno de la República, y muestra de ello es el plan de acción surgido en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, para que desde lo local y lo federal se destinen recursos y lleven a cabo acciones en beneficio de la población afectada.

El plan está basado en cinco ejes estratégicos de atención a los estados. Estos cinco ejes nos hablan de una estrategia integral de atención y de recursos radicados a los estados para enfrentar esta problemática por medio de programas del PEC, como el de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua, el Programa de Financiamiento para Atención de Emergencia, los programas de acompañamiento con Sagarpa y con Conagua, así como el Programa de Apoyo al Empleo, que proyecta 3.1 millones de jornales.

Estamos hablando pues de la existencia de instrumentos de política pública que han sido establecidos para atender a los estados conforme se presenten los diversos tipos de siniestros. Son acciones de emergencia por parte del Estado mexicano y no olvidemos que dentro del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos del PEC el componente de atención de desastres naturales en el sector agropecuario y pesquero también ha hecho lo suyo. Ha permitido —por ejemplo— contratar seguros para cubrir ocho millones de hectáreas agrícolas y cuatro millones de unidades animal en este año.

De tal suerte, que creemos que los gobiernos del PAN han llevado a cabo medidas suficientes que debemos reforzar, sin duda, para hacer frente de manera responsable y oportuna a los fenómenos atmosféricos inesperados con políticas públicas de largo plazo, mismas que deben ser fortalecidas.

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está de acuerdo en fortalecer la atención a estos desastres naturales en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los mejores planes —termino, presidente— y políticas públicas existentes destinados a la atención precisamente de estos fenómenos climatológicos de alto impacto, ciñéndonos así a este punto de acuerdo por el que ofrecemos nuestro voto a favor. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Tiene la palabra el diputado Federico Ovalle Vaquera.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, pido la palabra.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: ¿Usted va a hablar a nombre del PT? Porque su coordinador no me hizo llegar ningún nombre.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): A nombre del grupo parlamentario.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: A nombre de todo el grupo parlamentario. De acuerdo. Adelante, diputado.

El diputado Federico Ovalle Vaquera: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el tema de la sequía ha afectado sobre todo a los estados del centro o norte de la República, como no se había visto en muchos años.

Todos los días podemos ver a través de la televisión y de los medios escritos cómo —por ejemplo— en los estados de Durango, de Chihuahua, Zacatecas, Coahuila y Nuevo León, los tres primeros los mayores productores de frijol en nuestro país, han disminuido su producción a niveles nunca vistos.

En el caso de Durango, los propios campesinos y productores reportan producción por parcela de 10 hectáreas más o menos, lo mismo que en Zacatecas, de 300 kilos, en las regiones donde habrá producción.

Hay otras regiones donde no habrá nada, lo mismo ocurre con el caso del maíz y ese es un fenómeno que afecta a todo el norte de la República; producto de ello, hay centenares de miles de cabezas de ganado que se han muerto y las mismas afectaciones alcanzan a los estados que se inundaron o a los que sufrieron las heladas.

Por otro lado, amigas y amigos diputados, todos los años hay subejercicios, este 2011 no es la excepción y por lo tanto, creemos que esas dos circunstancias justifican plenamente la creación de un fondo de 10 mil millones de pesos para atender esta emergencia provocada por fenómenos de la naturaleza.

Hagamos desde la Cámara de Diputados este acuerdo como un acto de justicia a los productores, todos los productores afectados por estos fenómenos; por eso, en el Grupo

Parlamentario del PRD venimos a pedirles que votemos a favor de este punto de acuerdo y del decreto legislativo para crear el fondo de 10 mil millones de pesos y atender las emergencias derivadas de las sequías, de las heladas y las inundaciones habidas en nuestro país. Por su voto a favor de este punto de acuerdo, les agradezco de manera anticipada. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. También en nuestro grupo parlamentario nos manifestamos a favor de este punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que propone la constitución de un fondo por 10 mil millones de pesos para atender el problema de las afectaciones climatológicas en los estados del norte en donde ha habido sequías, en los estados del altiplano en donde ha habido heladas y en el estado de Tabasco por las inundaciones que han dañado, que han trastocado la vida de esa entidad federativa.

Estamos a favor de que el fondo se constituya; nos preocupa —me pidió el coordinador del grupo parlamentario que lo dijera—, desde luego la suerte de todos los estados de la República, de todos los estados del norte, el estado de Durango, entre otros y los estados del altiplano y desde luego, el estado de Tabasco.

Que haya un reparto que constituye este fondo, de manera proporcional de los fondos en cada entidad federativa, el criterio de proporcionalidad debe de estar determinado por los daños que sufrió cada estado de la República y esperaríamos —y esto lo apunto en lo personal—, esperaríamos que estos recursos se manejan con solvencia, que llegaran a las entidades federativas con oportunidad para remediar la situación de miles de campesinos, de ejidatarios, de pequeños propietarios y sobre todo que los fondos se ejerzan, además de que se manejen con un criterio de proporcionalidad, con criterios de transparencia para que se empleen adecuadamente y lleguen a su destino.

Les agradecemos el apoyo de todos los diputados y diputadas a este punto; creo que es un punto importante y esperamos que de parte del Ejecutivo exista la sensibilidad adecuada y de parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda la oportunidad debida para que puedan llegar los recursos cuanto antes, sobre todo a las zonas rurales del país, aunque esto no implicaría que parte de estos fondos no

se utilizaran también en las áreas urbanas que han sido afectadas por estas afectaciones de carácter climatológico. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el punto.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de esta Presidencia, se consulta en votación económica a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de esta Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: **Aprobado. Comuníquese.** El último punto del orden del día es una propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que ruego a la Secretaría lea.

PRACTICAS DESLEALES EN
INTERCAMBIO COMERCIAL MEXICO -
REPUBLICA POPULAR CHINA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al secretario de Economía a detener la desgravación arancelaria programada para el 11 de diciembre de 2011 hasta que se instauren acciones que compensen los

efectos nocivos causados a la industria nacional por las prácticas desleales de comercio de la República Popular China

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que sustenta el diputado Melchor Sánchez de la Fuente, a nombre de las y los diputados de la Coordinación de Coahuila de Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se somete a consideración del pleno los siguientes

Acuerdos

Primero: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Economía para que en términos de sus facultades, detenga la desgravación arancelaria programada para el próximo 11 de diciembre, hasta que la República Popular de China realice los ajustes necesarios para contrarrestar la distorsión de precios de mercado y las prácticas de comercio desleal en la venta de productos provenientes de este país, que afectan severamente a la industria nacional y a nuestro mercado interno.

Segundo: Asimismo, se exhorta a la Secretaría de Economía a implementar aranceles transitorios o en su caso, mantener las cuotas que brindan las medidas de transición para cada sector productivo nacional que pueda estar siendo afectado por las prácticas de comercio desleal antes mencionadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2011.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica p. a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Melchor Sánchez de la Fuente. Comience a contar el tiempo del señor diputado.

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente: Señores diputados, no podemos permitir ni tolerar que los industriales mexicanos sean desplazados por productos chinos que no se sujetan a las reglas más básicas de comercio internacional y que ofertan sus productos con precios dumping, con precios distorsionados por una subvaluación premeditada y con las leyes que les favorecen con subsidios, con poca carga tributaria, con casi nula exigencia laboral y cero compromiso con la ecología.

No podemos permitir que el gobierno federal cumpla su objetivo de llevar a miles de fracciones arancelarias a tasa cero —este 11 de diciembre es un plazo fatal—, sin antes crear condiciones de equidad que permitan una libre competencia.

El caso que mejor refleja la realidad de lo que está pasando entre el intercambio comercial de México con China lo constituye el incremento en las importaciones de productos chinos, mismas que representaron un incremento porcentual de mil 484 por ciento en 10 años. La balanza comercial con China en 2010 arroja un déficit de más de 41 mil 409 millones de dólares.

Otro índice que demuestra la afectación que presenta la industria manufacturera por el ingreso desmedido y desleal a México es la notable disminución de la participación del producto interno bruto manufacturero. Del año 2000 a 2010 la industria manufacturera redujo su participación porcentual del PIB en más de un 3 por ciento.

Durante este mismo periodo, la cantidad de empleos de la industria manufacturera se redujeron en más de 671 mil puestos de trabajo directos; sumados a estos, los perdidos por las cadenas productivas, cifra que estiman 1.5 millones de empleos.

El daño hecho a la industria manufacturera nacional es innegable y claramente visible; las manifestaciones de inconformidad de los diferentes sectores nacionales se han hecho notar; los continuos reclamos de sectores industriales tan importantes como lo son la industria del calzado, el acero, el vestido, el textil, el juguete, el mueble y electrodomésticos, entre muchos más, son reclamos que caen en

oídos sordos de una Secretaría que sí recibe a los sectores industriales, pero no escucha el sentir real de sus demandas.

Así lo podrán ver en el video que se les entregó en sus curules; este video cuenta con las declaraciones recientes de los industriales que viven en carne propia los embates de la desgravación y de la competencia desleal.

Desconocemos las razones por las cuales el Ejecutivo federal está empecinado en no ver el daño que se hace a la planta productiva de nuestro país.

Que sepan los industriales nacionales que cuentan con su gobierno para poder competir —termino, señor presidente— contra cualquier país y que sepan también que no abogamos por el proteccionismo o paternalismo excesivo, pero sí por la igualdad de condiciones que se necesitan para poder cumplir libremente y competir.

Sabemos de sobra que en nuestra industria nacional son muy competitivos en sus respectivos procesos de producción, pero sabemos que no les atemoriza la libre competencia a nuestros empresarios; pero es necesario reconocer que si no se les ofrece un plano equitativo para producir y para competir, estos serán desplazados junto con su planta laboral, por un productor chino, a los que México les abrió las puertas, a los que México les disminuyó de manera unilateral, permitiéndoles con ello en un futuro cercano acabar con nuestra industria nacional.

Por ello les pido amigos —gracias, señor presidente— que votemos a favor, que votemos a favor de urgente u obvia resolución este acuerdo. Muchísimas gracias, señor presidente por su tolerancia.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Di Costanzo, para hablar en contra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente, a favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Es uno y uno, en puntos de acuerdo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente, a favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Preguntaré a la asamblea.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No ha habido nadie a favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: A favor habló el diputado Melchor. Adelante, diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Gracias. Compañeras y compañeros. ¿Por qué vengo a hablar en contra? No es que esté en contra de apoyar a la empresa nacional, lo que estoy en contra es de este tipo de instrumentos demagógicos; es que el Congreso no asuma su verdadera responsabilidad.

Hace unos momentos se acaba de votar otro exhorto para que la Secretaría de Hacienda apoye en la sequía, ¿cuándo la Secretaría de Hacienda le ha hecho caso a esta Cámara de Diputados?

¿Ustedes creen que la Secretaría de Economía va a hacer caso a un exhorto? ¿No acaso estamos rehuyendo a nuestra verdadera responsabilidad de arreglar precisamente, con medidas tributarias de gasto, arancelarias, para los cuales tenemos facultades de sobra y acabar, por ejemplo, con esta competencia desleal, acabar con los monopolios? Porque también a la pequeña y mediana empresa manufacturera se le afecta con los regímenes fiscales a los que enfrenta, que son absolutamente desiguales.

El día 15 termina el período y la Secretaría de Hacienda ni va a apoyar ni va a gestionar este fondo y se los digo, porque hay un decreto en la Comisión de Presupuesto.

¿Por qué nos da miedo tener la mano dura frente al Ejecutivo? ¿Por qué estos exhortitos, que son como llamadas a misa, que nada más sirven para un encabezado en el periódico? ¿Cuántas veces los hemos exhortado a apoyar a las Pymes y están utilizando los fondos electoralmente?

No puedo entender que después de tantas veces que no nos ha hecho caso el Ejecutivo mantengamos esta figura absurda del exhorto; tenemos tiempo para hacer decretos; tenemos tiempo para tomar medidas a fondo. No las queremos tomar.

De nada sirven los exhortos; por eso estoy en contra; estoy en contra de esta simulación; estoy en contra de que las pe-

queñas y medianas empresas paguen lo que la ley dice, y las grandes empresas eludan.

Están llegando avisos del SAT a pequeñas y medianas empresas tratándolos de sorprender por depósitos relacionados con el IDE y no hacemos nada, y hacemos este exhorto, ¿para qué va a servir? Nos tiembla la mano, compañeros. Con esto no vamos a llegar a ningún lado. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el acuerdo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta en votación económica a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta en votación económica a la asamblea si se acepta el acuerdo. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Quienes estén por la negativa favor de manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado. Comuníquese.

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y las proposiciones que se no presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, salvo de las

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas se encuentran en el Anexo del Diario de los Debates del 29 de noviembre de 2011.

que se haya recibido comunicación para ser registradas en la siguiente sesión.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por la que informa del turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 29 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea de los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo que no fueron abordadas en el orden del día del martes 29 de noviembre de 2011, para su remisión a las comisiones correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2011.—
Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Juan José Guerra Abud y Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 25, 37 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

6. Que expide la Ley Federal para Ejercer el Derecho de Réplica, y deroga el artículo 27 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta, a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Domingo Rodríguez Martell y suscrita por los diputados Luis Hernández Cruz, Filemón Navarro Aguilar y Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma los artículos 34 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Emiliano Velázquez

Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 7° de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

17. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marcela Vieyra Alamilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19. Que expide la Ley General de Acceso a Recursos Genéticos y Protección del Conocimiento Tradicional Asociado, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Asuntos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Jalisco, para que dé cumplimiento total a los derechos de sus trabajadores, realizando el pago inmediato de los salarios que ilegalmente les han retenido y garantice el cumplimiento de todas las prestaciones que legalmente les corresponden, a cargo del diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, implemente programas que permitan la evaluación continua, capacitación y perfeccionamiento del quehacer del Ministerio Público, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del DF, para que el periodista Ernesto Valenzuela Acosta reciba la indemnización que le corresponde por la afectación que sufrió, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Congreso del estado de Veracruz a pronunciarse en relación a la problemática territorial que existe en las comunidades de Dr. Salvador Allende, San Carlos, y Xochicuatepec, pertenecientes al municipio de Álamo Temapache, a cargo del diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señor presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 16:17 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 1o. de diciembre de 2011, a las 10 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8 horas.

— O —

RESUMEN DE ACTIVIDADES

- Tiempo de duración: 5 horas 17 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 255 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 257 diputados
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2
- Número de diputados que participaron o aportaron algún tema: 79

PRI	17
PAN	13
PRD	10
PVEM	8
PT	28
Movimiento Ciudadano	2
Nueva Alianza	1

Se recibió o presentó:

- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política por los que comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Especial de Seguimiento a los Fondos Aportados por los Ex-trabajadores Mexicanos Braceros;
- 2 oficios de diputados que retiran iniciativas;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con la que remite el informe trimestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación relativo a las conclusiones y recomendaciones derivadas de las respuestas remitidas por el secretario de Marina en relación con las preguntas parlamentarias formuladas en acuerdo aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2011;
- 1 oficio de la Comisión Nacional del Agua, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio del Sistema Nacional de Protección Civil, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 2 minutas para los efectos de la fracción D), del artículo 72 constitucional;
- 2 minutas con proyectos de decreto;
- 7 iniciativas del PRI;
- 3 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;

- 1 iniciativa del PVEM;
- 2 iniciativas del PT;
- 1 iniciativa de Movimiento Ciudadano;
- 1 iniciativa de Nueva Alianza;
- 4 proposiciones con puntos de acuerdo

Declaratoria de publicidad de dictamen:

- 1 de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que adiciona el párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997;
- 1 de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII, al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- 1 de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Ávila Nevárez, Pedro (PRI)..... Orden del día: 17
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI)..... Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 140
- Campos Villegas, Luis Carlos (PRI)..... Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 159
- Campos Villegas, Luis Carlos (PRI)..... Ley Minera: 26
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Contingencias climáticas: 187
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 77, 90
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 157, 172, 175
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 102
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT)..... Orden del día: 16
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT)..... Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 75, 89
- Castillo Juárez, Laura Itzel (PT)..... Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 99
- Castro Cosío, Víctor Manuel (PRD)..... Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 88
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT)..... Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 155
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT)..... Orden del día: 18
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT)..... Prácticas desleales en intercambio comercial México - República Popular China: 189

- Escudero Morales, Pablo (PVEM) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 158, 160, 174
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo y Familia: 75
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 91
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 155, 170, 175, 182
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 96
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Orden del día: 18
- García Bringas, Leandro Rafael (PAN). Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 103
- González Díaz, José Alfredo (PRD).. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 100
- Guerra Abud, Juan José (PVEM).. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 98
- Hernández Juárez, Francisco (PRD). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 84
- Ibarra Pedroza, Juan Enrique (PT) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 150, 181
- López Aguilar, Cruz (PRI).. Contingencias climáticas: 184
- Luken Garza, Gastón (PAN). Artículos 94, 97, 99, 100 y 102 constitucionales: 25
- Mendoza Arellano, Eduardo (PRD).. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 102
- Narro Céspedes, José (PRD). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 173

- Narro Céspedes, José (PRD) Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética: 97, 99
- Navarrete Prida, Jesús Alfonso (PRI).. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 154
- Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles (PRD). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 152
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Movimiento Ciudadano). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 159
- Ovalle Vaquera, Federico (PRD). Contingencias climáticas: 186
- Pérez Esquer, Marcos (PAN).. Contingencias climáticas: 185
- Ramírez Puente, Camilo (PAN).. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 153
- Rétiz Gutiérrez, Ezequiel (PAN). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 161
- Sánchez de la Fuente, Melchor (PRI).. Prácticas desleales en intercambio comercial México - República Popular China: 188
- Sarur Torre, Adriana (PVEM). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 151
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 157, 174
- Soto Martínez, Leobardo (PRI). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 82
- Téllez González, Ignacio (PAN). Contingencias climáticas: 185
- Téllez González, Ignacio (PAN). Orden del día: 19
- Uranga Muñoz, Enoé Margarita (PRD) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 169, 171
- Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 156
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI).. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: 177

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS

Afores	Administradoras de Fondos para el Retiro
ANMEB	Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation, por sus siglas en inglés)
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicas, Sistema Nacional de Crédito
CBD	Convenio de Diversidad Biológica
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Cocopa	Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación en Chiapas
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conagua	Comisión Nacional del Agua
DF	Distrito Federal
Estatuto de Roma	Instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional".
EZLN	Ejército de Zapatista de Liberación Nacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization of the United Nations)
GDF	Gobierno del Distrito Federal
Iberdrola	Hidroeléctrica Ibérica
IDE	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
IFE	Instituto Federal Electoral
Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INIFAP	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
INPI	Instituto Nacional de Protección a la Infancia
IVA	Impuesto al Valor Agregado

Liconsa	Leche Industrializada Conasupo, SA de CV
mobbing	acoso laboral, también conocido como acoso moral u hostigamiento laboral
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
OEI	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
Panal	Partido Nueva Alianza
PEC	Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable
Pemex	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Protocolo de Nagoya	Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la "Cumbre de la Tierra") y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Repsol	Empresa multinacional integrada de petróleo y gas natural
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
SOS	México SOS, organización de la sociedad civil con el objetivo de poner un alto a la crisis de inseguridad por la que atraviesa el país. Fundada en noviembre de 2008, por el empresario Alejandro Martí, después del secuestro y asesinato de su hijo Fernando
UDIS	Unidades de Inversión
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
YMCA	Asociación Cristiana de Jóvenes (por sus siglas en inglés Young Men's Christian Association), una organización internacional de voluntarios, fundada en Londres, Inglaterra, en 1844

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 47 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS, CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA AL ARTÍCULO 44)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Ausente	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	57 Durán Rico, Ana Estela	Favor
9 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
10 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	59 Enríquez Hernández, Felipe	Favor
11 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Castañeda, Jaime	Favor
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	69 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Quorum
21 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	70 Gallegos Soto, Margarita	Favor
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Barrón, Óscar	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	74 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 García Granados, Miguel Ángel	Favor
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Silva, Luis	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Abstención	78 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
30 Caro Cabrera, Salvador	Favor	79 Gómez Caro, Clara	Ausente
31 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 González Cuevas, Isafas	Ausente
32 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	81 González Díaz, Joel	Favor
33 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
34 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	83 González Morales, José Alberto	Favor
35 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	84 González Soto, Diana	Favor
36 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	85 González Tostado, Janet Graciela	Favor
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	86 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 Guerra Castillo, Marcela	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 Guerrero Coronado, Delia	Favor
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	91 Guillén Padilla, Olivia	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Favor	92 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
44 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Favor
45 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 David David, Sami	Abstención	95 Hernández Hernández, Jorge	Abstención
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	161 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Penchyna Grub, David	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
104 Irizar López, Aarón	Favor	164 Pérez Magaña, Eviel	Favor
105 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	165 Pérez Santos, María Isabel	Favor
106 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	166 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente
107 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	167 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
108 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Ausente
109 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Kuri Grajales, Fidel	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lagos Galindo, Silvio	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
114 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lara Salazar, Óscar	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 León Perea, José Luis Marcos	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Ausente
119 Lepe Lepe, Humberto	Favor	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	180 Robles Morales, Adela	Favor
121 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Liborio Arrazola, Margarita	Favor	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
123 Lobato García, Sergio	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Aguilar, Cruz	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Favor
125 López Loyo, María Elena Perla	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Pescador, José Ricardo	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
127 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
129 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	190 Rosas González, Oscar Román	Favor
131 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	191 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
132 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	192 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
133 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	193 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Ausente
134 Martel López, José Ramón	Favor	194 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
135 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	195 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
136 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	196 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
137 Massieu Fernández, Andrés	Favor	197 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
138 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	198 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
139 Medina Ramírez, Tereso	Favor	199 Sánchez de la Fuente, Melchor	Favor
140 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	200 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
141 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	201 Sánchez García, Gerardo	Ausente
142 Méndez Hernández, Sandra	Favor	202 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
143 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	203 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
144 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	204 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
145 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	205 Saracho Navarro, Francisco	Favor
146 Monroy Estrada, Amador	Favor	206 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
147 Montes Cavazos, Fermín	Favor	207 Serrano Hernández, Maricela	Favor
148 Morales Martínez, Fernando	Ausente	208 Silva Chacón, Víctor Roberto	Favor
149 Moreno Arcos, Mario	Favor	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	210 Soria Morales, Blanca Juana	Favor
151 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	211 Soto Martínez, Leobardo	Favor
152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	212 Soto Oseguera, José Luis	Favor
153 Nazar Morales, Julián	Favor	213 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
154 Neyra Chávez, Armando	Favor	214 Terrazas Porras, Adriana	Favor
155 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	215 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
156 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	216 Torres Huitrón, José Alfredo	Ausente
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor	217 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
158 Padilla López, José Trinidad	Favor	218 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
159 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente	219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
160 Pedraza Olgún, Héctor	Ausente	220 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente

221 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor
222 Velasco Lino, José Luis	Ausente
223 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
224 Vieyra Alamilla, Marcela	Ausente
225 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
226 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
227 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
228 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
229 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
230 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Ausente
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
232 Zamora Jiménez, Arturo	Favor
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor
234 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente
235 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
236 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente
237 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 172

Contra: 0

Abstención: 3

Quorum: 1

Ausentes: 61

Total: 237

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente
9 Bahena Flores, Alejandro	Ausente
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Favor
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Ausente
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Ausente
22 Corral Jurado, Javier	Favor
23 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
24 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
25 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
26 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente
27 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
28 Cuevas García, Juan José	Ausente
29 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
30 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor

31 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
32 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Ausente
33 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
34 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
35 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Ausente
36 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
37 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Ausente
38 Gama Dufour, Sergio	Favor
39 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
40 García Gómez, Martha Elena	Ausente
41 García Portillo, Arturo	Ausente
42 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
43 Giles Sánchez, Jesús	Favor
44 González Hernández, Gustavo	Ausente
45 González Hernández, Sergio	Ausente
46 González Madruga, César Daniel	Favor
47 González Ulloa, Nancy	Favor
48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Favor
51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
52 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
53 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
54 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
55 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
56 Hurtado Lejja, Gregorio	Favor
57 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
58 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
59 López Hernández, Oralia	Favor
60 López Rabadán, Kenia	Favor
61 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Favor
62 Luken Garza, Gastón	Ausente
63 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
64 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
65 Mancillas Amador, César	Quorum
66 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Abstención
67 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
68 Martín López, Miguel	Favor
69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
71 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
74 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
77 Merino Loo, Ramón	Favor
78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
81 Nava Vázquez, José César	Favor
82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
85 Orozco, Rosi	Favor
86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor
87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
88 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
89 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
90 Parra Becerra, María Felicitas	Favor

91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor		
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente		
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor		
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente		
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor		
96 Pérez Esquer, Marcos	Favor		
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor		
98 Quezada Naranjo, Benigno	Favor		
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Favor		
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor		
101 Ramírez Bucio, Arturo	Quorum		
102 Ramírez Puente, Camilo	Favor		
103 Ramírez Rangel, Jesús	Favor		
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor		
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor		
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor		
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor		
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor		
109 Rico Jiménez, Martín	Favor		
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor		
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor		
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor		
113 Rojo Montoya, Adolfo	Favor		
114 Romero León, Gloria	Favor		
115 Salazar Blanco, Iridia	Favor		
116 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor		
117 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor		
118 Saldaña Moran, Julio	Ausente		
119 Sánchez Romero, Norma	Favor		
120 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente		
121 Seara Sierra, José Ignacio	Favor		
122 Suárez González, Laura Margarita	Favor		
123 Téllez González, Ignacio	Favor		
124 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Ausente		
125 Tolento Hernández, Sergio	Favor		
126 Torres Delgado, Enrique	Favor		
127 Torres Ibarrola, Agustín	Favor		
128 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente		
129 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor		
130 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor		
131 Triguera Durón, Dora Evelyn	Favor		
132 Ugalde Basaldua, María Sandra	Abstención		
133 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor		
134 Valencia Vales, María Yolanda	Favor		
135 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor		
136 Valls Esponda, Maricarmen	Ausente		
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente		
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor		
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor		
140 Vives Preciado, Tomasa	Ausente		
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Contra
		2 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente
		3 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente
		4 Barraza Chávez, Héctor Elías	Ausente
		5 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Contra
		6 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
		7 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Contra
		8 Castro Cosío, Víctor Manuel	Contra
		9 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
		10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Contra
		11 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
		12 Damián Peralta, Esthela	Contra
		13 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
		14 Díaz Juárez, Pavel	Contra
		15 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
		16 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Contra
		17 Espinosa Morales, Olga Luz	Contra
		18 García Avilés, Martín	Ausente
		19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
		20 Gómez León, Ariel	Ausente
		21 González Díaz, José Alfredo	Contra
		22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Contra
		23 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
		24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
		25 Hernández Cruz, Luis	Ausente
		26 Hernández Juárez, Francisco	Contra
		27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
		28 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
		29 Herrera Soto, María Dina	Favor
		30 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
		31 Jaime Correa, José Luis	Ausente
		32 Jiménez Fuentes, Ramón	Contra
		33 Jiménez López, Ramón	Contra
		34 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
		35 Leyva Hernández, Gerardo	Contra
		36 Llerenas Morales, Vidal	Contra
		37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Ausente
		38 López Fernández, Juan Carlos	Contra
		39 López Paredes, Uriel	Contra
		40 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Contra
		41 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
		42 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Contra
		43 Méndez Rangel, Avelino	Ausente
		44 Mendoza Arellano, Eduardo	Contra
		45 Meza Castro, Francisco Armando	Contra
		46 Narro Céspedes, José	Contra
		47 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
		48 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Contra
		49 Norberto Sánchez, Nazario	Ausente
		50 Ovalle Vaquera, Federico	Ausente
		51 Puppo Gastélum, Silvia	Contra
		52 Quezada Contreras, Leticia	Contra
		53 Ríos Piter, Armando	Contra
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Contra
		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Contra

Favor: 98

Contra: 0

Abstención: 2

Quorum: 2

Ausentes: 39

Total: 141

59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente	4 Escobar García, Herón Agustín	Contra
60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Ausente
61 Torres Robledo, José M.	Ausente	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Contra
62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Contra	7 González Yáñez, Óscar	Ausente
63 Valencia Barajas, José María	Contra	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Contra
64 Vargas Cortez, Balfre	Ausente	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Ausente
65 Vázquez Camacho, María Araceli	Contra	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Contra
67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Ausente	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Contra
68 Vizcaíno Silva, Indira	Contra	13 Vázquez González, Pedro	Ausente
Favor: 1		Favor: 0	
Contra: 33		Contra: 7	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 34		Ausentes: 6	
Total: 68		Total: 13	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Círigo Vázquez, Víctor Hugo	Ausente
5 Corona Valdés, Lorena	Favor
6 Cueva Sada, Guillermo	Favor
7 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
8 Escudero Morales, Pablo	Favor
9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Ausente
10 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
11 Guerra Abud, Juan José	Favor
12 Herrera Martínez, Jorge	Favor
13 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
14 Moreno Terán, Carlos Samuel	Favor
15 Natale López, Juan Carlos	Favor
16 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
17 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
18 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
19 Piña Olmedo, Laura	Ausente
20 Sáenz Vargas, Caritina	Ausente
21 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor
22 Sarur Torre, Adriana	Favor
23 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
Favor: 18	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 5	
Total: 23	

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Contra
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Contra
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Ausente

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Ausente
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Ausente
4 Meza Elizondo, José	Ausente
5 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Ausente
6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
7 Torre Canales, María del Pilar	Ausente
Favor: 0	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 7	
Total: 7	

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Contra
3 García Almaza, María	Ausente
4 Gertz Manero, Alejandro	Ausente
5 Jiménez León, Pedro	Ausente
6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Contra
Favor: 0	
Contra: 2	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 6	

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	57 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
9 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
10 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	59 Enríquez Hernández, Felipe	Favor
11 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Castañeda, Jaime	Favor
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Franco Vargas, Jorge Fernando	Ausente
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	69 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Ausente
21 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	70 Gallegos Soto, Margarita	Favor
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Barrón, Óscar	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Corpus, Teófilo Manuel	Contra
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	74 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 García Granados, Miguel Ángel	Favor
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Silva, Luis	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	78 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
30 Caro Cabrera, Salvador	Favor	79 Gómez Caro, Clara	Ausente
31 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 González Cuevas, Isafas	Ausente
32 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	81 González Díaz, Joel	Favor
33 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
34 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	83 González Morales, José Alberto	Favor
35 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	84 González Soto, Diana	Ausente
36 Cervera Hernández, Felipe	Favor	85 González Tostado, Janet Graciela	Ausente
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	86 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 Guerra Castillo, Marcela	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 Guerrero Coronado, Delia	Favor
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	91 Guillén Padilla, Olivia	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Ausente	92 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
44 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Ausente	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Ausente
46 David David, Sami	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Hernández Pérez, David	Ausente
49 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	161 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Penchyna Grub, David	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	163 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
104 Irizar López, Aarón	Favor	164 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
105 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	165 Pérez Santos, María Isabel	Contra
106 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	166 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente
107 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Ausente	167 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
108 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Ausente
109 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Kuri Grajales, Fidel	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lagos Galindo, Silvio	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
114 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lara Salazar, Óscar	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 León Perea, José Luis Marcos	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lepe Lepe, Humberto	Favor	179 Robles Colín, Leticia	Ausente
120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Ausente	180 Robles Morales, Adela	Ausente
121 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Ausente
122 Liborio Arrazola, Margarita	Favor	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
123 Lobato García, Sergio	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Aguilar, Cruz	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Favor
125 López Loyo, María Elena Perla	Ausente	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
126 López Pescador, José Ricardo	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
127 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Favor
129 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Favor
130 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	190 Rosas González, Oscar Román	Ausente
131 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	191 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
132 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	192 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
133 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	193 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Ausente
134 Martel López, José Ramón	Favor	194 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
135 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	195 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
136 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	196 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
137 Massieu Fernández, Andrés	Favor	197 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
138 Mazari Espín, Rosalina	Favor	198 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
139 Medina Ramírez, Tereso	Favor	199 Sánchez de la Fuente, Melchor	Favor
140 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	200 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
141 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	201 Sánchez García, Gerardo	Ausente
142 Méndez Hernández, Sandra	Favor	202 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
143 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	203 Sánchez Vélez, Jaime	Favor
144 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	204 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
145 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	205 Saracho Navarro, Francisco	Favor
146 Monroy Estrada, Amador	Favor	206 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
147 Montes Cavazos, Fermín	Favor	207 Serrano Hernández, Maricela	Favor
148 Morales Martínez, Fernando	Ausente	208 Silva Chacón, Víctor Roberto	Favor
149 Moreno Arcos, Mario	Favor	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	210 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
151 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	211 Soto Martínez, Leobardo	Ausente
152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	212 Soto Oseguera, José Luis	Favor
153 Nazar Morales, Julián	Favor	213 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
154 Neyra Chávez, Armando	Favor	214 Terrazas Porras, Adriana	Favor
155 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	215 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
156 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	216 Torres Huitrón, José Alfredo	Ausente
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
158 Padilla López, José Trinidad	Favor	218 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
159 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Favor	219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
160 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	220 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente

221 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor
222 Velasco Lino, José Luis	Ausente
223 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
224 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
225 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
226 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
227 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
228 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
229 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
230 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Ausente
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
232 Zamora Jiménez, Arturo	Favor
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor
234 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente
235 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
236 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente
237 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 164

Contra: 2

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 71

Total: 237

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Ariaga Rojas, Justino Eugenio	Ausente
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente
9 Bahena Flores, Alejandro	Ausente
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Favor
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Ausente
22 Corral Jurado, Javier	Favor
23 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
24 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
25 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
26 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente
27 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
28 Cuevas García, Juan José	Ausente
29 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
30 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor

31 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
32 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
33 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
34 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
35 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
36 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
37 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Quorum
38 Gama Dufour, Sergio	Favor
39 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
40 García Gómez, Martha Elena	Ausente
41 García Portillo, Arturo	Ausente
42 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
43 Giles Sánchez, Jesús	Favor
44 González Hernández, Gustavo	Ausente
45 González Hernández, Sergio	Favor
46 González Madruga, César Daniel	Favor
47 González Ulloa, Nancy	Favor
48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Favor
51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
52 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
53 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
54 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
55 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
56 Hurtado Lejja, Gregorio	Favor
57 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
58 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
59 López Hernández, Oralia	Favor
60 López Rabadán, Kenia	Favor
61 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Favor
62 Luken Garza, Gastón	Ausente
63 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
64 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
65 Mancillas Amador, César	Favor
66 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
67 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
68 Martín López, Miguel	Ausente
69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
71 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
74 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
77 Merino Loo, Ramón	Favor
78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
81 Nava Vázquez, José César	Ausente
82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Ausente
85 Orozco, Rosi	Favor
86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor
87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
88 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
89 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
90 Parra Becerra, María Felicitas	Ausente

91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor		
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente		
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Ausente		
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente		
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor		
96 Pérez Esquer, Marcos	Favor		
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor		
98 Quezada Naranjo, Benigno	Favor		
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Favor		
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor		
101 Ramírez Bucio, Arturo	Favor		
102 Ramírez Puente, Camilo	Favor		
103 Ramírez Rangel, Jesús	Favor		
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Ausente		
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor		
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor		
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente		
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor		
109 Rico Jiménez, Martín	Favor		
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor		
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor		
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor		
113 Rojo Montoya, Adolfo	Favor		
114 Romero León, Gloria	Favor		
115 Salazar Blanco, Iridia	Favor		
116 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor		
117 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor		
118 Saldaña Moran, Julio	Ausente		
119 Sánchez Romero, Norma	Favor		
120 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente		
121 Seara Sierra, José Ignacio	Favor		
122 Suárez González, Laura Margarita	Favor		
123 Téllez González, Ignacio	Favor		
124 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Ausente		
125 Tolento Hernández, Sergio	Favor		
126 Torres Delgado, Enrique	Favor		
127 Torres Ibarrola, Agustín	Favor		
128 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente		
129 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor		
130 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor		
131 Triguera Durón, Dora Evelyn	Favor		
132 Ugalde Basaldua, María Sandra	Ausente		
133 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Favor		
134 Valencia Vales, María Yolanda	Favor		
135 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor		
136 Valls Esponda, Maricarmen	Ausente		
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Favor		
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor		
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor		
140 Vives Preciado, Tomasa	Ausente		
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Ausente
		2 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente
		3 Anaya Mota, Claudia Edith	Contra
		4 Barraza Chávez, Héctor Elías	Ausente
		5 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
		6 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
		7 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Abstención
		8 Castro Cosío, Víctor Manuel	Contra
		9 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
		10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
		11 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
		12 Damián Peralta, Esthela	Ausente
		13 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
		14 Díaz Juárez, Pavel	Contra
		15 Eguía Pérez, Luis Felipe	Contra
		16 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Contra
		17 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
		18 García Avilés, Martín	Ausente
		19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
		20 Gómez León, Ariel	Ausente
		21 González Díaz, José Alfredo	Favor
		22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Contra
		23 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
		24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
		25 Hernández Cruz, Luis	Ausente
		26 Hernández Juárez, Francisco	Contra
		27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
		28 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
		29 Herrera Soto, María Dina	Favor
		30 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
		31 Jaime Correa, José Luis	Ausente
		32 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
		33 Jiménez López, Ramón	Contra
		34 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
		35 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
		36 Llerenas Morales, Vidal	Favor
		37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Ausente
		38 López Fernández, Juan Carlos	Favor
		39 López Paredes, Uriel	Favor
		40 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Favor
		41 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
		42 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
		43 Méndez Rangel, Avelino	Contra
		44 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
		45 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
		46 Narro Céspedes, José	Contra
		47 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
		48 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
		49 Norberto Sánchez, Nazario	Ausente
		50 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
		51 Puppo Gastélum, Silvia	Contra
		52 Quezada Contreras, Leticia	Contra
		53 Ríos Piter, Armando	Favor
		54 Rodríguez Martell, Domingo	Contra
		55 Rosario Morales, Florentina	Contra
		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Contra

Favor: 96

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 1

Ausentes: 44

Total: 141

59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente	4 Escobar García, Herón Agustín	Contra
60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Ausente
61 Torres Robledo, José M.	Contra	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Contra
62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Contra	7 González Yáñez, Óscar	Ausente
63 Valencia Barajas, José María	Favor	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Contra
64 Vargas Cortez, Balfre	Contra	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Contra
65 Vázquez Camacho, María Araceli	Contra	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Contra
67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Ausente	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Contra
68 Vizcaíno Silva, Indira	Ausente	13 Vázquez González, Pedro	Ausente
Favor: 16		Favor: 0	
Contra: 19		Contra: 8	
Abstención: 1		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 32		Ausentes: 5	
Total: 68		Total: 13	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Círigo Vázquez, Víctor Hugo	Ausente
5 Corona Valdés, Lorena	Favor
6 Cueva Sada, Guillermo	Ausente
7 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
8 Escudero Morales, Pablo	Favor
9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Ausente
10 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
11 Guerra Abud, Juan José	Favor
12 Herrera Martínez, Jorge	Favor
13 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
14 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
15 Natale López, Juan Carlos	Favor
16 Orozco Torres, Norma Leticia	Ausente
17 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
18 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
19 Piña Olmedo, Laura	Ausente
20 Sáenz Vargas, Caritina	Ausente
21 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor
22 Sarur Torre, Adriana	Favor
23 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
Favor: 15	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 8	
Total: 23	

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Contra
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Contra
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Ausente

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Ausente
4 Meza Elizondo, José	Ausente
5 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Ausente
6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
7 Torre Canales, María del Pilar	Ausente
Favor: 1	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 6	
Total: 7	

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Contra
3 García Almaza, María	Ausente
4 Gertz Manero, Alejandro	Ausente
5 Jiménez León, Pedro	Ausente
6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Contra
Favor: 0	
Contra: 2	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 6	

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Ausente
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Albarrán Mendoza, Esteban	Ausente	57 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
9 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
10 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Ausente	59 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
11 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Ausente	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	65 Flores Castañeda, Jaime	Favor
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	69 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	70 Gallegos Soto, Margarita	Favor
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Barrón, Óscar	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Corpus, Teófilo Manuel	Contra
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	74 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 García Granados, Miguel Ángel	Contra
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Silva, Luis	Ausente
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	78 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
30 Caro Cabrera, Salvador	Favor	79 Gómez Caro, Clara	Ausente
31 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 González Cuevas, Isafas	Ausente
32 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	81 González Díaz, Joel	Favor
33 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
34 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	83 González Morales, José Alberto	Favor
35 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	84 González Soto, Diana	Favor
36 Cervera Hernández, Felipe	Favor	85 González Tostado, Janet Graciela	Favor
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	86 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 Guerra Castillo, Marcela	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	91 Guillén Padilla, Olivia	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Abstención	92 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
44 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 David David, Sami	Favor	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Hernández Pérez, David	Ausente
49 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	161 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Ausente	162 Penchyna Grub, David	Favor
103 Ibarra Piña, Inocencio	Ausente	163 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
104 Irizar López, Aarón	Favor	164 Pérez Magaña, Eviel	Ausente
105 Izaguirre Francos, María del Carmen	Ausente	165 Pérez Santos, María Isabel	Favor
106 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	166 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
107 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	167 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Favor
108 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Joaquín González, Carlos Manuel	Ausente	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Kuri Grajales, Fidel	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
113 Lagos Galindo, Silvio	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
114 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Favor	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lara Salazar, Óscar	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 León Perea, José Luis Marcos	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lepe Lepe, Humberto	Favor	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	180 Robles Morales, Adela	Favor
121 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Ausente
123 Lobato García, Sergio	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Aguilar, Cruz	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Favor
125 López Loyo, María Elena Perla	Favor	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
126 López Pescador, José Ricardo	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Ausente	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
129 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	190 Rosas González, Oscar Román	Ausente
131 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	191 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
132 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	192 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
133 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	193 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
134 Martel López, José Ramón	Favor	194 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
135 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	195 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
136 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	196 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
137 Massieu Fernández, Andrés	Favor	197 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
138 Mazari Espín, Rosalina	Favor	198 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
139 Medina Ramírez, Tereso	Favor	199 Sánchez de la Fuente, Melchor	Favor
140 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	200 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
141 Melhem Salinas, Edgardo	Ausente	201 Sánchez García, Gerardo	Favor
142 Méndez Hernández, Sandra	Favor	202 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
143 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	203 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
144 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	204 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
145 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	205 Saracho Navarro, Francisco	Favor
146 Monroy Estrada, Amador	Favor	206 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
147 Montes Cavazos, Fermín	Favor	207 Serrano Hernández, Maricela	Favor
148 Morales Martínez, Fernando	Ausente	208 Silva Chacón, Víctor Roberto	Favor
149 Moreno Arcos, Mario	Ausente	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	210 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
151 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	211 Soto Martínez, Leobardo	Favor
152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	212 Soto Oseguera, José Luis	Favor
153 Nazar Morales, Julián	Favor	213 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
154 Neyra Chávez, Armando	Favor	214 Terrazas Porras, Adriana	Favor
155 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	215 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
156 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	216 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
158 Padilla López, José Trinidad	Favor	218 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
159 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Favor	219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
160 Pedraza Olgún, Héctor	Favor	220 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente

221 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor
222 Velasco Lino, José Luis	Abstención
223 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
224 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
225 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
226 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
227 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
228 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
229 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
230 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Ausente
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
232 Zamora Jiménez, Arturo	Favor
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Ausente
234 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente
235 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
236 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente
237 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 158

Contra: 2

Abstención: 2

Quorum: 0

Ausentes: 75

Total: 237

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente
9 Bahena Flores, Alejandro	Ausente
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
11 Becerra Pocoroba, Mario Alberto	Ausente
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor
21 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Favor
22 Corral Jurado, Javier	Favor
23 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
24 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
25 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Contra
26 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente
27 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor
28 Cuevas García, Juan José	Ausente
29 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
30 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor

31 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
32 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
33 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
34 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
35 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
36 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
37 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
38 Gama Dufour, Sergio	Favor
39 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
40 García Gómez, Martha Elena	Ausente
41 García Portillo, Arturo	Favor
42 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
43 Giles Sánchez, Jesús	Favor
44 González Hernández, Gustavo	Ausente
45 González Hernández, Sergio	Favor
46 González Madruga, César Daniel	Favor
47 González Ulloa, Nancy	Favor
48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Favor
51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
52 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
53 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
54 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
55 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
56 Hurtado Lejja, Gregorio	Favor
57 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
58 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
59 López Hernández, Oralia	Favor
60 López Rabadán, Kenia	Favor
61 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Favor
62 Luken Garza, Gastón	Ausente
63 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
64 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
65 Mancillas Amador, César	Favor
66 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
67 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
68 Martín López, Miguel	Ausente
69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
71 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Ausente
74 Mendoza Díaz, Sonia	Ausente
75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
77 Merino Loo, Ramón	Favor
78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
81 Nava Vázquez, José César	Ausente
82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
85 Orozco, Rosi	Favor
86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor
87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
88 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
89 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
90 Parra Becerra, María Felicitas	Favor

91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Ausente
96 Pérez Esquer, Marcos	Ausente
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor
98 Quezada Naranjo, Benigno	Ausente
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Favor
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor
101 Ramírez Bucio, Arturo	Favor
102 Ramírez Puente, Camilo	Favor
103 Ramírez Rangel, Jesús	Favor
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor
109 Rico Jiménez, Martín	Favor
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor
113 Rojo Montoya, Adolfo	Favor
114 Romero León, Gloria	Favor
115 Salazar Blanco, Iridia	Favor
116 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor
117 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor
118 Saldaña Moran, Julio	Ausente
119 Sánchez Romero, Norma	Favor
120 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente
121 Seara Sierra, José Ignacio	Favor
122 Suárez González, Laura Margarita	Ausente
123 Téllez González, Ignacio	Favor
124 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Ausente
125 Tolento Hernández, Sergio	Favor
126 Torres Delgado, Enrique	Ausente
127 Torres Ibarrola, Agustín	Favor
128 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
129 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor
130 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Favor
131 Triguera Durón, Dora Evelyn	Favor
132 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor
133 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente
134 Valencia Vales, María Yolanda	Favor
135 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor
136 Valls Esponda, Maricarmen	Ausente
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Favor
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Favor
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor
140 Vives Preciado, Tomasa	Favor
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor

Favor: 96
 Contra: 1
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 44
 Total: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente
3 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
4 Barraza Chávez, Héctor Elías	Ausente
5 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Favor
6 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
7 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
8 Castro Cosío, Víctor Manuel	Contra
9 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
11 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
12 Damián Peralta, Esthela	Favor
13 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
14 Díaz Juárez, Pavel	Favor
15 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
16 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Favor
17 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
18 García Avilés, Martín	Ausente
19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
20 Gómez León, Ariel	Ausente
21 González Díaz, José Alfredo	Favor
22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Favor
23 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
25 Hernández Cruz, Luis	Ausente
26 Hernández Juárez, Francisco	Favor
27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
28 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
29 Herrera Soto, María Dina	Favor
30 Inchástegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
31 Jaime Correa, José Luis	Ausente
32 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
33 Jiménez López, Ramón	Contra
34 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
35 Leyva Hernández, Gerardo	Favor
36 Llerenas Morales, Vidal	Favor
37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Ausente
38 López Fernández, Juan Carlos	Favor
39 López Paredes, Uriel	Favor
40 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Favor
41 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
42 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Contra
43 Méndez Rangel, Avelino	Favor
44 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
45 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
46 Narro Céspedes, José	Favor
47 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
48 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
49 Norberto Sánchez, Nazario	Ausente
50 Ovalle Vaquera, Federico	Favor
51 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
52 Quezada Contreras, Leticia	Ausente
53 Ríos Piter, Armando	Favor
54 Rodríguez Martell, Domingo	Favor
55 Rosario Morales, Florentina	Favor
56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
58 Serrano Jiménez, Emilio	Favor

59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente	4 Escobar García, Herón Agustín	Ausente
60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Ausente
61 Torres Robledo, José M.	Favor	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Contra
62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor	7 González Yáñez, Óscar	Ausente
63 Valencia Barajas, José María	Favor	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Contra
64 Vargas Cortez, Balfre	Favor	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Contra
65 Vázquez Camacho, María Araceli	Abstención	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Contra
67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Ausente	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Ausente
68 Vizcaíno Silva, Indira	Abstención	13 Vázquez González, Pedro	Ausente
Favor: 34		Favor: 0	
Contra: 3		Contra: 6	
Abstención: 2		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 29		Ausentes: 7	
Total: 68		Total: 13	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Círigo Vásquez, Víctor Hugo	Ausente
5 Corona Valdés, Lorena	Favor
6 Cueva Sada, Guillermo	Favor
7 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
8 Escudero Morales, Pablo	Favor
9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Ausente
10 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
11 Guerra Abud, Juan José	Favor
12 Herrera Martínez, Jorge	Favor
13 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
14 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
15 Natale López, Juan Carlos	Favor
16 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
17 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
18 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
19 Piña Olmedo, Laura	Ausente
20 Sáenz Vargas, Caritina	Ausente
21 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor
22 Sarur Torre, Adriana	Favor
23 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
Favor: 17	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 6	
Total: 23	

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Contra
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Contra
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Ausente

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Ausente
4 Meza Elizondo, José	Ausente
5 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Ausente
6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
7 Torre Canales, María del Pilar	Ausente
Favor: 1	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 6	
Total: 7	

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Favor
3 García Almaza, María	Ausente
4 Gertz Manero, Alejandro	Ausente
5 Jiménez León, Pedro	Ausente
6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
Favor: 2	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 6	

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO PARTICULAR, SI SE ACEPTA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV, PROPUESTA POR LA DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Quorum
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Contra
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Ausente	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Contra
4 Aguilar González, José Óscar	Contra	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Contra	54 Díaz Salazar, María Cristina	Contra
6 Aguirre Romero, Andrés	Contra	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Contra
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	56 Domínguez Rex, Raúl	Contra
8 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	57 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
9 Albores Gleason, Roberto Armando	Contra	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
10 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Contra	59 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
11 Álvarez Martínez, José Luis	Contra	60 Espino Arévalo, Fernando	Contra
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Contra	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Contra	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Contra	63 Fernández Martínez, Silvia	Contra
15 Avila Nevárez, Pedro	Contra	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Contra	65 Flores Castañeda, Jaime	Contra
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Contra	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Contra	68 Franco Vargas, Jorge Fernando	Contra
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Contra	69 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Contra
21 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	70 Gallegos Soto, Margarita	Contra
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Contra	71 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Barrón, Óscar	Contra
24 Borja Texocotitla, Felipe	Contra	73 García Corpus, Teófilo Manuel	Contra
25 Cadena Morales, Manuel	Ausente	74 García Dávila, Laura Felicitas	Contra
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Contra	75 García Granados, Miguel Ángel	Contra
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Contra	76 García Silva, Luis	Contra
28 Cano Ricaud, Alejandro	Contra	77 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	78 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Contra
30 Caro Cabrera, Salvador	Contra	79 Gómez Caro, Clara	Ausente
31 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 González Cuevas, Isafas	Ausente
32 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	81 González Díaz, Joel	Contra
33 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
34 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	83 González Morales, José Alberto	Contra
35 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	84 González Soto, Diana	Ausente
36 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	85 González Tostado, Janet Graciela	Contra
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Ausente	86 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Contra	87 Guerra Castillo, Marcela	Contra
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Contra	88 Guerrero Coronado, Delia	Contra
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente	89 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guevara Ramírez, Héctor	Ausente
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Contra	91 Guillén Padilla, Olivia	Contra
43 Corona Rivera, Armando	Ausente	92 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Contra
44 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Ausente	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Contra
46 David David, Sami	Ausente	95 Hernández Hernández, Jorge	Contra
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Contra	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Ausente
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Hernández Pérez, David	Contra
49 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Contra	98 Hernández Silva, Héctor	Contra
		99 Hernández Vallín, David	Ausente
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	161 Pedroza Jiménez, Héctor	Contra
102 Hurtado Vallejo, Susana	Contra	162 Penchyna Grub, David	Ausente
103 Ibarra Piña, Inocencio	Contra	163 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
104 Irizar López, Aarón	Contra	164 Pérez Magaña, Eviel	Contra
105 Izaguirre Francos, María del Carmen	Contra	165 Pérez Santos, María Isabel	Contra
106 Jiménez Concha, Juan Pablo	Contra	166 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Ausente
107 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Contra	167 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
108 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Contra
109 Joaquín González, Carlos Manuel	Contra	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Contra
110 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Contra	170 Rábago Castillo, José Francisco	Contra
111 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Kuri Grajales, Fidel	Contra	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Ausente
113 Lagos Galindo, Silvio	Contra	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
114 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Ausente	174 Ramos Montaña, Francisco	Ausente
115 Lara Salazar, Óscar	Contra	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Contra
116 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Contra
117 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Contra	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Ausente
118 León Perea, José Luis Marcos	Contra	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Contra
119 Lepe Lepe, Humberto	Ausente	179 Robles Colín, Leticia	Contra
120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	180 Robles Morales, Adela	Favor
121 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Contra
122 Liborio Arrazola, Margarita	Contra	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Contra
123 Lobato García, Sergio	Ausente	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Contra
124 López Aguilar, Cruz	Contra	184 Rodríguez González, Rafael	Contra
125 López Loyo, María Elena Perla	Contra	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Pescador, José Ricardo	Ausente	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Contra	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Ausente
128 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Contra	188 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
129 Luna Munguía, Miguel Ángel	Contra	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Mancilla Zayas, Sergio	Ausente	190 Rosas González, Oscar Román	Abstención
131 Marín Torres, Julieta Octavia	Contra	191 Rosas Peralta, Frida Celeste	Contra
132 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Contra	192 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Contra
133 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Contra	193 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Contra
134 Martel López, José Ramón	Ausente	194 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
135 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	195 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Contra
136 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	196 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
137 Massieu Fernández, Andrés	Contra	197 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Contra
138 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	198 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
139 Medina Ramírez, Tereso	Contra	199 Sánchez de la Fuente, Melchor	Ausente
140 Mejía de la Merced, Genaro	Contra	200 Sánchez Gálvez, Ricardo	Ausente
141 Melhem Salinas, Edgardo	Ausente	201 Sánchez García, Gerardo	Contra
142 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	202 Sánchez Guevara, David Ricardo	Ausente
143 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Contra	203 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
144 Merlo Talavera, María Isabel	Contra	204 Santiago Ramírez, César Augusto	Contra
145 Miranda Herrera, Nely Edith	Contra	205 Saracho Navarro, Francisco	Contra
146 Monroy Estrada, Amador	Ausente	206 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Contra
147 Montes Cavazos, Fermín	Contra	207 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
148 Morales Martínez, Fernando	Contra	208 Silva Chacón, Víctor Roberto	Ausente
149 Moreno Arcos, Mario	Contra	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	210 Soria Morales, Blanca Juana	Contra
151 Nadal Riquelme, Daniela	Contra	211 Soto Martínez, Leobardo	Contra
152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Ausente	212 Soto Oseguera, José Luis	Contra
153 Nazar Morales, Julián	Ausente	213 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
154 Neyra Chávez, Armando	Ausente	214 Terrazas Porras, Adriana	Contra
155 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente	215 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Contra
156 Orantes López, Hernán de Jesús	Ausente	216 Torres Huitrón, José Alfredo	Contra
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente	217 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
158 Padilla López, José Trinidad	Contra	218 Urzua Rivera, Ricardo	Contra
159 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente	219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Contra
160 Pedraza Olgún, Héctor	Contra	220 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente

221 Vázquez Pérez, Noé Martín	Ausente	31 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Contra
222 Velasco Lino, José Luis	Contra	32 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Contra
223 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Contra	33 Escobar Martínez, Juan Pablo	Contra
224 Vieyra Alamilla, Marcela	Contra	34 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
225 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente	35 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Contra
226 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente	36 Fuentes Cortés, Adriana	Ausente
227 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Contra	37 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Contra
228 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente	38 Gama Dufour, Sergio	Contra
229 Yglesias Arreola, José Antonio	Contra	39 García Bringas, Leandro Rafael	Contra
230 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Ausente	40 García Gómez, Martha Elena	Ausente
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Contra	41 García Portillo, Arturo	Contra
232 Zamora Jiménez, Arturo	Contra	42 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Contra	43 Giles Sánchez, Jesús	Contra
234 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente	44 González Hernández, Gustavo	Ausente
235 Zapata Lucero, Ana Georgina	Contra	45 González Hernández, Sergio	Contra
236 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente	46 González Madruga, César Daniel	Abstención
237 Zubia Rivera, Rolando	Contra	47 González Ulloa, Nancy	Contra
		48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Contra
		49 Gutiérrez Cortina, Paz	Contra
		50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Contra
		51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Contra
		52 Guzmán Lozano, María del Carmen	Contra
		53 Herrera Rivera, Bonifacio	Contra
		54 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Contra
		55 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
		56 Hurtado Lejja, Gregorio	Contra
		57 Iñiguez Gámez, José Luis	Contra
		58 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
		59 López Hernández, Oralia	Contra
		60 López Rabadán, Kenia	Contra
		61 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
		62 Luken Garza, Gastón	Ausente
		63 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Contra
		64 Madrigal Díaz, César Octavio	Contra
		65 Mancillas Amador, César	Ausente
		66 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente
		67 Marroquín Toledo, José Manuel	Contra
		68 Martín López, Miguel	Contra
		69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
		70 Martínez Montemayor, Baltazar	Contra
		71 Martínez Peñaloza, Miguel	Contra
		72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
		73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Contra
		74 Mendoza Díaz, Sonia	Contra
		75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
		76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
		77 Merino Loo, Ramón	Contra
		78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Quorum
		79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Contra
		80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Contra
		81 Nava Vázquez, José César	Ausente
		82 Novoa Mossberger, María Joann	Contra
		83 Oliva Ramírez, Jaime	Contra
		84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Contra
		85 Orozco, Rosi	Abstención
		86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Contra
		87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Contra
		88 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
		89 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
		90 Parra Becerra, María Felicitas	Contra

Favor: 7

Contra: 128

Abstención: 1

Quorum: 1

Ausentes: 100

Total: 237

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente		
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Contra		
3 Arámbula López, José Antonio	Contra		
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Contra		
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor		
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente		
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Contra		
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente		
9 Bahena Flores, Alejandro	Ausente		
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente		
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Ausente		
12 Bello Otero, Carlos	Ausente		
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Contra		
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Contra		
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Contra		
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente		
17 Castellanos Ramírez, Julio	Contra		
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Ausente		
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente		
20 Chaire Chavero, Edgardo	Contra		
21 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Contra		
22 Corral Jurado, Javier	Contra		
23 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente		
24 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente		
25 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Contra		
26 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente		
27 Cuevas Barrón, Gabriela	Contra		
28 Cuevas García, Juan José	Ausente		
29 De los Cobos Silva, José Gerardo	Contra		
30 Del Río Sánchez, María Dolores	Contra		

91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Contra	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente		
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Contra	1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Ausente
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Ausente	2 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Contra	3 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente
96 Pérez Esquer, Marcos	Contra	4 Barraza Chávez, Héctor Elías	Ausente
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Contra	5 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Ausente
98 Quezada Naranjo, Benigno	Ausente	6 Burelo Burelo, César Francisco	Ausente
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Contra	7 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Contra	8 Castro Cosío, Víctor Manuel	Ausente
101 Ramírez Bucio, Arturo	Contra	9 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
102 Ramírez Puente, Camilo	Contra	10 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Ausente
103 Ramírez Rangel, Jesús	Contra	11 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Contra	12 Damián Peralta, Esthela	Ausente
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Contra	13 De la Fuente Godínez, Alejandro	Ausente
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Contra	14 Díaz Juárez, Pavel	Ausente
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente	15 Eguía Pérez, Luis Felipe	Ausente
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Contra	16 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Ausente
109 Rico Jiménez, Martín	Contra	17 Espinosa Morales, Olga Luz	Ausente
110 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Ausente	18 García Avilés, Martín	Ausente
111 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente	19 García Coronado, Lizbeth	Ausente
112 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Contra	20 Gómez León, Ariel	Ausente
113 Rojo Montoya, Adolfo	Contra	21 González Díaz, José Alfredo	Ausente
114 Romero León, Gloria	Ausente	22 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Ausente
115 Salazar Blanco, Iridia	Contra	23 Guerrero Castillo, Agustín	Ausente
116 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Contra	24 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Ausente
117 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Contra	25 Hernández Cruz, Luis	Ausente
118 Saldaña Moran, Julio	Ausente	26 Hernández Juárez, Francisco	Ausente
119 Sánchez Romero, Norma	Contra	27 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
120 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente	28 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
121 Seara Sierra, José Ignacio	Contra	29 Herrera Soto, María Dina	Ausente
122 Suárez González, Laura Margarita	Ausente	30 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Ausente
123 Téllez González, Ignacio	Contra	31 Jaime Correa, José Luis	Ausente
124 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Ausente	32 Jiménez Fuentes, Ramón	Ausente
125 Tolento Hernández, Sergio	Contra	33 Jiménez López, Ramón	Ausente
126 Torres Delgado, Enrique	Contra	34 Lara Lagunas, Rodolfo	Ausente
127 Torres Ibarrola, Agustín	Contra	35 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
128 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente	36 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
129 Torres Santos, Sergio Arturo	Contra	37 Lobato Ramírez, Ana Luz	Ausente
130 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Contra	38 López Fernández, Juan Carlos	Ausente
131 Triguera Durón, Dora Evelyn	Contra	39 López Paredes, Uriel	Ausente
132 Ugalde Basaldua, María Sandra	Contra	40 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
133 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente	41 Madrigal Ceja, Israel	Ausente
134 Valencia Vales, María Yolanda	Contra	42 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
135 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Contra	43 Méndez Rangel, Avelino	Ausente
136 Valls Esponda, Maricarmen	Ausente	44 Mendoza Arellano, Eduardo	Ausente
137 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Contra	45 Meza Castro, Francisco Armando	Ausente
138 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Contra	46 Narro Céspedes, José	Ausente
139 Vera Hernández, J. Guadalupe	Contra	47 Navarro Aguilar, Filemón	Ausente
140 Vives Preciado, Tomasa	Contra	48 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Ausente
141 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Contra	49 Norberto Sánchez, Nazario	Ausente
		50 Ovalle Vaquera, Federico	Ausente
Favor: 3		51 Puppo Gastélum, Silvia	Ausente
Contra: 91		52 Quezada Contreras, Leticia	Ausente
Abstención: 2		53 Ríos Piter, Armando	Ausente
Quorum: 1		54 Rodríguez Martell, Domingo	Ausente
Ausentes: 44		55 Rosario Morales, Florentina	Ausente
Total: 141		56 Salgado Vázquez, Rigoberto	Ausente
		57 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
		58 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente

59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente	4 Escobar García, Herón Agustín	Ausente
60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Ausente	5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Ausente
61 Torres Robledo, José M.	Ausente	6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Ausente
62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor	7 González Yáñez, Óscar	Ausente
63 Valencia Barajas, José María	Ausente	8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Ausente
64 Vargas Cortez, Balfre	Ausente	9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Ausente
65 Vázquez Camacho, María Araceli	Ausente	10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
66 Velázquez Esquivel, Emiliano	Ausente	11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Ausente
67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Ausente	12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Abstención
68 Vizcaíno Silva, Indira	Ausente	13 Vázquez González, Pedro	Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 67
 Total: 68

Favor: 1
 Contra: 1
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Contra
2 Carabias Icaza, Alejandro	Contra
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Contra
4 Círigo Vásquez, Víctor Hugo	Ausente
5 Corona Valdés, Lorena	Contra
6 Cueva Sada, Guillermo	Contra
7 Del Mazo Maza, Alejandro	Ausente
8 Escudero Morales, Pablo	Contra
9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Ausente
10 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Contra
11 Guerra Abud, Juan José	Contra
12 Herrera Martínez, Jorge	Contra
13 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
14 Moreno Terán, Carlos Samuel	Contra
15 Natale López, Juan Carlos	Contra
16 Orozco Torres, Norma Leticia	Contra
17 Pacchiano Alaman, Rafael	Contra
18 Pérezalonso González, Rodrigo	Contra
19 Piña Olmedo, Laura	Ausente
20 Sáenz Vargas, Caritina	Ausente
21 Salinas Sada, Ninfa Clara	Contra
22 Sarur Torre, Adriana	Contra
23 Vidal Aguilar, Liborio	Ausente

Favor: 0
 Contra: 16
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Favor
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Ausente
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Contra

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Contra
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Ausente
4 Meza Elizondo, José	Ausente
5 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Ausente
6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
7 Torre Canales, María del Pilar	Ausente

Favor: 0
 Contra: 1
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Abstención
3 García Almaza, María	Ausente
4 Gertz Manero, Alejandro	Ausente
5 Jiménez León, Pedro	Ausente
6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Abstención

Favor: 0

Contra: 0

Abstención: 1

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 40 EN SUS TÉRMINOS; Y 9, 10, 12, 15, 19, 32, 39, 41, 43 Y TRANSITORIO ÚNICO, RESERVADOS, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	50 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Ausente	51 De Lucas Hopkins, Ernesto	Ausente
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	52 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	53 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
5 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	54 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
6 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
7 Ahued Bardahuil, Ricardo	Favor	56 Domínguez Rex, Raúl	Favor
8 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	57 Durán Rico, Ana Estela	Favor
9 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	58 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Ausente
10 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	59 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
11 Álvarez Martínez, José Luis	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Favor
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	61 Fayad Meneses, Omar	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	62 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	63 Fernández Martínez, Silvia	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Favor	64 Ferreyra Olivares, Fernando	Ausente
16 Aysa Bernat, José Antonio	Ausente	65 Flores Castañeda, Jaime	Favor
17 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	66 Flores Morales, Víctor Félix	Ausente
18 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	67 Flores Rico, Carlos	Favor
19 Bautista Concepción, Sabino	Favor	68 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
20 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Favor	69 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
21 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	70 Gallegos Soto, Margarita	Favor
22 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	71 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
23 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	72 García Barrón, Óscar	Favor
24 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	73 García Corpus, Teófilo Manuel	Contra
25 Cadena Morales, Manuel	Favor	74 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
26 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	75 García Granados, Miguel Ángel	Contra
27 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	76 García Silva, Luis	Favor
28 Cano Ricaud, Alejandro	Favor	77 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
29 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	78 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Favor
30 Caro Cabrera, Salvador	Favor	79 Gómez Caro, Clara	Ausente
31 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 González Cuevas, Isafas	Ausente
32 Castillo Ruz, Martín Enrique	Ausente	81 González Díaz, Joel	Favor
33 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 González Ilescas, Jorge Venustiano	Favor
34 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	83 González Morales, José Alberto	Favor
35 Cerda Pérez, Rogelio	Ausente	84 González Soto, Diana	Favor
36 Cervera Hernández, Felipe	Favor	85 González Tostado, Janet Graciela	Ausente
37 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	86 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
38 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 Guerra Castillo, Marcela	Favor
39 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Favor	88 Guerrero Coronado, Delia	Favor
40 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor	89 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
41 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
42 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	91 Guillén Padilla, Olivia	Favor
43 Corona Rivera, Armando	Favor	92 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
44 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor	93 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Ausente
45 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente	94 Hernández García, Elvia	Favor
46 David David, Sami	Ausente	95 Hernández Hernández, Jorge	Favor
47 De Esesarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor	96 Hernández Olmos, Paula Angélica	Ausente
48 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente	97 Hernández Pérez, David	Favor
49 De la Rosa Cortes, Lily Fabiola	Favor	98 Hernández Silva, Héctor	Favor
		99 Hernández Vallín, David	Favor
		100 Herrera Jiménez, Francisco	Ausente

101 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente	161 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
102 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	162 Penchyna Grub, David	Ausente
103 Ibarra Piña, Inocencio	Ausente	163 Pérez Domínguez, Guadalupe	Ausente
104 Irizar López, Aarón	Favor	164 Pérez Magaña, Eviel	Favor
105 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	165 Pérez Santos, María Isabel	Favor
106 Jiménez Concha, Juan Pablo	Favor	166 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
107 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	167 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
108 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Ausente	168 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
109 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	169 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
110 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	170 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
111 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Ausente	171 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Ausente
112 Kuri Grajales, Fidel	Favor	172 Ramírez Pineda, Narcedalia	Ausente
113 Lagos Galindo, Silvio	Favor	173 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
114 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Ausente	174 Ramos Montaña, Francisco	Favor
115 Lara Salazar, Óscar	Favor	175 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
116 Lastiri Quirós, Juan Carlos	Ausente	176 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
117 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	177 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
118 León Perea, José Luis Marcos	Favor	178 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
119 Lepe Lepe, Humberto	Favor	179 Robles Colín, Leticia	Favor
120 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	180 Robles Morales, Adela	Favor
121 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	181 Rodarte Ayala, Josefina	Favor
122 Liborio Arrazola, Margarita	Favor	182 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
123 Lobato García, Sergio	Favor	183 Rodríguez Hernández, Jesús María	Favor
124 López Aguilar, Cruz	Favor	184 Rodríguez González, Rafael	Favor
125 López Loyo, María Elena Perla	Ausente	185 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Ausente
126 López Pescador, José Ricardo	Favor	186 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
127 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Favor	187 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
128 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	188 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
129 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	189 Romero Romero, Jorge	Ausente
130 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	190 Rosas González, Oscar Román	Favor
131 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	191 Rosas Peralta, Frida Celeste	Favor
132 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	192 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
133 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Favor	193 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
134 Martel López, José Ramón	Favor	194 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
135 Martínez Armengol, Luis Antonio	Ausente	195 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
136 Martínez González, Hugo Héctor	Ausente	196 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
137 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	197 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
138 Mazari Espín, Rosalina	Ausente	198 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Ausente
139 Medina Ramírez, Tereso	Favor	199 Sánchez de la Fuente, Melchor	Favor
140 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	200 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
141 Melhem Salinas, Edgardo	Ausente	201 Sánchez García, Gerardo	Favor
142 Méndez Hernández, Sandra	Favor	202 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
143 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	203 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
144 Merlo Talavera, María Isabel	Ausente	204 Santiago Ramírez, César Augusto	Ausente
145 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	205 Saracho Navarro, Francisco	Favor
146 Monroy Estrada, Amador	Ausente	206 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
147 Montes Cavazos, Fermín	Favor	207 Serrano Hernández, Maricela	Favor
148 Morales Martínez, Fernando	Favor	208 Silva Chacón, Víctor Roberto	Favor
149 Moreno Arcos, Mario	Favor	209 Solís Acero, Felipe	Favor
150 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	210 Soria Morales, Blanca Juana	Favor
151 Nadal Riquelme, Daniela	Favor	211 Soto Martínez, Leobardo	Favor
152 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Ausente	212 Soto Oseguera, José Luis	Ausente
153 Nazar Morales, Julián	Ausente	213 Terán Velázquez, María Esther	Ausente
154 Neyra Chávez, Armando	Favor	214 Terrazas Porras, Adriana	Favor
155 Ochoa Millán, Maurilio	Favor	215 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Favor
156 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	216 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
157 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor	217 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
158 Padilla López, José Trinidad	Favor	218 Urzua Rivera, Ricardo	Favor
159 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente	219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
160 Pedraza Olgún, Héctor	Ausente	220 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente

221 Vázquez Pérez, Noé Martín	Ausente
222 Velasco Lino, José Luis	Ausente
223 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Ausente
224 Vieyra Alamilla, Marcela	Favor
225 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente
226 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
227 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
228 Yerena Zambrano, Rafael	Ausente
229 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
230 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Ausente
231 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
232 Zamora Jiménez, Arturo	Ausente
233 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor
234 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Ausente
235 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
236 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Ausente
237 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 155

Contra: 2

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 80

Total: 237

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente	31 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor	32 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor	33 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor	34 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor	35 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Ausente	36 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor	37 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Ausente	38 Gama Dufour, Sergio	Favor
9 Bahena Flores, Alejandro	Ausente	39 García Bringas, Leandro Rafael	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente	40 García Gómez, Martha Elena	Ausente
11 Becerra Pocaroba, Mario Alberto	Ausente	41 García Portillo, Arturo	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Favor	42 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor	43 Giles Sánchez, Jesús	Favor
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor	44 González Hernández, Gustavo	Ausente
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Favor	45 González Hernández, Sergio	Favor
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente	46 González Madruga, César Daniel	Favor
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor	47 González Ulloa, Nancy	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor	48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Ausente	49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
20 Chaire Chavero, Edgardo	Favor	50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Favor
21 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Favor	51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
22 Corral Jurado, Javier	Favor	52 Guzmán Lozano, María del Carmen	Favor
23 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente	53 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
24 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente	54 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
25 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor	55 Hinojosa Pérez, José Manuel	Ausente
26 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente	56 Hurtado Lejja, Gregorio	Favor
27 Cuevas Barrón, Gabriela	Favor	57 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
28 Cuevas García, Juan José	Ausente	58 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
29 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor	59 López Hernández, Oralia	Favor
30 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor	60 López Rabadán, Kenia	Favor
		61 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
		62 Luken Garza, Gastón	Ausente
		63 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
		64 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
		65 Mancillas Amador, César	Favor
		66 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente
		67 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
		68 Martín López, Miguel	Favor
		69 Martínez Martínez, Carlos	Ausente
		70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
		71 Martínez Peñaloza, Miguel	Favor
		72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Ausente
		73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
		74 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
		75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
		76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Ausente
		77 Merino Loo, Ramón	Favor
		78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Favor
		79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
		80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
		81 Nava Vázquez, José César	Ausente
		82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
		83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
		84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
		85 Orozco, Rosi	Favor
		86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor
		87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
		88 Ovando Patrón, José Luis	Ausente
		89 Paredes Árciga, Ana Elia	Ausente
		90 Parra Becerra, María Felicitas	Favor

59 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso
 60 Torres Abarca, Obdulia Magdalena
 61 Torres Robledo, José M.
 62 Uranga Muñoz, Enoé Margarita
 63 Valencia Barajas, José María
 64 Vargas Cortez, Balfre
 65 Vázquez Camacho, María Araceli
 66 Velázquez Esquivel, Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva, Indira

Ausente
 Ausente
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente

4 Escobar García, Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez, Óscar
 8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique
 9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro
 11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González, Pedro

Contra
 Ausente
 Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Ausente

Favor: 0
 Contra: 35
 Abstención: 1
 Quorum: 1
 Ausentes: 31
 Total: 68

Favor: 0
 Contra: 9
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 13

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Brindis Álvarez, María del Rosario
 2 Carabias Icaza, Alejandro
 3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano
 4 Círigo Vázquez, Víctor Hugo
 5 Corona Valdés, Lorena
 6 Cueva Sada, Guillermo
 7 Del Mazo Maza, Alejandro
 8 Escudero Morales, Pablo
 9 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez, Juan Gerardo
 11 Guerra Abud, Juan José
 12 Herrera Martínez, Jorge
 13 Ledesma Romo, Eduardo
 14 Moreno Terán, Carlos Samuel
 15 Natale López, Juan Carlos
 16 Orozco Torres, Norma Leticia
 17 Pacchiano Alaman, Rafael
 18 Pérezalonso González, Rodrigo
 19 Piña Olmedo, Laura
 20 Sáenz Vargas, Caritina
 21 Salinas Sada, Ninfa Clara
 22 Sarur Torre, Adriana
 23 Vidal Aguilar, Liborio

Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente

Favor: 16
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez, Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto

Contra
 Contra
 Contra

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales, Gerardo
 2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio
 3 Martínez Peña, Elsa María
 4 Meza Elizondo, José
 5 Pérez de Alva Blanco, Roberto
 6 Pinedo Alonso, Cora Cecilia
 7 Torre Canales, María del Pilar

Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Ausente

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros, Jaime
 2 Arizmendi Campos, Laura
 3 García Almaza, María
 4 Gertz Manero, Alejandro
 5 Jiménez León, Pedro
 6 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura

Ausente
 Contra
 Ausente
 Ausente
 Contra
 Ausente

Favor: 0
 Contra: 2
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo

Ausente

Favor: 0

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 1

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	114	74	4	9	0	29	7	237
PAN	88	22	5	4	0	21	1	141
PRD	24	12	3	13	0	13	3	68
PVEM	11	7	3	1	0	1	0	23
PT	6	3	3	0	0	1	0	13
NA	0	2	2	0	0	2	1	7
MC	2	1	1	2	0	0	0	6
IND	0	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	245	122	21	29	0	67	12	496

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		21 Benítez Lucho Antonio	OFICIAL COMISIÓN
1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	PERMISO	22 Benítez Treviño Víctor Humberto	ASISTENCIA
2 Agüero Tovar José Manuel	MESA DIRECTIVA	23 Bojórquez Gutiérrez Rolando	INASISTENCIA
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	CÉDULA	24 Borja Texcotitla Felipe	CÉDULA
4 Aguilar González José Óscar	CÉDULA	25 Cadena Morales Manuel	INASISTENCIA
5 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	CÉDULA	26 Callejas Arroyo Juan Nicolás	ASISTENCIA
6 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	27 Campos Villegas Luis Carlos	ASISTENCIA
7 Ahued Bardahuil Ricardo	ASISTENCIA	28 Cano Ricaud Alejandro	CÉDULA
8 Albarrán Mendoza Esteban	CÉDULA	29 Cano Vélez Jesús Alberto	ASISTENCIA
9 Albores Gleason Roberto Armando	CÉDULA	30 Caro Cabrera Salvador	ASISTENCIA
10 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	ASISTENCIA	31 Casique Vences Guillermina	INASISTENCIA
11 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	32 Castillo Ruz Martín Enrique	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
12 Álvarez Santamaría Miguel	CÉDULA	33 Castro Ríos Sofía	INASISTENCIA
13 Ambrosio Cipriano Heriberto	PERMISO	34 Ceballos Llerenas Hilda	CÉDULA
14 Arana Arana Jorge	MESA DIRECTIVA	35 Cerda Pérez Rogelio	INASISTENCIA
15 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA	36 Cervera Hernández Felipe	CÉDULA
16 Aysa Bernat José Antonio	ASISTENCIA	37 Clariond Reyes Retana Benjamín	ASISTENCIA
17 Báez Pinal Armando Jesús	CÉDULA	38 Concha Arellano Elpidio Desiderio	PERMISO
18 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	CÉDULA	39 Contreras García Germán	MESA DIRECTIVA
19 Bautista Concepción Sabino	ASISTENCIA	40 Córdova Hernández José del Pilar	INASISTENCIA
20 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	ASISTENCIA	41 Corona Rivera Armando	ASISTENCIA
	CÉDULA		CÉDULA

42 Cota Jiménez Manuel Humberto	CÉDULA	95 Hernández Hernández Jorge	CÉDULA
43 Cruz Mendoza Carlos	INASISTENCIA	96 Hernández Olmos Paula Angélica	ASISTENCIA
44 Chirinos del Ángel Patricio	CÉDULA	97 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
45 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	98 Hernández Silva Héctor	CÉDULA
46 David David Sami	ASISTENCIA	99 Hernández Vallin David	ASISTENCIA
47 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban	CÉDULA	100 Herrera Jiménez Francisco	OFICIAL COMISIÓN
48 De la Fuente Dagdug María Estela	INASISTENCIA	101 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	INASISTENCIA
49 De la Rosa Cortés Lily Fabiola	ASISTENCIA	102 Hurtado Vallejo Susana	ASISTENCIA
50 De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA	103 Ibarra Piña Inocencio	ASISTENCIA
51 De Lucas Hopkins Ernesto	CÉDULA	104 Irizar López Aarón	ASISTENCIA
52 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	CÉDULA	105 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA
53 Díaz Salazar María Cristina	CÉDULA	106 Jiménez Concha Juan Pablo	ASISTENCIA
54 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	CÉDULA	107 Jiménez Hernández Blanca Estela	ASISTENCIA
55 Domínguez Arvizu María Hilaria	PERMISO	108 Jiménez Merino Francisco Alberto	OFICIAL COMISIÓN
	MESA DIRECTIVA	109 Joaquín González Carlos Manuel	CÉDULA
56 Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA	110 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	CÉDULA
57 Durán Rico Ana Estela	ASISTENCIA	111 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	INASISTENCIA
58 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	CÉDULA	112 Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
59 Enríquez Hernández Felipe	CÉDULA	113 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
60 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	114 Lara Aréchiga Óscar Javier	ASISTENCIA
61 Fayad Meneses Omar	CÉDULA	115 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
62 Fernández Aguirre Héctor	INASISTENCIA	116 Lastiri Quirós Juan Carlos	INASISTENCIA
63 Fernández Martínez Silvia	CÉDULA	117 Ledesma Magaña Israel Reyes	ASISTENCIA
64 Ferreyra Olivares Fernando	INASISTENCIA	118 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
65 Flores Castañeda Jaime	ASISTENCIA	119 Lepe Lepe Humberto	ASISTENCIA
66 Flores Morales Víctor Félix	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	120 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	CÉDULA
	PERMISO	121 Levin Coppel Óscar Guillermo	INASISTENCIA
67 Flores Rico Carlos	MESA DIRECTIVA	122 Liborio Arrazola Margarita	PERMISO
	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
68 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	123 Lobato García Sergio	CÉDULA
69 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA	124 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
70 Gallegos Soto Margarita	ASISTENCIA	125 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
71 García Ayala Marco Antonio	OFICIAL COMISIÓN	126 López Pescador José Ricardo	CÉDULA
72 García Barrón Óscar	CÉDULA	127 López-Portillo Basave Jorge Humberto	CÉDULA
73 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	128 Lugo Oñate Alfredo Francisco	ASISTENCIA
74 García Dávila Laura Felicitas	ASISTENCIA	129 Luna Munguía Miguel Ángel	ASISTENCIA
75 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	130 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
76 García Silva Luis	ASISTENCIA	131 Marín Torres Julieta Octavia	CÉDULA
77 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	132 Mariscales Delgadillo Onésimo	ASISTENCIA
78 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	ASISTENCIA	133 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	ASISTENCIA
79 Gómez Caro Clara	INASISTENCIA	134 Martel López José Ramón	CÉDULA
80 González Cuevas Isaías	INASISTENCIA	135 Martínez Armengol Luis Antonio	INASISTENCIA
81 González Díaz Joel	ASISTENCIA	136 Martínez González Hugo Héctor	INASISTENCIA
82 González Ilescas Jorge Venustiano	INASISTENCIA	137 Massieu Fernández Andrés	CÉDULA
83 González Morales José Alberto	ASISTENCIA	138 Mazari Espín Rosalina	CÉDULA
84 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA	139 Medina Ramírez Tereso	ASISTENCIA
85 González Tostado Janet Graciela	ASISTENCIA	140 Mejía de la Merced Genaro	ASISTENCIA
86 Guajardo Villarreal Ildelfonso	ASISTENCIA	141 Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
87 Guerra Castillo Marcela	CÉDULA	142 Méndez Hernández Sandra	CÉDULA
88 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	143 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
89 Guevara Cobos Luis Alejandro	CÉDULA	144 Merlo Talavera María Isabel	CÉDULA
90 Guevara Ramírez Héctor	CÉDULA	145 Miranda Herrera Nely Edith	ASISTENCIA
91 Guillén Padilla Olivia	CÉDULA	146 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
92 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	ASISTENCIA	147 Montes Cavazos Fermín	ASISTENCIA
93 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	148 Morales Martínez Fernando	CÉDULA
	ASISTENCIA	149 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
94 Hernández García Elvia	ASISTENCIA	150 Moreno Merino Francisco Alejandro	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES

151 Nadal Riquelme Daniela	ASISTENCIA	208 Silva Chacón Víctor Roberto	PERMISO
152 Navarrete Prida Jesús Alfonso	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
153 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA	209 Solís Acero Felipe	CÉDULA
154 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA	210 Soria Morales Blanca Juana	CÉDULA
155 Ochoa Millán Maurilio	CÉDULA	211 Soto Martínez Leobardo	ASISTENCIA
156 Orantes López Hernán de Jesús	ASISTENCIA	212 Soto Oseguera José Luis	ASISTENCIA
157 Pacheco Castro Carlos Oznerol	ASISTENCIA	213 Terán Velázquez María Esther	INASISTENCIA
158 Padilla López José Trinidad	ASISTENCIA	214 Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA
159 Paredes Rangel Beatriz Elena	ASISTENCIA	215 Terrón Mendoza Miguel Ángel	ASISTENCIA
160 Pedraza Olguín Héctor	CÉDULA	216 Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA
161 Pedroza Jiménez Héctor	ASISTENCIA	217 Trujillo Zentella Georgina	CÉDULA
162 Penchyna Grub David	CÉDULA	218 Urzúa Rivera Ricardo	CÉDULA
163 Pérez Domínguez Guadalupe	INASISTENCIA	219 Valdés Huevo Josué Cirino	CÉDULA
164 Pérez Magaña Eviel	INASISTENCIA	220 Vázquez Góngora Canek	CÉDULA
165 Pérez Santos María Isabel	CÉDULA	221 Vázquez Pérez Noé Martín	ASISTENCIA
166 Pichardo Lechuga José Ignacio	PERMISO	222 Velasco Lino José Luis	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	223 Velasco Monroy Héctor Eduardo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
167 Pompa Corella Miguel Ernesto	CÉDULA		
168 Quiñones Cornejo María de la Paz	INASISTENCIA	224 Vieyra Alamilla Marcela	ASISTENCIA
169 Quiroz Cruz Sergio Lorenzo	CÉDULA	225 Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA
170 Rábago Castillo José Francisco	ASISTENCIA	226 Villegas Arreola Alfredo	INASISTENCIA
171 Ramírez Marín Jorge Carlos	CÉDULA	227 Yáñez Montaña J. Eduardo	ASISTENCIA
172 Ramírez Pineda Narcedalia	ASISTENCIA		
173 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo	INASISTENCIA		
174 Ramos Montaña Francisco	ASISTENCIA		
175 Rebollo Mendoza Ricardo Armando	CÉDULA	228 Yerena Zambrano Rafael	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
176 Rebollo Vivero Roberto	ASISTENCIA		
177 Reina Liceaga Rodrigo	CÉDULA		
178 Rivera de la Torre Reginaldo	ASISTENCIA	229 Yglesias Arreola José Antonio	ASISTENCIA
179 Robles Colín Leticia	ASISTENCIA	230 Yunes Zorrilla José Francisco	CÉDULA
180 Robles Morales Adela	ASISTENCIA	231 Zamora Cabrera Cristabell	ASISTENCIA
181 Rodarte Ayala Josefina	ASISTENCIA	232 Zamora Jiménez Arturo	ASISTENCIA
182 Rodríguez Cisneros Omar	CÉDULA	233 Zamora Villalva Alicia Elizabeth	ASISTENCIA
183 Rodríguez González Rafael	CÉDULA	234 Zapata Bello Rolando Rodrigo	INASISTENCIA
184 Rodríguez Hernández Jesús María	ASISTENCIA	235 Zapata Lucero Ana Georgina	CÉDULA
185 Rodríguez Sosa Luis Félix	PERMISO	236 Zarzosa Sánchez Eduardo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
	MESA DIRECTIVA		
186 Rojas Gutiérrez Francisco José	CÉDULA		
187 Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA	237 Zubia Rivera Rolando	ASISTENCIA
188 Rojo García de Alba Jorge	INASISTENCIA		
189 Romero Romero Jorge	CÉDULA		
190 Rosas González Óscar Román	ASISTENCIA	Asistencias: 114	
191 Rosas Peralta Frida Celeste	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 74	
192 Rosas Ramírez Enrique Salomón	CÉDULA	Asistencias comisión oficial: 4	
193 Rubí Salazar José Adán Ignacio	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 9	
194 Rubio Barthell Eric Luis	INASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
195 Ruíz de Teresa Guillermo Raúl	CÉDULA	Inasistencias: 29	
196 Ruíz Massieu Salinas Claudia	CÉDULA	No presentes en la mitad de las votaciones: 7	
197 Saldaña del Moral Fausto Sergio	CÉDULA	Total diputados: 237	
198 Salgado Romero Cuauhtémoc	ASISTENCIA		
199 Sánchez de la Fuente Melchor	ASISTENCIA		
200 Sánchez Gálvez Ricardo	ASISTENCIA		
201 Sánchez García Gerardo	ASISTENCIA		
202 Sánchez Guevara David Ricardo	CÉDULA		
203 Sánchez Vélez Jaime	ASISTENCIA		
204 Santiago Ramírez César Augusto	ASISTENCIA		
205 Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
206 Scherman Leaño María Esther de Jesús	CÉDULA		
207 Serrano Hernández Maricela	ASISTENCIA		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz Velia Idalia	OFICIAL COMISIÓN
2 Agúndiz Pérez Laura Viviana	ASISTENCIA
3 Arámbula López José Antonio	ASISTENCIA
4 Arce Paniagua Óscar Martín	CÉDULA
5 Arellano Rodríguez Rubén	ASISTENCIA

6 Arévalo Sosa Cecilia Soledad	INASISTENCIA	64 Madrigal Díaz César Octavio	CÉDULA
7 Arriaga Rojas Justino Eugenio	ASISTENCIA	65 Mancillas Amador César	ASISTENCIA
8 Ávila Ruíz Daniel Gabriel	INASISTENCIA	66 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	ASISTENCIA
9 Bahena Flores Alejandro	OFICIAL COMISIÓN	67 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA
10 Balderas Vaquera Víctor Alejandro	OFICIAL COMISIÓN	68 Martín López Miguel	CÉDULA
11 Becerra Poceroba Mario Alberto	CÉDULA	69 Martínez Martínez Carlos	ASISTENCIA
12 Bello Otero Carlos	ASISTENCIA	70 Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
13 Bermúdez Méndez José Erandi	PERMISO	71 Martínez Peñalosa Miguel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	72 Meillón Johnston Carlos Luis	INASISTENCIA
14 Camacho Pedrero Mirna Lucrecia	ASISTENCIA	73 Méndez Herrera Alba Leonila	ASISTENCIA
15 Cantú Rodríguez Felipe de Jesús	ASISTENCIA	74 Mendoza Díaz Sonia	ASISTENCIA
16 Castellanos Flores Gumercindo	ASISTENCIA	75 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA
17 Castellanos Ramírez Julio	ASISTENCIA	76 Mercado Sánchez Luis Enrique	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
18 Castilla Marroquín Agustín Carlos	ASISTENCIA		
19 Castillo Andrade Óscar Saúl	OFICIAL COMISIÓN	77 Merino Loo Ramón	ASISTENCIA
20 Clouthier Carrillo Manuel Jesús	ASISTENCIA	78 Monge Villalobos Silvia Isabel	ASISTENCIA
21 Corral Jurado Javier	ASISTENCIA	79 Montalvo López Yolanda del Carmen	ASISTENCIA
22 Cortazar Ramos Ovidio	INASISTENCIA	80 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA
23 Cortés León Yulenny Guylaine	INASISTENCIA	81 Nava Vázquez José César	CÉDULA
24 Cortez Mendoza Jesús Gerardo	CÉDULA	82 Novoa Mossberger María Joann	ASISTENCIA
25 Cuadra García Raúl Gerardo	INASISTENCIA	83 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA
26 Cuevas Barron Gabriela	CÉDULA	84 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA
27 Cuevas García Juan José	INASISTENCIA	85 Orozco Rosi	CÉDULA
28 Chaire Chavero Edgardo	ASISTENCIA	86 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	CÉDULA
29 De los Cobos Silva José Gerardo	ASISTENCIA	87 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
30 Del Río Sánchez María Dolores	ASISTENCIA	88 Ovando Patrón José Luis	INASISTENCIA
31 Díaz Lizama Rosa Adriana	ASISTENCIA	89 Paredes Árciga Ana Elia	INASISTENCIA
32 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	ASISTENCIA	90 Parra Becerra María Felicitas	ASISTENCIA
33 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	91 Pedroza Gaitán César Octavio	ASISTENCIA
34 Esquer Gutiérrez Alberto	INASISTENCIA	92 Peralta Rivas Pedro	INASISTENCIA
35 Estrada Rodríguez Laura Elena	ASISTENCIA	93 Pérez Ceballos Silvia Esther	ASISTENCIA
36 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	94 Pérez Cuevas Carlos Alberto	ASISTENCIA
37 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA	95 Pérez Esquer Marcos	ASISTENCIA
38 Gama Dufour Sergio	ASISTENCIA	96 Pérez Reyes María Antonieta	CÉDULA
39 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA	97 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	ASISTENCIA
40 García Gómez Martha Elena	INASISTENCIA	98 Quezada Naranjo Benigno	ASISTENCIA
41 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	99 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
42 Germán Olivares Sergio Octavio	INASISTENCIA	100 Ramírez Acuña Francisco Javier	ASISTENCIA
43 Giles Sánchez Jesús	ASISTENCIA	101 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
44 González Hernández Gustavo	INASISTENCIA	102 Ramírez Puente Camilo	ASISTENCIA
45 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	103 Ramírez Rangel Jesús	CÉDULA
46 González Madrugá César Daniel	ASISTENCIA	104 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	CÉDULA
47 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA	105 Rangel Vargas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
48 Guillén Medina Leonardo Arturo	ASISTENCIA	106 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	ASISTENCIA
49 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	107 Reyes Hernández Ivideliza	CÉDULA
50 Gutiérrez Frago Valdemar	ASISTENCIA	108 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
51 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	109 Rico Jiménez Martín	CÉDULA
52 Guzmán Lozano María del Carmen	ASISTENCIA	110 Robles Medina Guadalupe Eduardo	CÉDULA
53 Herrera Rivera Bonifacio	ASISTENCIA	111 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
54 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	ASISTENCIA	112 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	ASISTENCIA
55 Hinojosa Pérez José Manuel	INASISTENCIA	113 Rojo Montoya Adolfo	CÉDULA
56 Hurtado Leija Gregorio	CÉDULA	114 Romero León Gloria	CÉDULA
57 Iñiguez Gámez José Luis	ASISTENCIA	115 Salazar Blanco Iridia	ASISTENCIA
58 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	INASISTENCIA	116 Salazar Sáenz Francisco Javier	CÉDULA
59 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	117 Salazar Vázquez Norma Leticia	CÉDULA
60 López Rabadán Kenia	CÉDULA	118 Saldaña Morán Julio	INASISTENCIA
61 Lugo Martínez Ruth Esperanza	ASISTENCIA	119 Sánchez Romero Norma	ASISTENCIA
62 Luken Garza Gastón	INASISTENCIA	120 Santamaría Prieto Fernando	INASISTENCIA
63 Luna Ruíz Gloria Trinidad	ASISTENCIA		

121 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
122 Suárez González Laura Margarita	ASISTENCIA
123 Téllez González Ignacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
124 Téllez Juárez Bernardo Margarito	OFICIAL COMISIÓN
125 Tolento Hernández Sergio	ASISTENCIA
126 Torres Delgado Enrique	ASISTENCIA
127 Torres Ibarrola Agustín	ASISTENCIA
128 Torres Peimbert María Marcela	INASISTENCIA
129 Torres Santos Sergio Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
130 Trejo Azuara Enrique Octavio	ASISTENCIA
131 Trigueras Durón Dora Evelyn	ASISTENCIA
132 Ugalde Basaldúa María Sandra	ASISTENCIA
133 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo	ASISTENCIA
134 Valencia Vales María Yolanda	ASISTENCIA
135 Valenzuela Cabrales Guadalupe	ASISTENCIA
136 Valls Esponda Maricarmen	INASISTENCIA
137 Vega De Lamadrid Francisco Arturo	ASISTENCIA
138 Velázquez y Llorente Julián Francisco	ASISTENCIA
139 Vera Hernández J. Guadalupe	ASISTENCIA
140 Vives Preciado Tomasa	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
141 Zetina Soto Sixto Alfonso	CÉDULA

Asistencias: 88

Asistencias por cédula: 22

Asistencias comisión oficial: 5

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 21

No presentes en la mitad de las votaciones: 1

Total diputados: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Acosta Naranjo Guadalupe	CÉDULA
2 Aguirre Herrera Ángel	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
3 Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
4 Barraza Chávez Héctor Elías	INASISTENCIA
5 Bernardino Rojas Martha Angélica	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Burelo Burelo César Francisco	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
7 Carmona Cabrera Bélgica Nabil	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Castro Cosío Víctor Manuel	ASISTENCIA
9 Castro y Castro Juventino Víctor	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Cruz Cruz Juanita Arcelia	ASISTENCIA
11 Cruz Martínez Marcos Carlos	INASISTENCIA
12 Damián Peralta Esthela	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
13 De la Fuente Godínez Alejandro	CÉDULA

14 Díaz Juárez Pavel	ASISTENCIA
15 Eguía Pérez Luis Felipe	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
17 Espinosa Morales Olga Luz	ASISTENCIA
18 García Avilés Martín	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
19 García Coronado Lizbeth	INASISTENCIA
20 Gómez León Ariel	INASISTENCIA
21 González Díaz José Alfredo	ASISTENCIA
22 Guajardo Villarreal Mary Telma	CÉDULA
23 Guerrero Castillo Agustín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
24 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto	INASISTENCIA
25 Hernández Cruz Luis	INASISTENCIA
26 Hernández Juárez Francisco	CÉDULA
27 Hernández Rodríguez Héctor Hugo	INASISTENCIA
28 Herrera Chávez Samuel	ASISTENCIA
29 Herrera Soto Ma. Dina	CÉDULA
30 Incháustegui Romero Teresa del Carmen	OFICIAL COMISIÓN
31 Jaime Correa José Luis	OFICIAL COMISIÓN
32 Jiménez Fuentes Ramón	ASISTENCIA
33 Jiménez López Ramón	ASISTENCIA
34 Lara Lagunas Rodolfo	INASISTENCIA
35 Leyva Hernández Gerardo	CÉDULA
36 Lobato Ramírez Ana Luz	INASISTENCIA
37 López Fernández Juan Carlos	ASISTENCIA
38 López Paredes Uriel	CÉDULA
39 Lozano Herrera Ilich Augusto	CÉDULA
40 Llerenas Morales Vidal	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
41 Madrigal Ceja Israel	INASISTENCIA
42 Marín Díaz Feliciano Rosendo	ASISTENCIA
43 Méndez Rangel Avelino	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
44 Mendoza Arellano Eduardo	ASISTENCIA
45 Meza Castro Francisco Armando	ASISTENCIA
46 Narro Céspedes José	ASISTENCIA
47 Navarro Aguilar Filemón	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
48 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles	ASISTENCIA
49 Norberto Sánchez Nazario	CÉDULA
50 Ovalle Vaquera Federico	ASISTENCIA
51 Puppo Gastélum Silvia	ASISTENCIA
52 Quezada Contreras Leticia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
53 Ríos Piter Armando	CÉDULA
54 Rodríguez Martell Domingo	ASISTENCIA
55 Rosario Morales Florentina	ASISTENCIA
56 Salgado Vázquez Rigoberto	INASISTENCIA
57 Santana Alfaro Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
58 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
59 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	INASISTENCIA
60 Torres Abarca O. Magdalena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
61 Torres Robledo José M.	ASISTENCIA
62 Uranga Muñoz Enoé Margarita	ASISTENCIA

63 Valencia Barajas José María
 64 Vargas Cortez Balfre
 65 Vázquez Camacho María Araceli
 66 Velázquez Esquivel Emiliano
 67 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo
 68 Vizcaíno Silva Indira

ASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 OFICIAL COMISIÓN
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 24
 Asistencias por cédula: 12
 Asistencias comisión oficial: 3
 Permiso Mesa Directiva: 13
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 13
 No presentes en la mitad de las votaciones: 3
 Total diputados: 68

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario
 2 Carabias Icaza Alejandro
 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano
 4 Cirigo Vasquez Víctor Hugo
 5 Corona Valdés Lorena
 6 Cueva Sada Guillermo
 7 Del Mazo Maza Alejandro
 8 Escudero Morales Pablo
 9 Ezeta Salcedo Carlos Alberto
 10 Flores Ramírez Juan Gerardo
 11 Guerra Abud Juan José
 12 Herrera Martínez Jorge
 13 Ledesma Romo Eduardo
 14 Moreno Terán Carlos Samuel
 15 Natale López Juan Carlos
 16 Orozco Torres Norma Leticia
 17 Pacchiano Alamán Rafael
 18 Pérez-Alonso González Rodrigo
 19 Piña Olmedo Laura
 20 Sáenz Vargas Caritina
 21 Salinas Sada Ninfa Clara
 22 Sarur Torre Adriana
 23 Vidal Aguilar Liborio

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 OFICIAL COMISIÓN
 CÉDULA
 CÉDULA
 CÉDULA

Asistencias: 11
 Asistencias por cédula: 7
 Asistencias comisión oficial: 3
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 23

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando
 2 Castillo Juárez Laura Itzel
 3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto
 4 Escobar García Herón Agustín
 5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo
 6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo
 7 González Yáñez Óscar
 8 Ibarra Pedroza Juan Enrique
 9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha
 10 Muñoz Ledo Porfirio
 11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe
 12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo
 13 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 CÉDULA
 OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 3
 Asistencias comisión oficial: 3
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 13

NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales Gerardo
 2 Kahwagi Macari Jorge Antonio
 3 Martínez Peña Elsa María
 4 Meza Elizondo José Isabel
 5 Pérez de Alva Blanco Roberto
 6 Pinedo Alonso Cora
 7 Torre Canales María del Pilar

CÉDULA
 CÉDULA
 OFICIAL COMISIÓN
 INASISTENCIA
 NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES
 INASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 0
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 2
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 No presentes en la mitad de las votaciones: 1
 Total diputados: 7

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Cisneros Jaime
 2 Arizmendi Campos Laura
 3 García Almanza María Guadalupe
 4 Gertz Manero Alejandro

OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

5 Jiménez León Pedro
6 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura

CÉDULA
ASISTENCIA

Asistencias: 2
Asistencias por cédula: 1
Asistencias comisión oficial: 1
Permiso Mesa Directiva: 2
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 6

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Vázquez Aguilar Jaime Arturo

CÉDULA

Asistencias: 0
Asistencias por cédula: 1
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Bojórquez Gutiérrez Rolando
- 2 Cadena Morales Manuel
- 3 Casique Vences Guillermina
- 4 Castillo Ruz Martín Enrique
- 5 Castro Ríos Sofía
- 6 Cerda Pérez Rogelio
- 7 Contreras García Germán
- 8 Cruz Mendoza Carlos
- 9 De la Fuente Dagdug María Estela
- 10 Fernández Aguirre Héctor
- 11 Ferreyra Olivares Fernando
- 12 Flores Morales Víctor Félix
- 13 Gómez Caro Clara
- 14 González Cuevas Isaías
- 15 González Ilescas Jorge Venustiano
- 16 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc
- 17 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel
- 18 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel
- 19 Lastiri Quirós Juan Carlos
- 20 Levin Coppel Óscar Guillermo
- 21 Martínez Armengol Luis Antonio
- 22 Martínez González Hugo Héctor
- 23 Moreno Merino Francisco Alejandro
- 24 Pérez Domínguez Guadalupe
- 25 Pérez Magaña Eviel
- 26 Quiñones Cornejo María de la Paz
- 27 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo
- 28 Rojo García de Alba Jorge
- 29 Rubio Barthell Eric Luis
- 30 Terán Velázquez María Esther
- 31 Velasco Lino José Luis
- 32 Velasco Monroy Héctor Eduardo
- 33 Villegas Arreola Alfredo
- 34 Yerena Zambrano Rafael
- 35 Zapata Bello Rolando Rodrigo
- 36 Zarzosa Sánchez Eduardo

Faltas por grupo: 36

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Arévalo Sosa Cecilia Soledad
- 2 Ávila Ruíz Daniel Gabriel
- 3 Cortazar Ramos Ovidio
- 4 Cortés León Yulenny Guylaine
- 5 Cuadra García Raúl Gerardo
- 6 Cuevas García Juan José
- 7 Esquer Gutiérrez Alberto
- 8 García Gómez Martha Elena
- 9 Germán Olivares Sergio Octavio
- 10 González Hernández Gustavo
- 11 Hinojosa Pérez José Manuel
- 12 Landero Gutiérrez José Francisco Javier

- 13 Luken Garza Gastón
- 14 Meillón Johnston Carlos Luis
- 15 Mercado Sánchez Luis Enrique
- 16 Ovando Patrón José Luis
- 17 Paredes Árciga Ana Elia
- 18 Peralta Rivas Pedro
- 19 Saldaña Morán Julio
- 20 Santamaría Prieto Fernando
- 21 Torres Peimbert María Marcela
- 22 Valls Esponda Maricarmen

Faltas por grupo: 22

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Herrera Ángel
- 2 Barraza Chávez Héctor Elías
- 3 Burelo Burelo César Francisco
- 4 Cruz Martínez Marcos Carlos
- 5 García Avilés Martín
- 6 García Coronado Lizbeth
- 7 Gómez León Ariel
- 8 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto
- 9 Hernández Cruz Luis
- 10 Hernández Rodríguez Héctor Hugo
- 11 Lara Lagunas Rodolfo
- 12 Lobato Ramírez Ana Luz
- 13 Madrigal Ceja Israel
- 14 Salgado Vázquez Rigoberto
- 15 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso
- 16 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo

Faltas por grupo: 16

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Ledesma Romo Eduardo

Faltas por grupo: 1

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 González Yáñez Óscar

Faltas por grupo: 1

NUEVA ALIANZA

- 1 Meza Elizondo José Isabel
- 2 Pérez de Alva Blanco Roberto
- 3 Pinedo Alonso Cora

Faltas por grupo: 3